FECHA: 22 de octubre del 2026

SECRETARÍA ENCARGADA: SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO: SMG-SASIE-189-2026

OBJETO DEL PROCESO: ADQUISISCION DE CHALECOS DE PROTECCION BALISTICA DESTINO AAL ORGANIZMO DE SEGURIDAD POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SANA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES.

RESPUESTA OBSERVACIONES TOOLS AND TECHNOLOGIES FOR DEFENSE

OBSERVACIÓN 1	
NOMBRE DEL INTERESADO:	TOOLS ADN TECNOLOGIES FOR DEFENSE
REPRESENTANTE LEGAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
FECHA Y HORA DE LLEGADA:	16/10/2026 11.509 AM
OBSERVACIÓN:	

Detalles de mensaje

Referencia interna: SMG-SASIE-189-2026
Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA CON DESTINO AL ORGANISMO DE SEGURIDAD POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA,
De: TOOLS AND TECHNOLOGIES FOR DEFENSE
Usuario: TOOLS AND TECHNOLOGIES FOR DEFENSE
Fecha: 4 minutos de tiempo transcurrido *(16/10/2026 11:50:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10091157
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Petición 16 de octubre de 2026.

Texto de mensaje

Señores.
Alcaldía de Pereira - Municipio de Pereira.
Secretaria de Gobierno.
gobierno@pereira.gov.co

Asunto: Solicitud formal de reajuste en los indicadores de capacidad financiera (Liquidez y Nivel de Endeudamiento) – Proceso de Selección No. Subasta Inversa Electrónica No. SMG – SASIE – 189 – 2026.

Estimados Señores.

Nos dirigimos a su despacho en el marco del proceso de contratación del asunto, con el objetivo de presentar una solicitud respetuosa dé modificación de los requerimientos de capacidad financiera fijados en los pliegos de

Solicitamos formalmente flexibilizar los rangos exigidos para los siguientes indicadores:

- Índice de Liquidez: Reducir la exigencia actual de ≥ 3.69 a una meta proporcional de ≥ 2.00.

Nivel de Endeudamiento: Reajustar el techo límite de ≤ 0.45 (45%) a un límite óptimo de ≤ (50%).

La modificación propuesta se fundamenta estrictamente en los principios de libre concurrencia, proporcionalidad e idoneidad operativa fijados por la normatividad de contratación pública en Colombia (Ley 80 de 1993 y Col

- Proporcionalidad y suficiencia: Un índice de Liquidez de 2.00 implica que por cada 1.00 peso de deuda a corto plazo, el contratista dispone de 2.0 pesos en activos corrientes. Esto representa un margen de cobertura d
- Eficiencia en el Capital de Trabajo: Exigir un indicador de 3.69 castiga a las empresas eficientes que mantienen su capital de trabajo rotando activamente e invertido en operaciones reales. Mantener una liquidez excesi fuera de los promedios de la industria sin aportar garantías adicionales de cumplimiento.
- Estructura financiera equilibrada: Un Nivel de Endeudamiento de hasta el 0.50 (50%) refleja una estructura óptima donde el 50% de los activos está financiado con recursos propios (patrimonio). Internacional y nacionalm

- Apalancamiento positivo para ejecución: El apalancamiento moderado (50%) le permite a la empresa acceder al sistema financiero, obtener cupos de crédito, garantías de cumplimiento y líneas de anticipo necesarias pa

Confirmamos categóricamente que la aprobación de esta modificación NO afectará en modo alguno la ejecución del futuro contrato, por las siguientes razones:

1. Inexistencia de Riesgo de Liquidez: El indicador propuesto (Liquidez ≥ 2.00) garantiza que la empresa puede responder holgadamente frente a cualquier desfase temporal entre el cobro de actas de obra/servicio y el pago
2. Plena Capacidad de Respaldo: La empresa conserva un nivel de autonomía patrimonial del 50%, lo que asegura capacidad de endeudamiento adicional en caso de contingencias durante la ejecu
3. Mayor Concurrencia de Oferentes: La flexibilización de estos indicadores ajusta el pliego a la realidad macroeconómica del sector, permitiendo que empresas con capacidad técnica demostrad

Quedamos atentos a su respuesta e inclusión de esta modificación en la adenda correspondiente.

Original Firmado.
Departamento de operaciones INT.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	TRATO DIFERENCIAL MIPYMES
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	ESTUDIO PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI NO X
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

Respuesta:
No se accede a la observación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros de este proceso fueron el resultante de un estudio de mercado del sector y un análisis de riesgo que mide la capacidad de los proponentes para cumplir con las obligaciones financieras específicas de *este* proyecto. Modificar estos umbrales sin una justificación que desvirtúe el estudio previo vulneraría el principio de planeación.

El factor determinante para la exigencia de estos indicadores radica en que el presente proceso de selección no contempla el otorgamiento de anticipo. Esto significa que el contratista seleccionado deberá apalancar y financiar el 100% de la operación inicial con sus propios recursos líquidos o con su capacidad de endeudamiento libre.

Dado que el plazo de ejecución del contrato es de alta exigencia técnica, la entidad no puede correr el riesgo de que el proyecto sufra parálisis por falta de flujo de caja.

Un proponente con un índice de liquidez menor al exigido o un nivel de endeudamiento superior (cercano al 50% como sugiere el observante) tendría comprometida su capacidad de maniobra financiera inmediata. Un alto endeudamiento limita el acceso a nuevos créditos de trabajo rápidos, necesarios para un cronograma tan apretado.

El Consejo de Estado ha sostenido que los requisitos habilitantes de orden financiero buscan medir la salud económica del proponente para evitar que crisis financieras particulares afecten la ejecución de los contratos estatales. Exigir indicadores más estrictos que el estándar comercial promedio es una medida proporcional y necesaria cuando el objeto a contratar es de "misión crítica" (seguridad ciudadana) y no cuenta con recursos de anticipo.
Por lo tanto, en aras de garantizar el principio de responsabilidad y la correcta ejecución del objeto contractual sin contratiempos financieros, la entidad mantiene los indicadores establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIONES A UNINDUSTRIAS

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	UNINDUSTRIAS
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	16/10/2026 2:39 PM
5	**OBSERVACIÓN:**	



Detalles de mensaje

Referencia interna: SMG-SASIE-189-2026
Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA CON DESTINO AL ORGANISMO DE SEGURIDAD POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA,
De: UNIINDUSTRIAS
Usuario: UNI INDUSTRIAS
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido (16/10/2026 2:39:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10091979
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observacion

Texto de mensaje

Buena tarde.

Me dirijo a ustedes con el proposito de solicitar que se refleje el trato diferencial que la normativa de compra pública reconoce a las Mipymes. El articulo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 en desarrollo del mandato de trato diferencial de los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), dispone que, según los resultados del estudio del sector y los criterios de clasificación empresarial, los documentos del proceso deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados, entr e otros aspectos, con los indices de capacidad financiera. Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad:

1. Incluir expresamente en el pliego de condiciones definitivo los rangos o exigencias diferenciales aplicables a las Mipymes frente a los exig idos a las demás empresas, de forma que no se limite desproporcionadamente su participación.
2. En caso de no ser procedente el trato diferencial, exponer de manera motivada en la respuesta a observaciones las razones técnicas y d e mercado que lo sustentan, en cumplimiento del deber de transparencia y motivación de las actuaciones contractuales. lo anterior en ar as de garantizar la pluralidad de oferentes, el principio de selección objetiva y el cumplimiento de la politica pública de promoción del acc eso de las Mipymes al sistema de compra pública

Agradezco su atención y quedo atento a la respuesta dentro de los términos previstos.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	TRATO DIFERENCIAL MIPYMES
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	ESTUDIO PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI NO X
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

La Administración Municipal de Pereira, a través de la Secretaría de Gobierno, una vez analizada la observación presentada desde el punto de vista jurídico, se permite manifestar que **NO ACCEDE** a la observación presentada

No le asiste razón al observante al sugerir que el pliego de condiciones no refleja el mandato de trato diferencial de la normativa de compra pública. El Municipio de Pereira, en estricto cumplimiento del Decreto 1860 de 2021 y la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), sí incorporó acciones afirmativas para incentivar la participación de MiPymes, pero determinó aplicarlas en el requisito habilitante de Experiencia y no en el de Capacidad Financiera.

Tal como se establece en el numeral 11.1.2.2. ("APLICACIÓN DEL DECRETO 1860 DE 2021") del Estudio Previo, las MiPymes nacionales gozan de una regla diferencial más favorable para acreditar su idoneidad: se les permite presentar hasta cinco (5) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 70% del valor del presupuesto oficial. Esto contrasta significativamente con la regla general exigida a las demás empresas, a las cuales se les exige cumplir con un 80% del presupuesto en un máximo de apenas tres (3) contratos. Asimismo, la Entidad consagró de manera rigurosa la prelación de las MiPymes en los criterios de desempate (numeral 15), otorgándoles múltiples ventajas frente a otros competidores. La normativa faculta a las entidades estatales a establecer requisitos diferenciales basándose en el análisis del sector, lo cual no implica una obligación de flexibilizar simultáneamente todos los requisitos habilitantes (experiencia, financieros y organizacionales), sino aquellos que la estructura del riesgo y el mercado permitan.

Motivación técnica, financiera y de riesgos para no flexibilizar la Capacidad Financiera.

Atendiendo a su solicitud de motivación expresa sobre la no procedencia del trato diferencial en la capacidad financiera, la Entidad expone las siguientes razones ineludibles: Naturaleza del objeto contractual y riesgo operacional: El presente proceso tiene por objeto la dotación de chalecos balísticos Nivel IIIA para la Policía Metropolitana de Pereira, elementos de naturaleza crítica destinados a la defensa, la seguridad nacional y la preservación de la vida de los uniformados frente a amenazas armadas comprobadas. Matriz de Riesgos y músculo financiero requerido: En el numeral 13 del Estudio Previo, la Entidad tipificó riesgos específicos que exigen que el futuro contratista, sin importar su tamaño empresarial, posea una solidez financiera inquebrantable. Se identificó un Riesgo Financiero (calificado como Medio-Alto) derivado de la posible pérdida de capacidad financiera del contratista durante la ejecución, lo cual afectaría la entrega oportuna o el cubrimiento de la garantía técnica de 5 años. Riesgo Cambiario e Importaciones: Igualmente, se estructuró un Riesgo Económico Cambiario asumiendo que "las fibras de alta tecnología (aramidas/polietileno) y los chalecos de alta gama suelen ser importados" y están sujetos a las fluctuaciones de la tasa de cambio de divisas extranjeras, costos de importación, nacionalización y aranceles. Una eventual disminución en los indicadores de liquidez (exigido en $\ge$ 3.69), capital de trabajo (exigido en $\ge$ 50%) o un aumento en la permisión de nivel de endeudamiento (exigido en $\le$ 0.45) para las MiPymes, sometería a la Entidad a un riesgo inaceptable de desabastecimiento, incumplimiento e insolvencia por parte del contratista frente a obligaciones que se tranzan internacionalmente.

DECISIÓN: Por las razones fácticas y jurídicas expuestas, NO SE ACEPTA la solicitud de modificar los pliegos de condiciones para incluir rangos diferenciales en los indicadores de capacidad financiera para las MiPymes. Se reitera que el mandato

legal de promoción a la MiPyme ya se encuentra garantizado, acatado y materializado de forma proporcional mediante la flexibilización sustancial de los requisitos de Experiencia (Numeral 11.1.2.2) y en los Criterios de Desempate (Numeral 15).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI NO X
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

RESPUESTA A OBSERVACION INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS.

OBSERVACIÓN 3	
NOMBRE DEL INTERESADO:	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
FECHA Y HORA DE LLEGADA:	20/10/2026 624 AM
OBSERVACIÓN:	

Detalles de mensaje

Referencia interna: SMG-SASIE-189-2026
Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA CON DESTINO AL ORGANISMO DE SEGURIDAD POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA,
De: INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS
Usuario: SAUL TORRES
Fecha: 7 horas de tiempo transcurrido *(20/10/2026 6:24:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10102131
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones

Texto de mensaje

Asunto: Observación al pliego de condiciones definitivo – Proceso SMG-SASIE-189-2026 – Numeral 15.3 Capacidad Financiera

Señores
Secretaría de Gobierno – Municipio de Pereira
Ciudad

Respetados señores:

Presentamos la siguiente observación al numeral 15.3 del pliego, sobre los indicadores de capacidad financiera.

1. Lo que exige el pliego. Liquidez mayor o igual a 3,69 y nivel de endeudamiento menor o igual a 0,45, verificados en el RUP con corte a 31 d e diciembre de 2025.

2. Nuestra observación. Revisamos el Análisis del Sector (numeral 12) y los indicadores no quedan bien justificados:

a) De las 10 empresas que la Entidad tomó como muestra, solo 5 cumplirían todos los indicadores del pliego. Esto no cuadra con lo que dice el mismo análisis, que escogió el cuartil Q1 para dar "mayor pluralidad y flexibilidad".

b) De los cuatro proveedores que el estudio identifica como posibles oferentes, tres quedarían por fuera.

c) La muestra es de apenas 10 empresas, con valores muy dispares, y no se explica cómo se escogieron. Tampoco se relacionan los indicado res con el contrato en sí ($1.380.000.000, a monto agotable, sin anticipo y con pago contra entrega), ni con cuántos oferentes participaron en los procesos comparables que el análisis cita.

d) Una liquidez de 3,69 es un listón muy alto: casi 4 pesos de respaldo por cada peso de deuda a corto plazo, algo que no todas las empresas solventes tienen.

e) Hay también una inconsistencia en capital de trabajo: el análisis habla de "≥ 50% x POE" y el pliego solo dice "≥ 50%".

3. Fundamento. El articulo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual CCE-EICP-MA-04 de Colombia Compra Eficiente, que la propia Entidad cita, indican que los indicadores deben ser proporcionales al objeto y al valor del contrato y estar respaldados en el análisis del sector. Además, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los principios de selección objetiva y libre concurrencia piden que los requisitos habilitantes no limiten la competencia sin una razón clara, lo que pesa aún más en una subasta inversa, donde el precio se logra con competencia real.

4. Solicitud. Pedimos modificar el numeral 15.3 así:

- Índice de liquidez: mayor o igual a 2,00.
- Nivel de endeudamiento: menor o igual a 0,47.
- Aclarar que el capital de trabajo corresponde al 50% del presupuesto oficial.

Agradecemos se tenga en cuenta la observación lo cual permite no solo a nuestra empresa la participación sino a otras interesadas en el pres ente proceso.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	TRATO DIFERENCIAL MIPYMES
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	ESTUDIO PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI NO X
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

En atención a la solicitud elevada por el proponente en relación con los indicadores de liquidez, endeudamientos definidos en los estudios previos del proceso en curso, el Municipio de Pereira manifiesta lo siguiente:

a) **Sobre el criterio de selección y los estudios de mercado realizados**: El Municipio, en cumplimiento del principio de planeación y conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, realizó un estudio de mercado basado en el análisis financiero de empresas inscritas en el RUES, que presentan similitudes técnicas y operativas con el objeto del presente contrato. A partir de esta información, se establecieron los rangos de referencia de los indicadores financieros incluidos como requisitos habilitantes, buscando garantizar la solvencia, estabilidad y capacidad financiera de los proponentes para ejecutar el objeto contractual.

b) **Sobre la naturaleza del contrato y los indicadores aplicables**: es obligación de la Entidad velar porque los contratistas cuenten con una estructura financiera mínima que garantice la sostenibilidad de sus operaciones durante el plazo de ejecución, aun cuando no se trate de actividades que impliquen ejecución de obras.

c) **Sobre los principios de libre concurrencia y selección objetiva**: Esta decisión se adopta en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, que orientan la contratación estatal, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2009, En mérito de lo anteriormente expuesto, se considera prudente comentar que, los **indicadores** son herramientas esenciales en la evaluación de la capacidad financiera de los oferentes dentro de los procesos de contratación estatal,. Estos indicadores no se limitan a reflejar la generación de utilidades, sino que permiten determinar la eficiencia con la que la entidad administra sus recursos y la solidez de su estructura financiera para responder adecuadamente a las exigencias del

contrato. En tal sentido, su exclusión del análisis financiero resultaría inviable, ya que se estaría omitiendo una variable crítica para valorar la capacidad de ejecución técnica y económica del oferente, especialmente en escenarios donde se gestionan recursos públicos que requieren transparencia, eficiencia y cumplimiento. Su inclusión garantiza, por tanto, que la administración pública seleccione contratistas con la capacidad real de cumplir de forma eficaz, oportuna y técnica con los objetos contractuales asignados. Desde la teoría financiera, los indicadores como la liquidez, el endeudamiento, la cobertura de intereses, rentabilidad de los activos (ROA) y rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) constituyen una verdadera radiografía de la salud financiera de cualquier entidad, sin distinción de su naturaleza jurídica. La liquidez mide la capacidad para cumplir con las obligaciones de corto plazo; el endeudamiento permite valorar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero asociado; la cobertura de intereses evidencia si los ingresos operativos son suficientes para responder a las obligaciones crediticias; y los indicadores de rentabilidad (ROA y ROE) muestran qué tan eficientemente la organización utiliza sus recursos para generar valor. En conjunto, estos indicadores brindan una visión integral y objetiva del desempeño financiero de un oferente, lo cual es fundamental para que las entidades públicas seleccionen contratistas que no solo acrediten experiencia, sino que cuenten con la solidez económica necesaria para ejecutar adecuadamente los contratos estatales. Prescindir de alguno de estos indicadores debilita el análisis técnico de la capacidad financiera, comprometiendo el principio de selección objetiva y aumentando el riesgo en la contratación pública.

d) **Aseguramiento de la Calidad**: Las entidades buscan proponentes con una rentabilidad proporcional a la naturaleza y cuantía del contrato para evitar riesgos operativos durante la ejecución

e) Autonomía Contractual: Cada entidad tiene la facultad legal de fijar los techos mínimos o máximos de los indicadores según el estudio del sector realizado previamente

f). Mitigación del Riesgo: Los indicadores financieros establecidos han sido calculados de manera proporcional al objeto, valor y complejidad del contrato. Este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con el respaldo patrimonial suficiente para absorber posibles imprevistos y asegurar la ejecución total del proyecto sin comprometer la continuidad del servicio.

G). **Estudio de Sector:** El Municipio, en cumplimiento del principio de planeación y conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, realizó un estudio de mercado basado en el análisis financiero de empresas inscritas en el RUES, que presentan similitudes técnicas y operativas con el objeto del presente contrato .A partir de esta información, se establecieron los rangos de referencia de los indicadores financieros incluidos como requisitos habilitantes, buscando garantizar la solvencia, estabilidad y capacidad financiera de los proponentes para ejecutar el objeto contractual. Los requisitos habilitantes son el resultado de un estudio de mercado y de sector previo, donde se determinó que los niveles exigidos son los adecuados para el perfil de empresas que operan en este rubro técnico, garantizando así la solidez necesaria, el análisis del sector se realizó mediante una muestra de diez (10) empresas , de los cuales 7 de ellas cumple con el **INDICE DE LIQUIDEZ** requerido y es superior al solicitado ; de esta forma se da constancia de que según el sector analizado el Índice de liquidez . resulta apropiado y acorde a la cuantía del proceso, de esta forma permite una mayor participación de oferentes.

En cuanto al **índice de endeudamiento**, el factor determinante para la exigencia de estos indicadores radica en que el presente proceso de selección no contempla el otorgamiento de anticipo. Esto significa que el contratista seleccionado deberá apalancar y financiar el

100% de la operación con sus propios recursos líquidos o con su capacidad de endeudamiento libre.

Dado que el plazo de ejecución del proceso es de alta exigencia técnica, la entidad no puede correr el riesgo de que el proyecto sufra parálisis por falta de flujo de caja.

Un proponente con un índice de endeudamiento mayor al exigido o un nivel de endeudamiento superior tendría comprometida su capacidad de maniobra financiera inmediata. Un alto endeudamiento limita el acceso a nuevos créditos de trabajo rápidos, necesarios para un cronograma tan apretado.

h) **Principio de Responsabilidad**: La Entidad tiene la autonomía y la obligación de establecer criterios que salvaguarden los recursos públicos/institucionales, asegurando que los oferentes demuestren una estructura financiera robusta que soporte las obligaciones derivadas del futuro contrato.

El Consejo de Estado ha sostenido que los requisitos habilitantes de orden financiero buscan medir la salud económica del proponente para evitar que crisis financieras particulares afecten la ejecución de los contratos estatales. Exigir indicadores más estrictos que el estándar comercial promedio es una medida proporcional y necesaria cuando el objeto a contratar es de "misión crítica" (seguridad ciudadana) y no cuenta con recursos de anticipo.

Por lo tanto, en aras de garantizar el principio de responsabilidad y la correcta ejecución del objeto contractual sin contratiempos financieros, **la entidad mantiene los indicadores establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones**.

RESPUESTA OBSERVACIONES FUERZA ELITE S.A.S. — NIT 901.286.438-8

	OBSERVACIÓN 4	
	OBSERVACIÓN 1	
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	FUERZA ELITE S.A.S. — NIT 901.286.438-8
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Orlando Perdomo Vásquez
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

1.- SOLICITUD INCLUSION DEL REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL DE LOS CHALECOS FEMENINOS Y MASCULINOS YA QUE AUNQUE LOS DOS SON BALISTICOS SON BIENES DIFERENTES Y POR ENDE CADA UNO DE ELLOS TIENE SU REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL

La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación cumpliendo dicha obligación porque si no se estaría violando el principio de legalidad. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales: "***Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015"***, afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales.

De lo anterior solicito a la entidad se establezca claramente el requisito para los chalecos de la siguiente forma:

"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el registro de productor nacional a nombre de fabricante y donde la dirección del registro de productor nacional coincida con la registrada en las pruebas de la NIJ y el registro sea de la siguiente manera:
Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000"

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego de Condiciones — sección de requisitos habilitantes; Anexo Técnico de Especificaciones — Sección 23.1
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — sección "Requisitos habilitantes" (jurídicos y técnicos). Relación indirecta con Estudios Previos, numeral 11.1 (requisitos del proponente)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

NO SE ACCEDE. La Ley 1089 de 2006 no opera como mandato de aplicación automática por parte de la entidad contratante. Su propio texto, citado por el observante, establece la condición habilitante de forma expresa: la obligación de adquirir exclusivamente a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales aplica "siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015". En el expediente del proceso no obra evidencia de que dicho procedimiento coordinado haya sido completado. Sin ese antecedente, la entidad carece de base jurídica para imponer la restricción de participación a productores nacionales que la norma condiciona. La incorporación unilateral del requisito, sin el procedimiento previo

exigido, constituiría una restricción a la pluralidad de oferentes sin sustento normativo acreditado, contraria a los principios de libre concurrencia y transparencia de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. La propuesta solicita adicionalmente que la dirección del registro de productor nacional coincida con la registrada en las pruebas del NIJ; dicha condición no tiene origen en la Ley 1089 de 2006, en el Decreto 1074 de 2015, ni en ninguna norma citada por el observante, por lo que su incorporación carecería de fundamento legal independiente.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	FUERZA ELITE S.A.S. — NIT 901.286.438-8
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Orlando Perdomo Vásquez
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

2.- SOLICITUD INCLUSION PRUEBAS BALISTICAS DE LOS CHALECOS BALISTICOS Y DE LOS CASCOS BALISTICOS NIVEL IIIA

Los bienes a adquirir buscan proteger la integridad de los miembros de la Policia Nacional que los empleen en el cumplimiento de sus labores de orden policial en el desarrollo de la seguridad y convivencia ciudadana, estas labores siempre generan riesgos donde se generan peligros para su integridad personal, de lo anterior es fundamental que la entidad escoja un producto y un oferente que sepa claramente la responsabilidad y los bienes a proteger con los artículos a adquirir, por ello y como bien lo dice la entidad, los bienes se someterán a pruebas como corresponde a los chalecos, no sucede lo mismo con los cascos porque ellos se recibirán con las pruebas balísticas de los mismos, por ello y buscando primero garantizar que el futuro contratista sepa y conozca el tema de pruebas balísticas y segundo que los bienes cumplan unos altos estándares que ya han cumplido y garantizado anteriormente con estas pruebas balísticas, por lo anterior solicito se modifique el pliego de condiciones y quede de la siguiente manera:

"El oferente junto con la propuesta deberá anexar las pruebas balísticas de los chalecos balísticos nivel IIIA de uso masculino y femenino y los cuales no deben ser de fecha anterior al 2025"

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Numeral 15.5 — Requisitos Técnicos del Pliego de Condiciones. La observación solicita la modificación del mecanismo de acreditación del nivel de protección ya establecido en dicho numeral
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — Numeral 15.5 Requisitos Técnicos. Para la parte relativa a cascos: bien no incluido en el

		objeto del proceso SMG-SASIE-189-2026
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: se accede parcialmente**	
El proceso ya contempla la acreditación del nivel de protección en la oferta mediante la notificación de cumplimiento NIJ del modelo de paneles listado en estado activo en la Compliant Products List, y la verificación del bien entregado mediante ensayos de recepción conforme a la NTMD 0225-A5 en laboratorio aprobado por el NIJ, con atestiguamiento. i) Aspecto que se acepta: No obstante, se accede a exigir con la oferta los informes de los ensayos de resistencia balística que soportan la inclusión del modelo ofrecido en la lista NIJ CPL, correspondientes al mismo número de parte y configuración del modelo ofertado, por cuanto fortalece la transparencia y la verificabilidad de la acreditación sin restringir la participación. ii) Aspecto que no se acepta: No se accede a fijar como fecha límite el año 2025, por carecer de sustento normativo, ni a la solicitud en cuanto a cascos balísticos, pues estos no hacen parte del objeto del proceso, aprobado por el Comité Territorial de Orden Público del 13 de abril de 2026 únicamente para chalecos de protección balística y sus forros		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.5, “NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NIJ”, a continuación del párrafo existente: “El oferente anexará con su propuesta los informes de los ensayos de resistencia balística (incluidos los de perforación y trauma BFS y de límite balístico BL) del modelo de paneles ofrecido que soportan su inclusión en la lista de productos conformes del National Institute of Justice (NIJ CPL), emitidos por laboratorio aprobado por el NIJ, a nombre del fabricante y correspondientes al mismo número de parte y configuración del modelo ofertado. No se aceptan informes parciales o preliminares.” Anexo Técnico — Sección 15: en el índice de claves documentales se agrega “D-2A = informes de ensayo del modelo ofertado (S15.2)”, y en la nota de sustento normativo de 15.2 se cambia “Las pruebas de desempeño balístico (BFS, BL y V50) se realizan durante la ejecución” por “Las pruebas de

		desempeño balístico del lote (BFS, BL y V50) se realizan durante la ejecución".

OBSERVACIÓN 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	FUERZA ELITE S.A.S. — NIT 901.286.438-8
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Orlando Perdomo Vásquez
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	
3.- ACLARACION Y/O UNIFICACION DE FICHAS TECNICAS DE LOS CHALECOS BALISTICOS NIVEL IIIA DE USO MASCULINO Y FEMENINO Solicito a la entidad se suprima o se aclare el documento que figura como "ANEXO TECNICO CHALECOS V 10 FINAL" porque en el se habla de factores de calidad que generan puntos adicionales dentro del proceso y lo cual es errado ya que este es un proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa y para evitar confusiones en los oferentes se establezca y determine que la ficha técnica a cumplir es la que corresponde a la emitida por LA DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA – GRUPO DE ARMAMENTO (GARMA) Y QUE CORRESPONDE AL AÑO 2026 de los chalecos balísticos nivel IIIA para personal masculino y la ficha del chaleco balístico nivel IIIA para personal femenino. De lo anterior solicito sea eliminada la ficha que es elaborada por la Alcaldia de Pereira y que contempla factores de calidad con lo cual iría en contra de lo determinado en los procesos de Selección Abreviada Subasta Inversa y se establezca que las fichas a cumplir sean las del GARMA 2026.		
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — **Sección 23.1** (factor de calidad adicional)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — P326 (referencia al Anexo de Especificaciones Técnicas versión 11). Numeral 15.5 del Pliego de Condiciones. Fichas técnicas institucionales emitidas por GARMA
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: se accede parcialmente**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE. No se accede a la supresión del Anexo Técnico, por cuanto constituye el documento rector del bien y fue construido con referencia a las fichas técnicas institucionales emitidas por la Dirección Logística y Financiera — Grupo de Armamento (GARMA) de la Policía Nacional, que incorpora como fuente normativa primaria. Se accede, en cambio, a la eliminación del factor de calidad del numeral 23.1 del Anexo Técnico (chaleco anti-cortopunzante, NIJ Standard 0115.00): pese a estar formalmente amparado como factor voluntario y no inhabilitante bajo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no supera el examen de pertinencia frente al		

objeto exclusivamente balístico del proceso, no está contemplado en el Pliego de Condiciones ni en los Estudios Previos y genera riesgo de restricción a la pluralidad de oferentes, contrario al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El ajuste del encabezado de la Sección 23 se realizará en la misma corrección. Esta eliminación se limita al numeral 23.1 y no afecta las demás secciones del Anexo Técnico. Se accede a la aclaración sobre las fichas aplicables: las fichas técnicas institucionales que rigen el proceso son las emitidas por DILOF–GARMA, versión 2025, radicado GS-2025-025944-DILOF, remitidas por la Policía Nacional — MEPER COSEC-GET el 13 de abril de 2026 y publicadas en SECOP II. Cualquier otra versión, anterior o posterior, no es aplicable. En caso de discrepancia en un requisito del chaleco o del forro, prevalece la ficha técnica institucional de la configuración correspondiente.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Pliego de Condiciones — numeral anterior a 4.2 (Condiciones técnicas), después de "…prevalece la ficha técnica institucional de la configuración correspondiente": "Las fichas técnicas institucionales que rigen el proceso son las emitidas por DILOF–GARMA, versión 2025, radicado GS-2025-025944-DILOF (chaleco balístico Nivel IIIA masculino, chaleco balístico Nivel IIIA de uso femenino, forro exterior masculino y forro exterior femenino), remitidas por la Policía Nacional — MEPER COSEC-GET el 13 de abril de 2026 y publicadas en SECOP II. Cualquier otra versión, anterior o posterior, no es aplicable." Anexo Técnico — se elimina el numeral 23.1 (23.1.1 a 23.1.5, factor de calidad chaleco anti-cortopunzante NIJ 0115.00). El encabezado de la Sección 23 se ajusta en la misma corrección

OBSERVACIÓN 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	FUERZA ELITE S.A.S. — NIT 901.286.438-8
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Orlando Perdomo Vásquez
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

	(**1.- SOLICITUD INCLUSION DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION DE MATERIA RESERVADO PARA LA FUERZA PUBLICA** Desafortunadamente por algún aspecto de apreciación o interpretación la entidad esta vulnerando principio de legalidad al no exigir un requisito de orden jurídico y que es obligatorio en cumplimien a lo preceptuado en el principio de legalidad y todas las normas rectoras de contratación y es que r se pueden en un proceso de contratación vulnerar las leyes existentes, aquí hace la entidad u extralimitación de funciones y se toma algunas que no son propias de ella y que corresponden únic y exclusivamente a la autoridad competente que emite el permiso de comercialización de materi reservado para la fuerza publica considerando que por tener un contrato que a la firma ya tiene u viso de ilegalidad porque al momento de hacerlo si quien fue oferente y posteriormente contratista r tiene dicho permiso ya incurrió en violación de la ley, además aprecia de manera errada la entida de que el simple contrato es un compromiso obligatorio a la autoridad competente de emitir dich permiso. Quiero aclarar que los permisos de comercialización de la autoridad competente son única exclusivamente potestad de la misma y obedecen a unos protocolos y procedimientos que dura aproximadamente tres (3) meses y en los cuales al final de estos la autoridad competente puec autorizar o negar dicho permiso, sin embargo de manera sorprendente la entidad manifiesta que permiso lo presentara el contratista, y si el contratista no logra obtener dicho permiso?, mas aun s nota la inexperiencia de algunos observantes que pidieron la eliminación de dicho requisito, a lo cu de manera errada, la entidad accedió y con lo cual la entidad misma queda en riesgo de que el futu contratista incumpla el contrato además de los funcionarios participes en el proceso incurrir en delito por omisión (recordar que el desconocimiento no exime de responsabilidad), por ello solicito mu respetuosamente a la entidad se modifique el pliego de condiciones y se agregue el requisito c carácter jurídico de la siguiente forma: *"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el permiso de comercialización para materi reservado de la fuerza publica y donde aparezcan de manera textual los chalecos antibalas NTMI 0028-A9, los cascos balísticos NTMD-0246-A3, los colchones con almohada NTMD-0081-A6, e caso de las Uniones temporales o consorcio el permiso debe ser aportado por cada uno de lo miembros de la UT o consorcio y expedidos por autoridades competentes similares"*	
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Requisitos Habilitantes Jurídicos del Pliego de Condiciones (numeral 15.1) y Cláusulas de Obligaciones del Contratista. La observación solicita la incorporación de un requisito que no se encuentra actualmente en ninguna de estas secciones
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — Numeral 15.1 Requisitos Habilitantes Jurídicos (solicitud de adición). Matriz de Riesgos del Proceso (referencia existente al permiso de comercialización como factor de riesgo de

		ejecución). Cláusulas de Obligaciones del Contratista
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: se accede parcialmente**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE. La Entidad adopta como decisión definitiva exigir el permiso de comercialización de material de uso restringido para la fuerza pública, expedido por la autoridad competente. En atención al fondo de la solicitud, se accede a incorporar el permiso de comercialización de material de uso restringido para la fuerza pública de forma dual: (i) como requisito habilitante jurídico en el numeral 15.1 del Pliego de Condiciones, de manera que solo puedan participar en el proceso quienes cuenten con la autorización legal para comercializar el bien, garantizando así la legalidad del proceso desde la etapa precontractual; y (ii) como obligación contractual del contratista, en el sentido de que el permiso deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes, de modo que su vencimiento o revocación durante la ejecución constituya incumplimiento contractual. Esta estructura dual protege el principio de legalidad en ambas fases del proceso: asegura que el futuro contratista tenga la autorización al momento de ofertar, y que la mantenga hasta la entrega efectiva de los bienes. No se accede a la formulación propuesta en cuanto incluye bienes ajenos al objeto del proceso (cascos balísticos NTMD-0246-A3 y colchones con almohada NTMD-0081-A6), aprobado por el Comité Territorial de Orden Público del 13 de abril de 2026 únicamente para chalecos de protección balística y sus forros. En caso de consorcio o unión temporal, la exigencia del permiso, tanto habilitante como contractual, recae sobre el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución. Las afirmaciones del observante sobre presunta ilegalidad del proceso o responsabilidad penal de los funcionarios carecen de sustento demostrado en el escrito de observaciones.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Modificación 1 — Pliego de Condiciones, numeral 15.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (a continuación del ítem “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”): “PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA MATERIAL DE USO RESTRINGIDO PARA LA FUERZA PÚBLICA: El oferente deberá presentar con su propuesta el permiso de comercialización para material de uso restringido para la fuerza pública expedido por la autoridad competente, en el que conste de manera expresa la autorización para comercializar el chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9). En caso de consorcio o unión temporal, el

		permiso deberá ser aportado por el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución.” Modificación 2 — Pliego de Condiciones, Obligaciones específicas del contratista (a continuación de “Asumir la totalidad de los costos de pruebas, atestiguamientos y muestreos requeridos durante la ejecución contractual conforme a GTMD-0004 actualización vigente.”): “El contratista deberá mantener vigente el permiso de comercialización durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes. En caso de consorcio o unión temporal, esta obligación recae sobre el integrante o integrantes que hayan aportado el permiso conforme al numeral 15.1. Su vencimiento o revocación constituirá incumplimiento contractual en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.” "

RESPUESTA A OBSERVACION INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON SAS.

OBSERVACIÓN 5	
NOMBRE DEL INTERESADO:	COMERCIALIZADORA YDISTRIBUIDORA UNION SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	
CORREO ELECTRÓNICO:	
FECHA Y HORA DE LLEGADA:	20/10/2026 2:50 PM
OBSERVACIÓN:	

Señores
ALCALDÍA DE PEREIRA
Comité Evaluador y Estructurador del Proceso de Selección
Ciudad

Asunto: Observación al Pliego de Condiciones Borrador– Solicitud de ajuste a la capacidad financiera para garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Respetados señores:

En nuestra calidad de potenciales oferentes en el presente proceso de selección, de manera respetuosa y con el ánimo de colaborar en la correcta estructuración del procedimiento administrativo, nos permitimos presentar observación formal a los indicadores de Capacidad Financiera exigidos en el Pliego de Condiciones, con fundamento en los siguientes argumentos fácticos, jurídicos y técnico-financieros:

Solicitamos modificar y flexibilizar los requisitos de Capacidad Financiera en los siguientes términos:

Indicador Financiero	**Requisito Actual en Pliego**	**Solicitud de Modificación**
Índice de Liquidez	**Mayor o igual a ≥ 3.69**	**Mayor o igual a ≥ 2.25**
Nivel de Endeudamiento	**Menor o igual a ≤ 0.45**	**Menor o igual a ≤ 0.48**

Esta observación formal la hacemos en atención a los Artículos 209 de la Constitución Política y 24 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía y selección objetiva. La Ley 1150 de 2007, en su artículo 5, establece que la capacidad financiera es un requisito habilitante que busca verificar la idoneidad del proponente y no un criterio para asignar puntaje.

Exigir indicadores desproporcionados o rígidos transforma un requisito habilitante en una barrera de entrada injustificada, restringiendo la libre competencia y contraviniendo el principio de pluralidad de oferentes.

De igual manera la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), a través de sus circulares y la *Guía para la determinación de requisitos habilitantes*, ha indicado de manera reiterada que:

1. Los indicadores financieros fijados por la entidad adquirente deben corresponder al análisis del sector financiero del objeto a contratar y a las condiciones reales de las Mipymes y empresas del mercado.

2. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionados al objeto del contrato. Exigir niveles de liquidez o endeudamiento excesivamente estrictos excluye a firmas con capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar el objeto contractual.

3. Ajustar la liquidez a una exigencia Mayor o igual a ≥ 2.25 y el endeudamiento a un rango Menor o igual a ≤ 0.48 permite medir con precisión la salud financiera del contratista (asegurando un capital de trabajo sólido y un apalancamiento controlado) sin restringir la participación de múltiples competidores calificados.

Agradecemos a la quien corresponda dentro de la entidad analizar nuestra observación desde un punto de vista en el que se observe que:

Un indicador de liquidez mayor o igual a 2.25 demuestra que el oferente cuenta con más de $2.25 de activo corriente por cada $1.00 de pasivo corriente. Esto garantiza capacidad operativa suficiente para cubrir sus obligaciones de corto plazo y respaldar la ejecución del contrato sin comprometer su flujo de caja.

Un nivel de endeudamiento menor o igual al 48 (0.48) refleja que menos de la mitad de los activos de la empresa están financiados por terceros, lo que ratifica la solidez patrimonial, el bajo riesgo crediticio y la autonomía financiera de la firma.

Acogiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente y con el fin primordial de fomentar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes que redunde en las mejores condiciones económicas y técnicas para la Alcaldía de Pereira, solicitamos acoger los siguientes rangos en el Pliego Definitivo:

Agradecemos de antemano la atención brindada a la presente observación en pro del correcto desarrollo de la función administrativa.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA UNIOS SAS
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	ESTUDIO PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI NO X
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

En atención a la solicitud elevada por el proponente en relación con los indicadores de liquidez, endeudamientos definidos en los estudios previos del proceso en curso, el Municipio de Pereira manifiesta lo siguiente:

a) **Sobre el criterio de selección y los estudios de mercado realizados**: El Municipio, en cumplimiento del principio de planeación y conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, realizó un estudio de mercado basado en el análisis financiero de empresas inscritas en el RUES, que presentan similitudes técnicas y operativas con el objeto del presente contrato. A partir de esta información, se establecieron los rangos de referencia de los indicadores financieros incluidos como requisitos habilitantes, buscando garantizar la solvencia, estabilidad y capacidad financiera de los proponentes para ejecutar el objeto contractual.

b) **Sobre la naturaleza del contrato y los indicadores aplicables**: es obligación de la Entidad velar porque los contratistas cuenten con una estructura financiera mínima que garantice la sostenibilidad de sus operaciones durante el plazo de ejecución, aun cuando no se trate de actividades que impliquen ejecución de obras.

c) **Sobre los principios de libre concurrencia y selección objetiva**: Esta decisión se adopta en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva y libre

concurrencia, que orientan la contratación estatal, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2009, En mérito de lo anteriormente expuesto, se considera prudente comentar que, los **indicadores** son herramientas esenciales en la evaluación de la capacidad financiera de los oferentes dentro de los procesos de contratación estatal,. Estos indicadores no se limitan a reflejar la generación de utilidades, sino que permiten determinar la eficiencia con la que la entidad administra sus recursos y la solidez de su estructura financiera para responder adecuadamente a las exigencias del contrato. En tal sentido, su exclusión del análisis financiero resultaría inviable, ya que se estaría omitiendo una variable crítica para valorar la capacidad de ejecución técnica y económica del oferente, especialmente en escenarios donde se gestionan recursos públicos que requieren transparencia, eficiencia y cumplimiento. Su inclusión garantiza, por tanto, que la administración pública seleccione contratistas con la capacidad real de cumplir de forma eficaz, oportuna y técnica con los objetos contractuales asignados. Desde la teoría financiera, los indicadores como la liquidez, el endeudamiento, la cobertura de intereses, rentabilidad de los activos (ROA) y rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) constituyen una verdadera radiografía de la salud financiera de cualquier entidad, sin distinción de su naturaleza jurídica. La liquidez mide la capacidad para cumplir con las obligaciones de corto plazo; el endeudamiento permite valorar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero asociado; la cobertura de intereses evidencia si los ingresos operativos son suficientes para responder a las obligaciones crediticias; y los indicadores de rentabilidad (ROA y ROE) muestran qué tan eficientemente la organización utiliza sus recursos para generar valor. En conjunto, estos indicadores brindan una visión integral y objetiva del desempeño financiero de un oferente, lo cual es fundamental para que las entidades públicas seleccionen contratistas que no solo acrediten experiencia, sino que cuenten con la solidez económica necesaria para ejecutar adecuadamente los contratos estatales. Prescindir de alguno de estos indicadores debilita el análisis técnico de la capacidad financiera, comprometiendo el principio de selección objetiva y aumentando el riesgo en la contratación pública.

d) **Aseguramiento de la Calidad**: Las entidades buscan proponentes con una rentabilidad proporcional a la naturaleza y cuantía del contrato para evitar riesgos operativos durante la ejecución

e) Autonomía Contractual: Cada entidad tiene la facultad legal de fijar los techos mínimos o máximos de los indicadores según el estudio del sector realizado previamente

f). Mitigación del Riesgo: Los indicadores financieros establecidos han sido calculados de manera proporcional al objeto, valor y complejidad del contrato. Este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con el respaldo patrimonial suficiente para absorber posibles imprevistos y asegurar la ejecución total del proyecto sin comprometer la continuidad del servicio.

G). **Estudio de Sector:** El Municipio, en cumplimiento del principio de planeación y conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, realizó un estudio de mercado basado en el análisis financiero de empresas inscritas en el RUES, que presentan similitudes técnicas y operativas con el objeto del presente contrato .A partir de esta información, se establecieron los rangos de referencia de los indicadores financieros incluidos como requisitos habilitantes, buscando garantizar la solvencia, estabilidad y capacidad financiera de los proponentes para ejecutar el objeto contractual. Los requisitos habilitantes son el resultado de un estudio de mercado y de sector previo, donde se determinó que los niveles exigidos son los adecuados para el perfil de empresas que operan en este rubro técnico, garantizando así la solidez necesaria, el análisis del sector se realizó mediante una muestra de diez (10) empresas , de los cuales 7 de ellas cumple con el

INDICE DE LIQUIDEZ requerido y es superior al solicitado ; de esta forma se da constancia de que según el sector analizado el Índice de liquidez . resulta apropiado y acorde a la cuantía del proceso, de esta forma permite una mayor participación de oferentes.
En cuanto al **índice de endeudamiento**, el factor determinante para la exigencia de estos indicadores radica en que el presente proceso de selección no contempla el otorgamiento de anticipo. Esto significa que el contratista seleccionado deberá apalancar y financiar el 100% de la operación con sus propios recursos líquidos o con su capacidad de endeudamiento libre.

Dado que el plazo de ejecución del proceso es de alta exigencia técnica, la entidad no puede correr el riesgo de que el proyecto sufra parálisis por falta de flujo de caja.

Un proponente con un índice de endeudamiento mayor al exigido o un nivel de endeudamiento superior tendría comprometida su capacidad de maniobra financiera inmediata. Un alto endeudamiento limita el acceso a nuevos créditos de trabajo rápidos, necesarios para un cronograma tan apretado.

h) **Principio de Responsabilidad**: La Entidad tiene la autonomía y la obligación de establecer criterios que salvaguarden los recursos públicos/institucionales, asegurando que los oferentes demuestren una estructura financiera robusta que soporte las obligaciones derivadas del futuro contrato.

El Consejo de Estado ha sostenido que los requisitos habilitantes de orden financiero buscan medir la salud económica del proponente para evitar que crisis financieras particulares afecten la ejecución de los contratos estatales. Exigir indicadores más estrictos que el estándar comercial promedio es una medida proporcional y necesaria cuando el objeto a contratar es de "misión crítica" (seguridad ciudadana) y no cuenta con recursos de anticipo.
I) Fundamento en el Estudio de Mercado: Los requisitos habilitantes financieros exigidos (Índice de Liquidez 3.69 y Nivel de Endeudamiento 0.45 no fueron determinados de manera arbitraria. Corresponden al análisis detallado del sector económico y de las empresas del ramo en el ámbito de la contratación pública, garantizando que las condiciones requeridas estén plenamente alineadas con la realidad del mercado actual

Por lo tanto, en aras de garantizar el principio de responsabilidad y la correcta ejecución del objeto contractual sin contratiempos financieros, **la entidad mantiene los indicadores establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones**.

RESPUESTA OBSERVACIONES DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES P SAS

OBSERVACIÓN 6		
Observación No 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES P SAS

2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	ANDRES TORRES R
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	dotacionesysuministrospsas@gmail.com / andresleonardo_torres@hotmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026
5	**OBSERVACIÓN:**	

1) SOLICITUD ACLARACION Y/O MODIFICACION FICHAS TECNICAS

En el pliego de condiciones se relaciona lo siguiente:

1.1. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIR.

El contratista deberá cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas en la ficha técnica anexa proporcionada por la Policía Metropolitana de Pereira.

Como se puede evidenciar a continuación, las condiciones y especificaciones técnicas requeridas en el presente proceso de contratación, fueron suministradas por la Subsecretaría de Seguridad y convivencia ciudadana de la secretaria de Gobierno del municipio de Pereira, a través de la ficha técnica enviada al correo gobierno@pereira.gov.co por la Policía Metropolitana de Pereira, donde especifican las características de los chalecos solicitados,

Las fichas técnicas relacionada de la Policía son del año 2025 se debe solicitar la actualización de las FICHAS TECNICAS DEL GARMA y QUE CORRESPONDAN A LAS FICHAS GARMA 2026 PARA LOS CHALECOS BALISTICOS NIVEL IIIA DE USO MASCULINO Y FEMNENINO, además a lo anterior y en concordancia con lo solicitado me permito pedir a la entidad se aclare y/o modifique el aspecto relacionado con la ficha técnica a cumplir en el presente proceso debido a que aparecen las fichas técnica emitidas por el GARMA y que fueron aportadas por la Policía Nacional, pero paralelamente en el proceso en mención existe un documento "ANEXO_TECNICO_CHALECOS-v10_FINAL" que aparentemente es una

	ficha técnica pero contiene elementos que no corresponden a la ficha técnica suministrada por el GARMA y la Policía Nacional y genera aspectos que no corresponde a un proceso de Subasta Inversa como el que esta contemplado dentro del presente proceso, estos son la imposición de "SECCION 23 ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES (FACTORES DE CALIDAD)" y los cuales aunque de manera textual dice que son de aceptación voluntaria no caben dentro del presente proceso y menos como modificación a una ficha técnica que esta contemplada dentro del mismo proceso como es la ficha técnica de los chalecos masculinos y femeninos para personal de la Policía Nacional emitida por el GARMA; de lo anterior y en consideración a que dos fichas técnicas que en realidad serian cinco fichas técnicas, cuatro emitidas por el GARMA y una que es un compendio de especificaciones técnicas que generan confusión porque genera confusión en los posibles oferentes, SOLICITO A LA ENTIDAD DE MANERA MUY RESPETUOSA se deje única y exclusivamente las fichas técnicas emitidas por el GARMA (Chaleco balístico nivel IIIA uso masculino, forro para chaleco masculino, Chaleco balístico nivel IIIA uso femenino, y forro para chaleco femenino) actualizadas al año 2026 como los aspectos técnicos a cumplir y las contempladas en la Norma Técnica del Ministerio de defensa NTMD-0028-A9 para evitar interpretaciones equivocadas o errores en la interpretación de los requisitos técnicos exigidos.	
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego de Condiciones — Numeral 15.5 Requisitos Técnicos. Sección 23.1 (factores de calidad). Fichas técnicas institucionales GARMA
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — Numeral 15.5 y P326 (Anexo de Especificaciones Técnicas versión 11). Fichas técnicas institucionales radicado GS-2025-025944-DILOF publicadas en SECOP II
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE. i) Aspecto que se acepta: Se accede a la eliminación del factor de calidad de la Sección 23.1 (chaleco anti-cortopunzante, NIJ Standard 0115.00): pese a estar formalmente amparado como factor voluntario y no inhabilitante bajo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no supera el examen de pertinencia frente al objeto exclusivamente balístico del proceso, no está contemplado en el Pliego de Condiciones ni en los Estudios Previos, y genera riesgo real de restricción a la pluralidad de oferentes, contrario al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Se accede a la aclaración respecto de las fichas aplicables: las fichas técnicas institucionales que rigen el proceso son las emitidas por DILOF–GARMA, versión 2025, radicado GS-2025-025944-DILOF (chaleco balístico Nivel IIIA uso masculino, forro para chaleco masculino, chaleco balístico Nivel IIIA uso femenino y forro para chaleco femenino), remitidas por la Policía Nacional — MEPER COSEC-GET el 13 de abril de 2026 y publicadas como documentos del proceso en SECOP II. En caso de discrepancia en un requisito del chaleco o del forro, prevalece la ficha técnica institucional de la configuración correspondiente, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones.		

ii) Aspecto que no se acepta: No se accede a la supresión del Anexo de Especificaciones Técnicas, por cuanto constituye el documento rector que traduce las especificaciones institucionales en requisitos contractuales verificables y fue construido con referencia a las fichas técnicas emitidas por la Dirección Logística y Financiera — Grupo de Armamento (GARMA) como fuente normativa primaria. No se accede a la solicitud de actualización a versión 2026, por cuanto las fichas vigentes del proceso son las remitidas formalmente por la autoridad institucional competente (MEPER COSEC-GET) en la oportunidad señalada; no obra en el proceso comunicación de DILOF–GARMA que sustituya o actualice dichas fichas.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	**Pliego de Condiciones** — numeral anterior a 4.2 (Condiciones técnicas), después de "…prevalece la ficha técnica institucional de la configuración correspondiente": "Las fichas técnicas institucionales que rigen el proceso son las emitidas por DILOF–GARMA, versión 2025, radicado GS-2025-025944-DILOF (chaleco balístico Nivel IIIA masculino, chaleco balístico Nivel IIIA de uso femenino, forro exterior masculino y forro exterior femenino), remitidas por la Policía Nacional — MEPER COSEC-GET el 13 de abril de 2026 y publicadas en SECOP II. Cualquier otra versión, anterior o posterior, no es aplicable." Anexo Técnico — se elimina el numeral 23.1 (23.1.1 a 23.1.5, factor de calidad chaleco anti-cortopunzante NIJ 0115.00). El encabezado de la Sección 23 se ajusta en la misma correcion.

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES P SAS
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	ANDRES TORRES R
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	dotacionesysuministrospsas@gmail.com / andresleonardo_torres@hotmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026
5	**OBSERVACIÓN:**	

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

2) SOLICITUD DE INCLUSION DE LAS PRUEBAS BALISTICAS PARA LOS CHALECOS NIVEL IIIA PARA USO MASCULINO Y FEMENINO DE LA POLICIA NACIONAL Y QUE DICHAS PRUEBAS CONTEMPLEN LOS RESULTADOS DE PROTECCION CONTRA FRAGMENTOS PRODUCIDOS POR EXPLOSIONES DE ARTEFACTOS LANZADOS DESDE UN DRONE

De conformidad a los estudios previos la entidad plantea y justifica la necesidad de contratar los bienes del presente proceso, basados en lo desafíos de seguridad relacionados con la criminalidad y la percepción de inseguridad en la Alcaldía de Pereira , así mismo, este tipo de criminalidad ha escalado con el empleo de drones para la lanzar ataques con explosivos a la Policía Nacional, por lo cual, dentro de las estrategia de seguridad y en aras de garantizar protección integral a los funcionarios se hace necesario solicitar requisitos habilitantes de los bienes a ofertar, adicionales y que no están incluidos en las fichas técnicas expedidas por la Policía.

- Ataque con explosivos lanzados desde sistemas de aeronaves no tripuladas (drones) el 31 de julio de 2026 en la vereda El Pital, municipio de Pueblo Rico (Risaralda), con heridos entre personal de la Fuerza Pública que opera en el área de influencia de MEPER.

- Los hechos ocurridos en el del país durante los años 2024, 2025 y 2026 particularmente los ataques dirigidos contra estaciones de Policía y unidades de la Fuerza Pública mediante el empleo drones como plataforma para lanzar explosivos como los ocurridos en el vecino municipio de Pueblo Rico, y los que han dejado uniformados lesionados por efectos de esquirlas y fragmentación, evidenciando una amenaza distinta a la contemplada tradicionalmente en los escenarios de protección balística convencional en las normas técnicas militares, así mismo, los recientes atentados registrados en el país han demostrado la capacidad de estas estructuras para emplear simultáneamente artefactos explosivos, drones y otras modalidades de ataque contra instalaciones y personal de la Fuerza Pública

Por lo tanto, a fin de garantizar la calidad y cumplimiento de los chalecos balísticos se solicita a la entidad que el oferente adjunte con la propuesta los resultados de los ensayos balísticos realizados bajo las normas de referencia, y donde se evidencie que los chalecos balísticos protegen contra fragmentos 17 grains (1,1 g) tipo fsp y fragmentos de 2, 4, 16 y 64 grains tipo RCC bajo el estándar STAND 2920 o MIL-STD662F dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información: norma aplicada STAND 2920 o MIL-STD662F nivel de protección fragmento.

De lo anterior solicito comedidamente a la entidad se exija como requisito de orden técnico que el oferente junto con la propuesta anexe lo siguiente: "Pruebas balísticas de los chalecos tanto masculino y femenino de año no anterior al 2025 y donde se evidencie los resultados de protección contra fragmentos 17 grains (1,1 g) tipo fsp y fragmentos de 2, 4, 16 y 64 grains tipo RCC bajo el estándar STAND 2920 o MIL-STD662F dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información: norma aplicada STAND 2920 o MIL-STD662F nivel de protección fragmento"

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — requisitos técnicos de la oferta (Notificación de Cumplimiento NIJ); Anexo Técnico — **Sección 9 (resistencia antifragmentos)**, Secciones 2.5, 8 y 15.

7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones (documentos técnicos de la oferta) y Anexo Técnico (Secciones 8, 9 y 15).
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

NO SE ACCEDE. El nivel de protección requerido en el proceso es el Nivel IIIA conforme al estándar NIJ 0101.06, que cubre las amenazas de munición .357 SIG FMJ FN (448 m/s) y .44 Magnum SJHP (436 m/s). Dicho estándar no contempla la evaluación de protección contra fragmentos producidos por explosivos, materia regulada por normas de uso militar (STANAG 2920 / MIL-STD-662F). La especificación técnica del proceso fue definida por la Dirección Logística y Financiera — Grupo de Armamento de la Policía Nacional mediante las fichas técnicas radicado GS-2025-025944-DILOF, que constituyen la autoridad institucional competente para determinar el nivel de protección requerido para el personal de la Policía Metropolitana de Pereira. La incorporación de requisitos de protección contra fragmentos bajo STANAG 2920 o MIL-STD-662F implicaría una modificación sustancial al objeto del proceso que supera el alcance de la fase de observaciones, exigiría una revisión de los estudios previos y una nueva especificación técnica por parte de DILOF–GARMA que no ha sido remitida al proceso. El contexto de seguridad citado (ataque en El Pital, Pueblo Rico, el 31 de julio de 2026) es un hecho relevante, pero la adecuación de la especificación técnica del uniforme de la Policía Nacional a nuevas amenazas es potestad de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, no de la entidad contratante municipal en el marco de este proceso. La restricción de fecha (no anteriores al 2025) carece de sustento en el estándar NIJ 0101.06; la vigencia del nivel de protección la determina el estado activo en el NIJ CPL.

Además, La resistencia antifragmentos ya es un requisito del proceso: el Anexo Técnico exige su verificación conforme al numeral 3.2.5 de la NTMD 0028-A9, practicada en la recepción del lote en laboratorio aprobado por el NIJ, conforme a la tabla de muestreo de la propia norma. El nivel de protección del modelo se acredita en la oferta mediante la notificación de cumplimiento NIJ (lista CPL, estado activo) y los informes de ensayo del modelo ofertado. Exigir con la oferta informes adicionales bajo STANAG 2920 o MIL-STD-662F con fragmentos específicos duplicaría verificaciones ya previstas, introduciría exigencias no contempladas en las fichas institucionales ni en la norma primaria del bien y restringiría la pluralidad. Tampoco se accede a la fecha límite de 2025, por carecer de sustento normativo: la vigencia se garantiza con el estado activo del modelo en la lista NIJ CPL. La justificación basada en amenaza con drones no modifica el estándar exigible: la protección antifragmentos del bien es la definida por la norma primaria NTMD 0028-A9, no por escenarios de amenaza descritos por el observante.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 3

1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES P SAS
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	ANDRES TORRES R
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	dotacionesysuministrospsas@gmail.com / andresleonardo_torres@hotmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026
5	**OBSERVACIÓN:**	

CHALECOS FEMENINOS Y MASCULINOS NIVEL IIIA - INFORME DE RESULTADOS DE CHALECOS FEMENINOS Y MASCULINOS NIVEL IIIA

1. RESISTENCIA BALÍSTICA PERFORACIÓN Y TRAUMA (BFS)

Anexar informe de resultados de los ensayos de resistencia balística perforación y trauma (BFS), el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), y expedidos a nombre del fabricante donde se verificará los siguientes parámetros:

- **Tipo de amenaza**: munición .357 SIG y munición .44 Magnum, ensayo realizado mínimo a un chaleco por amenaza, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- **Velocidad permitida en cada una de las amenazas**: munición .357 SIG (FN) = 448 ± 9,1 m/s y munición .44 Magnum = 436 ± 9,1 m/s, criterio tomado de la NTMD 0225-A5, disparos válidos.
- **Cantidad de traumas a evaluar**: los tres primeros impactos, no debe ser mayor a 44 mm
- **Inmersión en agua**: Los paneles para P-BFS deben ser probados en condición de húmedo criterio tomado de la NTMD 0225-A5.

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por los oferentes, también se debe evidenciar la siguiente información:

- Norma aplicada
- Nivel de protección: IIIA.
- Modelo de chaleco:
- Nombre del fabricante:

Es de señalar que los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo del chaleco ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025.

2. LÍMITE BALÍSTICO DE REFERENCIA (BL)

Anexar informe de resultados de los ensayos de Límite Balístico de referencia (BL), el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), donde se verificará los siguientes parámetros:

- **Tipo de amenaza**: munición .357 SIG y munición .44 Magnum, ensayo realizado mínimo a dos chalecos por amenaza, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- **Cantidad de impactos por panel**: 12 impactos, criterio tomado de la NTMD 0225-A5
- **Criterio de aceptación del V_{50}**: mayor o igual a la velocidad de referencia máxima permitida para cada una de las amenazas; para munición .357 (FN) ≥ 457,1 m/s y para munición .44 (SJHP) ≥ 445,1 m/s, criterio tomado del análisis de la NTMD 0225-A5.

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información:

	• Nombre del fabricante: • Número serial: Los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025. **3.** PROTECCION CONTRA FRAGMENTOS Anexar informe de resultados de los ensayos de los materiales del modelo ofertado de límite balístico V50, el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), y expedidos a nombre del fabricante de los chalecos o franelas, donde se verificará los siguientes parámetros: • **Tipo de amenaza**: fragmentos de 17 grains (1,1 g) tipo FSP y fragmentos de 2, 4, 16 y 64 grains tipo RCC, bajo el estándar STANG 2920 o MIL-STD 662F. Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información: Norma aplicada: STANG 2920 o MIL-STD-662F Nivel de protección (fragmento). Modelo del chaleco Nombre del fabricante Los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo del chaleco ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025.	
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — documentos técnicos de la oferta; Anexo Técnico — Sección 8 (especificaciones de protección balística, ensayos de recepción) y Sección 15 (documentación exigible).
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones y Anexo Técnico (Secciones 8 y 15).
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE. i) Aspecto que se acepta: Se accede a exigir que los informes de ensayo de Resistencia Balística Perforación y Trauma (BFS) y de Límite Balístico de Referencia (BL) presentados con la oferta correspondan al modelo ofertado — mismo número de parte y configuración —, emitidos por laboratorio aprobado por el NIJ, a nombre del fabricante, sin carácter parcial ni preliminar. Esta exigencia es consistente con la correspondencia modelo–certificación–entrega ya prevista en el Anexo Técnico y con la modificación acogida en el proceso para otra observación análoga. ii) Aspecto que no se acepta: No se accede a la incorporación al pliego de los parámetros específicos de ensayo (velocidades, número de impactos, valores de deformación y V50) que el observante atribuye a la NTMD 0225-A5, por cuanto dicha norma es de circulación reservada y sus valores son el referente de verificación en los ensayos de recepción del lote; reproducirlos o fijarlos fuera de la norma carece de sustento y podría introducir cifras		

que no coincidan con la edición vigente, generando incertidumbre jurídica en la verificación contractual. Tampoco se accede a la fecha límite de emisión de 2025, por las razones expuestas en la sub-observación 6.2. No se accede a los parámetros de protección contra fragmentos bajo STANAG 2920 o MIL-STD-662F, por las razones expuestas en la sub-observación 6.2.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.5, “NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NIJ”, a continuación del párrafo existente: “El oferente anexará con su propuesta los informes de los ensayos de resistencia balística (incluidos los de perforación y trauma BFS y de límite balístico BL) del modelo de paneles ofrecido que soportan su inclusión en la lista de productos conformes del National Institute of Justice (NIJ CPL), emitidos por laboratorio aprobado por el NIJ, a nombre del fabricante y correspondientes al mismo número de parte y configuración del modelo ofertado. No se aceptan informes parciales o preliminares.” Anexo Técnico — Sección 15: en el índice de claves documentales se agrega “D-2A = informes de ensayo del modelo ofertado (S15.2)”, y en la nota de sustento normativo de 15.2 se cambia “Las pruebas de desempeño balístico (BFS, BL y V50) se realizan durante la ejecución” por “Las pruebas de desempeño balístico del lote (BFS, BL y V50) se realizan durante la ejecución”.

OBSERVACIÓN 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES P SAS
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	ANDRES TORRES R
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	dotacionesysuministrospsas@gmail.com / andresleonardo_torres@hotmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026
5	**OBSERVACIÓN:**	

4) SOLICITUD DE INCLUSION DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOR NACIONAL DE LOS CHALECOS BALISTICOS NIVEL IIIA

Respetuosamente, solicitamos a la entidad El oferente deberá anexar junto con la propuesta el registro de productor nacional de los chalecos balísticos nivel IIIA para el personal masculino y para el personal femenino de la Policía Nacional a nombre del fabricante de los productos, el cual deberá concordar con el lugar de fabricación del elemento certificado ante la NIJ.

En Colombia la ley 816 de 2003, es el pilar de la protección Nacional. Ahora bien, refiriéndose a Bienes de seguridad y defensa se encuentra instituido en la Ley 1089 de 2006, el decreto 660 de 2007 y actualmente la ley 680 de 2021. El Decreto 2680 de 2009 establece cuales son los Bienes fabricados en el País y estos definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En el marco de lo señalado en el numeral 25 del artículo 2° del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 4269 de 2005, es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación cumpliendo dicha obligación. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales: "**Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015**", afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales

Se solicito a la entidad EXIGIR como REQUISITO TECNICO que el oferente deberá anexar junto con la propuesta el registro de productor nacional de los chalecos expedido a nombre del fabricante y el cual debe coincidir con el lugar de fabricación del elemento certificado ante la NIJ, así:

Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego de Condiciones — requisitos habilitantes (numeral 15.1 y 15.5). Solicita adición de un requisito no previsto
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numerales 15.1 y 15.5 (solicitud de adición)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

NO SE ACCEDE. La Ley 1089 de 2006 subordina expresamente la obligación de adquirir a productores nacionales inscritos en el Registro a que la entidad, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado previamente el procedimiento de verificación del Decreto 1074 de 2015 — condición que el propio observante transcribe —, el cual no fue activado en la estructuración de este proceso. La incorporación unilateral del requisito, sin ese antecedente, constituiría una restricción a la pluralidad de oferentes contraria a los principios de libre concurrencia y transparencia. Por su parte, la Ley 816 de 2003 establece un margen de preferencia aplicable a la licitación pública como modalidad de selección, no un requisito habilitante en subasta inversa; en esta modalidad, la preferencia por bienes de origen nacional ya opera como criterio de desempate conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, disposición prevista en el pliego. La condición propuesta de que el registro de productor nacional concuerde con el lugar de fabricación del elemento certificado ante el NIJ carece de sustento en las normas citadas y restringiría la competencia sin base legal. La idoneidad del oferente se garantiza mediante las barreras ya previstas en el proceso: experiencia específica, RUP, certificación de fabricante o distribuidor autorizado, estado activo del modelo en la lista NIJ CPL, muestra de referencia previa al inicio de fabricación y ensayos de recepción del lote conforme a la NTMD 0225-A5.	
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 5		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES P SAS
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	ANDRES TORRES R
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	dotacionesysuministrospsas@gmail.com / andresleonardo_torres@hotmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026
5	**OBSERVACIÓN:**	

5) SOLICITUD DE INCLUSION DE REQUISITO DE ORDEN JURIDICO, ADJUNTAR EL PERMISO DE COMERCIALIZACION PARA MATERIAL RESERVADO DE LA FUERZA PUBLICA EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

En coherencia y cumplimiento con el principio de Legalidad y en cumplimiento por lo manifestado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas de contratación estatal donde se determina que en los procesos de contratación se deben cumplir con la Constitución Política, las Leyes y normas de contratación así como las demás normas existentes al momento del proceso de contratación, se vuelve obligatorio para los posibles oferentes dentro del proceso cumplir con aspectos regulados por la Ley 599 de 2000 y no incurrir en delitos por acción o por omisión, desde lo anterior los chalecos balísticos son parte del Uniforme de los miembros de la Policia Nacional, tienen logos y medios de identificación "POLICIA" que hacen que sean prendas de uso exclusivo de la Policia Nacional y por ende quien pretenda comerciar dichos bienes debe tener permiso emitido por autoridad competente y donde se refleje claramente que el oferente esta autorizado a comercializar estos elementos (chalecos balísticos y/o antibalas NTMD-0028-A9), a continuación trascribo la norma que hace obligatorio que el oferente cuente con dicho permiso:

Esto para dar cumplimiento o no violar la Ley 599 de 2000, conocida como Código Penal, en ella en el Título XII "Delitos contra la seguridad pública está contemplado el Artículo 346 que reza: ***"Utilización ilegal de uniformes e insignias. El que sin permiso de la autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".***

Por todo lo anterior solicito a la entidad, sea establecido como requisito de orden jurídico que El oferente deberá anexar junto con la propuesta el permiso de comercialización de los bienes objeto del presente contrato expedido por autoridad competente y donde aparezcan los chalecos bajo la NTMD-0028-A9.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.1
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.1 y cláusulas de obligaciones del contratista. Matriz de Riesgos del Proceso (riesgo regulatorio/legal)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE**	

SE ACCEDE. El fundamento invocado por el observante es pertinente: el artículo 346 de la Ley 599 de 2000 tipifica como conducta punible la distribución, venta y suministro, sin autorización de la autoridad competente, de prendas de uso privativo de la fuerza pública, y los chalecos balísticos objeto del proceso portan medios de identificación institucionales de la Policía Nacional que los comprenden en la descripción de la norma.

i) Aspecto que se acepta: La Entidad adopta como decisión definitiva exigir el permiso de comercialización de material de uso restringido para la fuerza pública, expedido por la autoridad competente. Se accede a incorporarlo bajo una estructura dual: (i) como requisito habilitante jurídico en el numeral 15.1 del Pliego de Condiciones, de modo que solo puedan presentar oferta quienes cuenten con autorización legal vigente para comercializar el bien; y (ii) como obligación contractual de vigencia, en el sentido de que el permiso deberá mantenerse activo durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes, constituyendo su vencimiento o revocación causal de incumplimiento contractual conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Esta estructura protege el principio de legalidad tanto en la fase precontractual como en la ejecución. La exigencia aplica exclusivamente al chaleco balístico nivel IIIA (NTMD-0028-A9), objeto del proceso. En caso de consorcio o unión temporal, la exigencia del permiso, tanto habilitante como contractual, recae sobre el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución. iii) Modificación que se incorpora: la indicada en el campo 11 (Pliego de Condiciones, numeral 15.1 Requisitos habilitantes jurídicos, y Pliego de Condiciones, obligaciones específicas del contratista).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Modificación 1 — Pliego de Condiciones, numeral 15.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (a continuación del ítem “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”): “PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA MATERIAL DE USO RESTRINGIDO PARA LA FUERZA PÚBLICA: El oferente deberá presentar con su propuesta el permiso de comercialización para material de uso restringido para la fuerza pública expedido por la autoridad competente, en el que conste de manera expresa la autorización para comercializar el chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9). En caso de consorcio o unión temporal, el permiso deberá ser aportado por el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución.”

		Modificación 2 — Pliego de Condiciones, Obligaciones específicas del contratista (a continuación de “Asumir la totalidad de los costos de pruebas, atestiguamientos y muestreos requeridos durante la ejecución contractual conforme a GTMD-0004 actualización vigente.”): “El contratista deberá mantener vigente el permiso de comercialización durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes. En caso de consorcio o unión temporal, esta obligación recae sobre el integrante o integrantes que hayan aportado el permiso conforme al numeral 15.1. Su vencimiento o revocación constituirá incumplimiento contractual en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993”

RESPUESTA OBSERVACIONES FULLAVENTURA SAS

OBSERVACION No 7		
OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	FULLAVENTURA SAS
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	EDWIN YAIR SALCEDO RAMIREZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	21 de octubre de 2026, El Espinal (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	

REQUISITOS TECNICOS

1.- SOLICITUD INCLUSION DEL REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL DE LOS CHALECOS FEMENINOS Y MASCULINOS

La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación cumpliendo dicha obligación porque si no se estaría violando el principio de legalidad. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales: "***Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015***", afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales.

Esto no limita de ninguna manera la pluralidad de posibles oferentes ya que si se consulta el VUCE se lograra verificar que existen múltiples oferentes que tienen dicho registro de productor nacional de los bienes en cuestión.

De lo anterior solicito a la entidad se fije como requisitos de orden técnico, lo siguiente: *"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el registro de productor nacional a nombre del fabricante, así:*

CARRERA 11 No. 8-02

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	No cita numeral específico del pliego. Solicita adición como requisito técnico habilitante
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — sección Requisitos Habilitantes (solicitud de adición)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

NO SE ACCEDE. La Ley 1089 de 2006 subordina expresamente la obligación de acudir a productores nacionales inscritos en el Registro a que la entidad estatal, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado previamente el procedimiento de verificación previsto en el Decreto 1074 de 2015 — condición que el propio observante transcribe —, el cual no fue activado en la estructuración de este proceso, por lo que el registro no es exigible como requisito habilitante. La afirmación de que en el VUCE existen múltiples oferentes con el registro no sustituye el presupuesto legal de la norma ni demuestra por sí misma la pluralidad efectiva para este objeto específico. La idoneidad del oferente se garantiza mediante las barreras ya establecidas en el proceso: experiencia específica en chalecos balísticos por al menos el 70 % del presupuesto oficial, RUP con código UNSPSC 46181502, certificación de fabricante o distribuidor autorizado, listado activo del modelo en la NIJ Compliant Products List, muestra de referencia previa al inicio de fabricación y ensayos de recepción del lote conforme a la NTMD 0225-A5. Se recuerda, con carácter

informativo, que el pliego contempla la preferencia por bienes nacionales como criterio de desempate conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	FULLAVENTURA SAS
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	EDWIN YAIR SALCEDO RAMIREZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	21 de octubre de 2026, El Espinal (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	
2.- SOLICITUD INCLUSION DE LA CERTIFICACION DEL FABRICANTE DE LOS CHALECOS QUE EL OFERENTE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LOS BIENES En la actualidad, en el mercado y especialmente en el mercado virtual hay muchas ofertas de bienes similares que aunque aparentemente son los requeridos, estos bienes (Chalecos balísticos) no cuenta con la garantía y respaldo de una fabrica reputada y reconocida en Colombia. Para evitar que un comerciante vea el suministro de estos bienes como una oportunidad comercial y no entienda la importancia de la garantía de los bienes y sobre todo que estos chalecos buscan proteger la vida en integridad de los miembros de la Policía Nacional se solicita a la entidad se fije como requisito de orden técnico lo siguiente: "El oferente junto con la propuesta debe anexar, en caso de no ser el fabricante de los chalecos, la certificación del fabricante que es distribuidor autorizado de los chalecos balísticos nivel IIIA de uso masculino y femenino dirigida a la entidad y donde se referencie el proceso en mención".		
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — sección Requisitos Habilitantes, numeral "Certificación de fabricante autorizado"
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE**	
SE ACCEDE, con la siguiente aclaración: La solicitud tiene pleno sustento en los principios de trazabilidad de la cadena de suministro y autenticidad del bien ofertado; los chalecos balísticos son bienes de alta criticidad cuya eficacia protectora depende de que el canal de suministro sea legítimo y cuente con respaldo del fabricante. Sin embargo, el pliego de condiciones ya contempla este requisito bajo la denominación "Certificación de fabricante autorizado", el cual establece que el oferente que no sea fabricante deberá aportar el certificado expedido por la casa fabricante de los bienes en el que se acredite		

su calidad de distribuidor autorizado, con indicación del número del proceso y dirigido a la entidad contratante. En consecuencia, la exigencia solicitada por el observante ya se encuentra incorporada en su totalidad en los documentos del proceso, por lo que no se requiere modificación adicional. Se precisa que la exigencia aplica únicamente cuando el oferente no sea el fabricante del chaleco balístico Nivel IIIA ofertado.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	FULLAVENTURA SAS
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	EDWIN YAIR SALCEDO RAMIREZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	21 de octubre de 2026, El Espinal (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	

REQUISITOS JURIDICOS

1.- SOLICITUD INCLUSION DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION DE MATERIAL RESERVADO PARA LA FUERZA PUBLICA

En cumplimiento a el Articulo 6 de la Constitucion Nacional donde se determina que los funcionarios públicos son responsables por acción u omisión y buscando blindar a los mismos de errores generados por omisión en el cumplimiento de las normas quiero solicitar a la entidad se analice la solicitud de incluir el permiso de comercialización para material reservado de la fuerza publica, permiso emitido por autoridad competente y donde se autorice la comercialización de los chalecos balísticos nivel IIIA NTMD-0028-A9, esto en cumplimiento del principio de legalidad y las normas de contratación estatal donde se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes al momento del proceso de contratación.

De lo anterior me permito referirme a la Ley 599 de 2000 (Codigo Penal Colombiano) y donde en su Titulo XII "Delitos contra la seguridad publica" incluye el Articulo 346 que tipifica la siguiente conducta: "*Utilización ilegal de uniformes e insignias. El que sin permiso dela autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios minimos legales mensuales vigentes*", los chalecos

balísticos nivel IIIA son parte del uniforme de la Policia Nacional y de uso exclusivo de la misma, además trae medios de identificación "POLICIA" que hacen que se conviertan en elementos de uso privativo de la Policia Nacional y por ende un comerciante para vender, como es el caso de este proceso, debe tener el permiso de comercialización de material reservado. Este permiso lo tenemos todas las empresas que nos dedicamos a la comercialización de elementos para la fuerza publica y dentro de ellos los chalecos balísticos por ende el exigirlo no seria una limitación a la pluralidad de oferentes sino una garantía a la administración de no incurrir en actos de omisión o falta de exigencia de requisitos para el proceso de contratación.

Por lo anterior solicito a la entidad se exija como requisito de orden jurídico lo siguiente: *"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el permiso de comercialización para material reservado de la fuerza publica y donde aparezcan de manera textual los chalecos antibalas NTMD-0028-A9, en caso de las Uniones temporales o consorcio el permiso debe ser aportado por cada uno de los miembros de la UT o consorcio y expedidos por autoridades competentes similares"*

Cordialmente,

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	No cita numeral del pliego. Solicita adición en la sección de requisitos habilitantes jurídicos y en las obligaciones del contratista
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.1 y cláusulas de obligaciones del contratista. Matriz de Riesgos del Proceso
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	

SE ACCEDE PARCIALMENTE.

La solicitud encuentra sólido respaldo normativo: el artículo 346 de la Ley 599 de 2000 tipifica como conducta punible la venta y suministro sin permiso de la autoridad competente de prendas, uniformes y medios de identificación de uso privativo de la fuerza pública, y los chalecos balísticos objeto del proceso portan medios de identificación de la Policía Nacional que los comprenden en dicha descripción. El artículo 6 de la Constitución Nacional establece la responsabilidad de los servidores públicos por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones. El propio observante confirma que las empresas del sector especializadas en comercialización de elementos para la fuerza pública cuentan con este permiso, lo que refuerza que su exigencia no constituye una restricción a la pluralidad de oferentes legítimos, sino una garantía jurídica para la administración. La Entidad adopta como decisión definitiva exigir el permiso de comercialización de material de uso restringido para la fuerza pública, expedido por la autoridad competente.

i) Aspecto que se acepta: Se accede a incorporar el permiso bajo estructura dual: (i) como requisito habilitante jurídico en el numeral 15.1 del Pliego de Condiciones, de modo que solo puedan presentar oferta quienes cuenten con autorización legal vigente para comercializar el bien; y (ii) como obligación contractual de vigencia, exigiendo que el permiso se mantenga activo durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes, constituyendo su vencimiento o revocación causal de incumplimiento contractual conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La exigencia aplica

exclusivamente respecto del chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9), objeto del presente proceso. ii) Aspecto que no se acepta: No se accede a exigir el permiso a todos los integrantes del consorcio o unión temporal. En caso de consorcio o unión temporal, la exigencia del permiso, tanto habilitante como contractual, recae sobre el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Modificación 1 — Pliego de Condiciones, numeral 15.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (a continuación del ítem “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”): “PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA MATERIAL DE USO RESTRINGIDO PARA LA FUERZA PÚBLICA: El oferente deberá presentar con su propuesta el permiso de comercialización para material de uso restringido para la fuerza pública expedido por la autoridad competente, en el que conste de manera expresa la autorización para comercializar el chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9). En caso de consorcio o unión temporal, el permiso deberá ser aportado por el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución.” Modificación 2 — Pliego de Condiciones, Obligaciones específicas del contratista (a continuación de “Asumir la totalidad de los costos de pruebas, atestiguamientos y muestreos requeridos durante la ejecución contractual conforme a GTMD-0004 actualización vigente.”): “El contratista deberá mantener vigente el permiso de comercialización durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes. En caso de consorcio o unión temporal, esta obligación recae sobre el integrante o integrantes que hayan aportado el permiso conforme al numeral 15.1. Su vencimiento o revocación constituirá incumplimiento

		contractual en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.”

RESPUESTA OBSERVACIONES SOLUCIONES MILITARES SAS

OBSERVACION No 8		
OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	SOLUCIONES MILITARES S.A.S
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	FABIO N. TORRES CASTILLO
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	solucionesmilitares03@gmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026, Ibagué (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	
1.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta las pruebas balísticas de los chalecos balísticos nivel IIIA de uso masculino y femenino para la Policía Nacional. En razón a que los bienes a adquirir son para el uso de los funcionarios de la Policía Nacional y con ello se busca preservar la vida e integridad de estos miembros de la Policía Nacional, es fundamental que se incluya como requisito de orden técnico que el oferente anexe las pruebas balísticas de los bienes ofertados y las cuales deben haber sido realizadas por laboratorios reconocidos por la NIJ de acuerdo a la normatividad de la Policía Nacional de Colombia para este tipo de elementos y que dichas pruebas no sean de años anteriores al 2025. Para mayor referencia de los problemas generados anexo el link de un proceso donde no se exigió y las dificultades que se generaron: https://www.infobae.com/colombia/2024/12/28/polemica-por-millonaria-compra-de-9671-chalecos-antibalas-para-la-policia-sin-la-certificacion-nij-estas-son-las-graves-implicaciones-y-las-fallas-identificadas/		
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — requisito “Notificación de Cumplimiento NIJ” (documentos técnicos de la oferta); Anexo Técnico — Secciones 2.5, 8.2 y 15 (D-2)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones (documentos técnicos de la oferta) y Anexo Técnico (Secciones 2.5, 8.2 y 15)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE. El proceso ya contempla la acreditación del nivel de protección mediante la notificación de cumplimiento NIJ del modelo de paneles, listado en estado activo en la Compliant Products List —mecanismo que precisamente previene		

el riesgo referenciado por el observante en el caso noticioso citado—, y la verificación del lote entregado mediante ensayos de recepción conforme a la NTMD 0225-A5 en laboratorio aprobado por el NIJ. i) Aspecto que se acepta: Adicionalmente, se accede a exigir con la oferta los informes de los ensayos de resistencia balística que soportan la inclusión del modelo ofertado en la lista NIJ CPL, correspondientes al mismo número de parte y configuración del modelo ofertado, por cuanto fortalece la verificabilidad técnica sin restringir la participación. ii) Aspecto que no se acepta: No se accede a la exigencia de fecha no anterior a 2025, por carecer de sustento normativo: la vigencia de la acreditación se garantiza con el estado activo del modelo en la lista NIJ CPL al cierre del proceso. iii) Modificación que se incorpora: la indicada en el campo 11 (Pliego de Condiciones, numeral 15.5, y Anexo Técnico, Sección 15).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.5, “NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NIJ”, a continuación del párrafo existente: “El oferente anexará con su propuesta los informes de los ensayos de resistencia balística (incluidos los de perforación y trauma BFS y de límite balístico BL) del modelo de paneles ofrecido que soportan su inclusión en la lista de productos conformes del National Institute of Justice (NIJ CPL), emitidos por laboratorio aprobado por el NIJ, a nombre del fabricante y correspondientes al mismo número de parte y configuración del modelo ofertado. No se aceptan informes parciales o preliminares.” Anexo Técnico — Sección 15: en el índice de claves documentales se agrega “D-2A = informes de ensayo del modelo ofertado (S15.2)”, y en la nota de sustento normativo de 15.2 se cambia “Las pruebas de desempeño balístico (BFS, BL y V50) se realizan durante la ejecución” por “Las pruebas de desempeño balístico del lote (BFS, BL y V50) se realizan durante la ejecución”.

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	SOLUCIONES MILITARES S.A.S
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	FABIO N. TORRES CASTILLO
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	solucionesmilitares03@gmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026, Ibagué (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	

	2.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta el pantallazo de que tanto el chaleco masculino como el femenino están vigentes en la NIJ. Consecuente con la solicitud presentada en el numeral 1 se solicita se incluya dentro de los requisitos de orden técnico, que el oferente anexe el pantallazo donde se evidencie que tanto el Chaleco masculino como el Chaleco femenino ofertados figuren en el programa NIJ CPL y se encuentren activos, a nombre del fabricante. Para chaleco femenino y masculino, deberá además estar relacionado ante NIJ como género femenino y género masculino, esto es fundamental ya que todos los productos de orden balístico que vayan con destino a la Policía Nacional de Colombia por normatividad de la Policía Nacional deben estar registrados en la NIJ (National Institute Justice) y si no por control dichos bienes no podrán ser adquiridos.	
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — requisito “Notificación de Cumplimiento NIJ”; Anexo Técnico — numeral 2.5 (acreditación del nivel de protección en la oferta)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones (documentos técnicos de la oferta) y Anexo Técnico (numeral 2.5 y Sección 15.2)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE CON ACLARACION**	
SE ACCEDE, con la siguiente aclaración: El pliego de condiciones ya contempla como requisito técnico la acreditación del estado activo del modelo ofertado en la NIJ Compliant Products List (NIJ CPL), a través de la notificación de cumplimiento NIJ expedida a nombre del fabricante. Dado que el proceso contempla la adquisición de dos configuraciones diferenciadas —chaleco balístico de uso masculino y chaleco balístico de uso femenino—, se aclara que dicho requisito aplica de manera independiente para cada configuración ofertada: ambos modelos deberán estar listados y en estado activo en la NIJ CPL como configuraciones diferenciadas, a nombre del fabricante, y la notificación de cumplimiento NIJ deberá cubrir cada uno de ellos. La entidad verificará el estado activo de cada modelo directamente en el sitio oficial del NIJ. No se modifica el requisito existente; se precisa su alcance de forma diferenciada para las dos configuraciones de género objeto de la adquisición.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	SOLUCIONES MILITARES S.A.S

2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	FABIO N. TORRES CASTILLO
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	solucionesmilitares03@gmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026, Ibagué (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	

3.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta el registro de productor nacional de los chalecos balísticos nivel IIIA para el personal masculino y para el personal femenino de la Policía Nacional.

En Colombia la ley 816 de 2003, es el pilar de la protección Nacional. Ahora bien, refiriéndose a Bienes de seguridad y defensa se encuentra instituido en la Ley 1089 de 2006, el decreto 660 de 2007 y actualmente la ley 680 de 2021. El Decreto 2680 de 2009 establece cuales son los Bienes fabricados en el País y estos definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En el marco de lo señalado en el numeral 25 del artículo 2° del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 4269 de 2005, es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación cumpliendo dicha obligación. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales: "***Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015"***, afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales.

Por todo lo anterior, solicito a la entidad EXIGIR como REQUISITO TECNICO que el oferente deberá anexar junto con la propuesta el registro de productor nacional de

los chalecos y el cual debe coincidir con el lugar de fabricación del elemento certificado ante la NIJ, así:
Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	No cita numeral. Solicita agregar requisito a la sección de requisitos habilitantes del Pliego
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — sección Requisitos Habilitantes

8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	
NO SE ACCEDE. La exigencia del Registro de Productor Nacional como requisito excluyente tiene su fundamento en la Ley 1089 de 2006, cuya aplicación está subordinada a que la entidad estatal, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado previamente el procedimiento de verificación previsto en el Decreto 1074 de 2015, trámite que no fue activado en la estructuración de este proceso. La existencia de múltiples inscritos en la VUCE no sustituye ese presupuesto legal. La Ley 816 de 2003 establece un margen de preferencia propio de la licitación pública, no un requisito habilitante en subasta inversa; en esta modalidad la preferencia por bienes nacionales ya opera como criterio de desempate conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, previsto en el pliego. La idoneidad del oferente se garantiza con las barreras previstas: experiencia específica, RUP, certificación de fabricante o distribuidor autorizado, listado activo del modelo en la NIJ CPL, muestra de referencia y ensayos de recepción conforme a la NTMD 0225-A5.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	SOLUCIONES MILITARES S.A.S
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	FABIO N. TORRES CASTILLO
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	solucionesmilitares03@gmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026, Ibagué (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	

4.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente en caso de no ser fabricante del bien deberá anexar junto con la propuesta la certificación del fabricante de que el oferente es distribuidor autorizado del bien, esta certificación debe ir dirigida a la entidad contratante y relacionando el proceso de contratación correspondiente.

Debido al auge del comercio en Internet donde se pueden encontrar diversos artículos, como los contemplados en este proceso, y evitar que las calidades no sean las idóneas pudiendo afectar la vida e integridad de los funcionarios así como deteriorar las condiciones de vida digna de los usuarios de los bienes, , se solicita a la entidad se exija al oferente que junto con la propuesta anexe la certificación de que es fabricante de los bienes en caso de serlo, si no es fabricante sino distribuidor de los mismos, certificación del fabricante dirigida a la entidad donde manifieste que el oferente es distribuidor autorizado de los bienes para el proceso en mención. De lo anterior se garantiza que los bienes que se están ofertando sean de condiciones optimas y de fabricantes reputados y reconocidos.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — requisito habilitante “Certificación de fabricante autorizado”
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — sección de requisitos habilitantes, numeral “Certificación de fabricante autorizado”
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA:** **ACCEDE con aclaracion**	
SE ACCEDE, con la siguiente aclaración: La solicitud tiene sustento en los principios de trazabilidad de la cadena de suministro y autenticidad del bien. El pliego de condiciones ya contempla este requisito bajo la denominación “Certificación de fabricante autorizado”, en virtud del cual el oferente que no sea fabricante debe aportar el certificado expedido por la casa fabricante acreditando su calidad de distribuidor autorizado, con indicación del número del proceso y dirigido a la entidad contratante. La exigencia solicitada coincide íntegramente con el requisito preexistente en los documentos del proceso, por lo que no se requiere modificación adicional. Se precisa que quien acredite la calidad de fabricante del bien ofertado mediante la documentación de la NIJ CPL a su nombre, para cada configuración ofertada, cumple con la acreditación de dicha condición.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	

OBSERVACIÓN 5		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	SOLUCIONES MILITARES S.A.S
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	FABIO N. TORRES CASTILLO
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	solucionesmilitares03@gmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026, Ibagué (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	

	5.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO, El oferente junto con la propuesta deberá anexar el permiso de comercialización para material reservado emitido por la autoridad competente y donde le permita la comercialización de los chalecos balísticos nivel IIIA NTMD-0028-A9. En cumplimiento a las normativas existente al momento del desarrollo del presente proceso y las cuales se deben cumplir por la entidad me permito evocar el Código Penal en su Articulo 346 que tipifica la conducta de "Utilización ilegal de uniformes e insignias" y en donde la norma penaliza la distribución, venta, utilización, distribución, etc de elementos que tengan logos o medios de identificación reales "POLICIA", en el caso de los Chalecos balísticos, para no incurrir la entidad en una falta o delito por omisión y un posible oferente en un delito por acción, solicito a la entidad exigir al oferente que junto con las propuesta anexe el permiso de comercialización emitido por autoridad competente y donde le permita la comercialización de los chalecos balísticos NTMD-0028-A9, en caso de las Uniones Temporales o Consorcios dicho permiso deberá ser presentado por cada uno de los miembros de la Union temporal o el consorcio.	
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	No cita numeral del pliego. Solicita adición en los requisitos habilitantes jurídicos y en las obligaciones del contratista. Fundamenta en el artículo 346 Ley 599 de 2000
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.1 Requisitos habilitantes jurídicos y cláusulas de obligaciones del contratista; Matriz de Riesgos del Proceso
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE. La solicitud tiene sólido respaldo normativo: el artículo 346 de la Ley 599 de 2000 tipifica como conducta punible la venta y suministro sin permiso de la autoridad competente de prendas, uniformes y medios de identificación de uso privativo de la fuerza pública, y los chalecos balísticos objeto del proceso portan medios de identificación de la Policía Nacional que los comprenden en dicha descripción. La Entidad adopta como decisión definitiva exigir el permiso de comercialización de material de uso restringido para la fuerza pública, expedido por la autoridad competente. Se accede a incorporar el permiso bajo estructura dual: (i) como requisito habilitante jurídico en el numeral 15.1 del Pliego de Condiciones, de modo que solo puedan presentar oferta quienes cuenten con autorización legal vigente para comercializar el bien; y (ii) como obligación contractual de vigencia, exigiendo que el permiso se mantenga activo durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes, constituyendo su vencimiento o revocación causal de incumplimiento contractual conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La exigencia aplica exclusivamente respecto del chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9). En caso de consorcio o unión temporal, la exigencia del permiso, tanto habilitante como contractual, recae sobre el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución,		

comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Modificación 1 — Pliego de Condiciones, numeral 15.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (a continuación del ítem "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"): "PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA MATERIAL DE USO RESTRINGIDO PARA LA FUERZA PÚBLICA: El oferente deberá presentar con su propuesta el permiso de comercialización para material de uso restringido para la fuerza pública expedido por la autoridad competente, en el que conste de manera expresa la autorización para comercializar el chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9). En caso de consorcio o unión temporal, el permiso deberá ser aportado por el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución." Modificación 2 — Pliego de Condiciones, Obligaciones específicas del contratista (a continuación de "Asumir la totalidad de los costos de pruebas, atestiguamientos y muestreos requeridos durante la ejecución contractual conforme a GTMD-0004 actualización vigente."): "El contratista deberá mantener vigente el permiso de comercialización durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes. En caso de consorcio o unión temporal, esta obligación recae sobre el integrante o integrantes que hayan aportado el permiso conforme al numeral 15.1. Su vencimiento o revocación constituirá incumplimiento contractual en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993."

OBSERVACIÓN 6

1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	SOLUCIONES MILITARES S.A.S
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	FABIO N. TORRES CASTILLO
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	solucionesmilitares03@gmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	22 de octubre de 2026, Ibagué (Tolima)
5	**OBSERVACIÓN:**	

6.- ACLARACION REQUISITO TECNICO, Solicito a la entidad unificación de las fichas técnicas de los Chalecos balísticos y forros balísticos actualizando las que corresponden al GARMA 2026 y dejando única y exclusivamente estas fichas técnicas excluyendo las demás.

En procura del principio de transparencia y para evitar dificultades en la interpretación de las fichas técnicas ya que aparecen cuatro (4) fichas técnicas del GARMA 2024, que están desactualizadas porque las vigentes son del GARMA 2026, y una (1) ficha técnica de la alcaldía de Pereira, solicito a la entidad se actualicen las fichas técnicas de los chalecos y los forros con la ficha GARMA 2026 y se excluya del proceso la ficha técnica de la Alcaldia de Pereira para evitar confusiones y malas interpretaciones en las especificaciones técnicas de los bienes, mas aun teniendo en cuenta que los protocolos y procesos para la recepción de los chalecos están contemplados en la ficha técnica del GARMA de la Policia Nacional.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — Secciones 4.11 y 23; fichas técnicas institucionales publicadas en el proceso
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones (Secciones 4.11 y 23) y las cuatro fichas DILOF–GARMA publicadas como documentos del proceso en SECOP II
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	

SE ACCEDE PARCIALMENTE. Se accede a aclarar que las fichas técnicas institucionales aplicables al proceso son las emitidas por **DILOF–GARMA, versión 2025, radicado GS-2025-025944-DILOF**, remitidas oficialmente por la Policía Nacional — MEPER COSEC-GET el 13 de abril de 2026 y publicadas en el expediente del proceso en SECOP II (cuatro fichas: chaleco balístico Nivel IIIA masculino, chaleco balístico Nivel IIIA femenino, forro exterior masculino, forro exterior femenino). La premisa fáctica de la solicitud no se ajusta a los documentos del proceso: las fichas publicadas no corresponden a la versión 2024 sino a la versión 2025 anteriormente referenciada. En cuanto a la versión “GARMA 2026” solicitada: las fichas técnicas institucionales son emitidas exclusivamente por la Policía Nacional a través de DILOF–GARMA; la entidad contratante no puede exigir ni aplicar una versión cuya remisión oficial por parte de la autoridad emisora no ha sido acreditada en el expediente del proceso. Si antes del cierre del proceso la Policía Nacional remite una versión actualizada de las fichas, la entidad evaluará su incorporación mediante la corrección correspondiente. No se accede a la supresión del Anexo Técnico del proceso —que es el documento rector construido sobre las fichas institucionales de la Policía Nacional como fuente normativa primaria, incluidos

los protocolos de recepción—. Se accede, en cambio, a eliminar el numeral 23.1 del Anexo Técnico (factor de calidad de chaleco anti-cortopunzante, NIJ Standard 0115.00), por no superar el examen de pertinencia frente al objeto exclusivamente balístico del proceso, no estar contemplado en el Pliego de Condiciones ni en los Estudios Previos y generar riesgo de restricción a la pluralidad de oferentes, contrario al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Las fichas aplicables son las publicadas en SECOP II; cualquier otra versión anterior o posterior no es aplicable a este proceso.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Pliego de Condiciones — numeral anterior a 4.2 (Condiciones técnicas), después de "…prevalece la ficha técnica institucional de la configuración correspondiente": "Las fichas técnicas institucionales que rigen el proceso son las emitidas por DILOF–GARMA, versión 2025, radicado GS-2025-025944-DILOF (chaleco balístico Nivel IIIA masculino, chaleco balístico Nivel IIIA de uso femenino, forro exterior masculino y forro exterior femenino), remitidas por la Policía Nacional — MEPER COSEC-GET el 13 de abril de 2026 y publicadas en SECOP II. Cualquier otra versión, anterior o posterior, no es aplicable." Anexo Técnico — se elimina el numeral 23.1 (23.1.1 a 23.1.5, factor de calidad chaleco anti-cortopunzante NIJ 0115.00). El encabezado de la Sección 23 se ajusta en la misma correccion.

RESPUESTA OBSERVACIONES NICHOLL´S

OBSERVACION No 9		
OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	20 de octubre de 2026,
5	**OBSERVACIÓN:**	

Dicha tabla enuncia códigos UNSPSC tale como, 11162100 Tejidos Especiales, 46151600 Equipo de seguridad y control, 53102700 Uniforme y 46181502 chalecos Antibalas entre otros.

Sobre lo anterior sea lo primero solicitar aclaración de que coherencia con el presente proceso tiene el código 11162100 Tejidos Especiales; el Municipio de Pereira va a adquirir prendas terminadas tales como Chaleco balístico nivel IIIA femenino y masculino por lo que no es coherente afirmar que la presente contratación se puede codificar en este Código (11162100).

Por otro lado se nos hace necesario solicitar a la entidad dejar en claro que códigos va a solicitar para cumplir con el requisito de experiencia del proponente ya que el numeral 15.2 del pliego de condiciones enuncia que el código que será exigido para la acreditación de la experiencia es el código 46181502 pero dentro de la tabla indica en la casilla denominada como CODIGO POR CONTRATO que (Mínimo un (1) Código por contrato) pudiendo esto generar duda si es solo un código el solicitado o si este numeral tiene que ver con la exigencia de los numerales 7 y 8 antes enunciados.

Observación No. 1

Solicitamos aclaración en lo que describe sobre el requerimiento de los Clasificadores de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC); teniendo en cuenta que el pliego de condiciones describe en el numeral 7 y 8 enuncia que "La compraventa objeto del presente Proceso de Contratación esta codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones unidas (UNSPSC) en el tercer nivel como se indica en la siguiente tabla"

8. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

CLASIFICACIÓN UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso, son los siguientes:	
Clasificación UNSPSC	**PRODUCTO**
Segmento 46000000 equipos de defensa, orden público, protección y seguridad **Familia** 46151500 Ropa protectora **Producto** 46181500 Chalecos antibalas	**46181502 chalecos** antibalas (Código genérico usado por entidades como el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para prendas balísticas estándar) **46181501 Prendas protectoras** (Frecuentemente utilizado en procesos específicos, por ejemplo, chalecos balísticos de uso femenino o diseños a medida) **46181507** Chalecos de seguridad (Específico para chalecos de alta visibilidad, reflectores o industriales).
11162100	Tejidos o telas especiales
46151600	Equipo de seguridad y control
53102700	uniformes

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — numerales 7 y 8 (tabla de codificación UNSPSC de la compraventa) y numeral 15.2 (experiencia)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numerales 7, 8 y 15.2; Estudios Previos — numeral 11.1.2 (experiencia, código UNSPSC 46181502)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA: 1. Respecto a la inclusión del código UNSPSC 11162100 (Tejidos o telas especiales)** • **Sentido de la decisión: ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y consecuentemente se modificará el pliego definitivo. • **Sustentación:** La Entidad concuerda con el observante en que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes terminados de protección personal y no a la adquisición de materias primas o insumos textiles	

	independientes. La inclusión inicial de dicho código en el Análisis del Sector obedeció a la descripción integral de la cadena productiva del mercado secundario (manufactura y componentes de blindaje basados en fibras sintéticas de alta resistencia). No obstante, con el fin de evitar ambigüedades normativas en el SECOP II y mantener la coherencia con el clasificador de bienes, **se procederá a eliminar el código 11162100** de la tabla de codificación del objeto del contrato en los pliegos de condiciones definitivos. **2. Respecto a la claridad sobre los códigos exigidos para acreditar la Experiencia del Proponente** • **Sentido de la decisión: ACLARATORIA** (Modificación formal en pliego definitivo). • **Sustentación:** La Entidad aclara que, para la validación y acreditación de la experiencia habilitante en el presente proceso de selección, **se aceptarán contratos que contengan cualquiera de los códigos del tercer o cuarto nivel pertenecientes a la Familia 46181500 (Ropa protectora)**.Por consiguiente, el proponente podrá aportar certificaciones o actas de liquidación (vigentes en el RUP) que estén clasificadas bajo los códigos relacionados en el pliego, tales como: o **46181500** (Chalecos antibalas / Ropa protectora) o **46181502** (Chalecos antibalas estándar) o **46181501** (Prendas protectoras / diseños a medida o configuración diferenciada) Se aclara que la expresión *"mínimo un (1) código por contrato"* consignada en las condiciones del pliego borrador, significa que el contrato aportado como experiencia será válido con que contenga **al menos uno** de los códigos UNSPSC autorizados en el pliego definitivo dentro de su objeto ejecutado, sin necesidad de que el oferente deba registrar la totalidad de los códigos listados de manera simultánea en una sola certificación. Los códigos **46151600** (Equipo de seguridad y control) y **53102700** (Uniformes) se mantendrán como complementarios para dar margen de pluralidad a empresas del sector de dotación logística institucional de la Fuerza Pública. En el pliego definitivo se reestructurará la redacción del numeral 15.2 para blindar la interpretación jurídica del requisito.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	20 de octubre de 2026,
5	**OBSERVACIÓN:**	

Observación No. 2

Con la lectura del pliego de condiciones, anexos técnicos y anexo de la oferta económica evidente es que los elementos objeto del contrato está compuesto por Chalecos Balísticos Nivel IIIA Femenino y Chaleco balístico Masculino Nivel IIIA, como también observamos que dentro de cada anexo técnico se encuentra la descripción del forro externo, pero también observamos que dentro de los anexos incluidos en los Documentos del Proceso la entidad carga el Anexo Técnico De Forro Exterior Para Alojar Paneles Balísticos Nivel IIIA tanto para chalecos masculinos como femeninos en los que se hacen requisitos diferenciales para los forros exteriores tales como Servicio Posventa, garantía, ficha técnica entre otros.

Ante estos anexos que hacen parte de los archivos cargados por la entidad agradecemos informar si debemos cumplir con cada requisito de estos (los cuales cuentan con exigencias diferentes a los Forros exigidos dentro del anexo técnico de los Chalecos Balísticos Nivel IIIA Femenino y Chaleco balístico Masculino Nivel IIIA), y así mismo solicitamos aclarar si la entidad pretende adquirir estos elementos (Forro Exterior Para Alojar Paneles Balísticos Nivel IIIA) por separado de ser así agradecemos informar cantidades para tener en cuenta dentro de nuestra oferta económica.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — Sección 6 (identificación de los bienes) y fichas institucionales FT-FO-M y FT-FO-F
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Secciones 6.1 a 6.4; fichas técnicas institucionales de forro exterior (DILOF–GARMA/2025)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE Con aclaración**	

SE ACCEDE, con la siguiente aclaración. El objeto del proceso es la adquisición de 320 chalecos balísticos Nivel IIIA en configuración masculina y femenina, en las cantidades y tallas de la Sección 6.4 del Anexo Técnico (femenino: XS 64, S 128, M 64; masculino: S 32, M 32). El forro exterior **no se adquiere por separado**: es un componente integral de cada chaleco, incluido en su precio unitario. Las fichas técnicas de forro exterior (FT-FO-M y FT-FO-F) fueron publicadas porque gobiernan las especificaciones de ese componente específico —reflejando que cada configuración de

género tiene su propia ficha institucional, consistente con las cuatro fichas DILOF–GARMA remitidas por MEPER (chaleco IIIA masculino, chaleco IIIA femenino, forro exterior masculino, forro exterior femenino)—; sus exigencias (servicio posventa, garantía, ficha técnica) aplican en cuanto regulan el forro exterior del chaleco, sin constituir un bien adicional ni generar cantidades independientes. En caso de divergencia entre requisitos de los distintos anexos, prevalece lo establecido en el Anexo Técnico principal en concordancia con las fichas institucionales publicadas.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	20 de octubre de 2026,
5	**OBSERVACIÓN:**	

Observación No. 3

en atención a los elementos a adquirir en el presente proceso pedimos a la entidad solicitar dentro del presente proceso el registro de productor nacional de los elementos a adquirir ya que la exigencia del mismo no afecta de forma alguna la pluralidad y objetividad en la escogencia del futuro contratita, lo anterior se nos hace necesario solicitarlo con el fin de que

[redacted]

la entidad actúe en cumplimiento de la normatividad y leyes actuales sobre este tema como lo manifestamos a continuación.

frente a lo que tiene que ver con la garantía del principio de Selección Objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 1150 de 2007, Art.5), se puede constatar que en el mercado nacional existen múltiples fabricantes que ostentan el Registro de Productor Nacional de los bienes requeridos en este proceso, exigir y validar formalmente dicho registro no genera restricción ni monopolio, sino que promueve una competencia leal y plural en el marco de la legalidad vigente.

Así mismo se nos hace necesario recordar que la Ley 816 de 2003 se basa en la protección y fomento de la Industria Nacional; esta ley obliga a todas las entidades estatales a apoyar la Industria Nacional a través de los procesos de contratación pública, asignando las exigencias correspondientes a las ofertas que incorporen bienes y servicios de origen colombiano.

La entidad en este caso la Alcaldía de Pereira podrá verificar en la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Ventanilla Única de Comercio exterior VUCE la existencia de los registros de productor nacional de los elementos que más adelante enunciamos.

Con base en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente a la Alcaldía de Pereira, ajustar los pliegos de condiciones del proceso para hacer explícita la exigencia de la presentación del Registro de Productor Nacional (emitido por el MinCIT) como requisito excluyente.

Verificar en la página oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), que los elementos objeto del contrato cuentan efectivamente con pluralidad de fabricantes e inscritos nacionales con registro vigente, asegurando la libre concurrencia en la convocatoria.

https://pn.vuce.gov.co/#/consultas



6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	No cita numeral. Solicita agregar requisito excluyente a la sección de requisitos habilitantes del Pliego
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — sección “Requisitos habilitantes”
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■

9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	
NO SE ACCEDE. La exigencia del Registro de Productor Nacional como requisito excluyente tiene su fundamento en la Ley 1089 de 2006, cuya aplicación está subordinada a que la entidad estatal, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado previamente el procedimiento de verificación previsto en el Decreto 1074 de 2015, trámite que no fue activado en la estructuración de este proceso. La existencia de múltiples inscritos consultables en la VUCE no sustituye ese presupuesto legal. La Ley 816 de 2003 establece un margen de preferencia propio de la licitación pública, no un requisito habilitante en subasta inversa; en esta modalidad la preferencia por bienes nacionales ya opera como criterio de desempate conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, previsto en el pliego. La idoneidad del oferente se garantiza con las barreras ya previstas: experiencia específica, RUP, certificación de fabricante o distribuidor autorizado, listado activo del modelo en la NIJ CPL, muestra de referencia y ensayos de recepción conforme a la NTMD 0225-A5.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	20 de octubre de 2026,
5	**OBSERVACIÓN:**	

Observación No. 4

Solicitamos de manera formal revisar y reconsiderar a la baja la exigencia respecto a los siguientes indicadores:

- Índice de Liquidez: Reducir el valor mínimo requerido.
- Nivel de Endeudamiento: Incrementar el valor máximo permitido.

Es fundamental destacar que la aceptación de valores menores en el Índice de Liquidez (o un margen más flexible en el Nivel de Endeudamiento) no perjudica ni pone en riesgo la futura ejecución del contrato. La liquidez y la capacidad operativa de un oferente para respaldar un proyecto no dependen de un indicador estático al cierre de un ejercicio fiscal, sino de la disponibilidad de capital de trabajo operativo, el flujo de caja proyectado para el proyecto y las líneas de crédito o capacidad de financiamiento con las que cuenta la organización.

Exigir indicadores desproporcionadamente restrictivos limita injustificadamente la libre concurrencia de oferentes idóneos como lo es **NICHOLL´S TACTICA S.A.S.**, que poseen la capacidad técnica, la infraestructura y el músculo financiero necesario para ejecutar el contrato de forma exitosa.

Agradecemos a quien corresponda analizar esta observación de acuerdo con las guías de Colombia Compra Eficiente y el principio de proporcionalidad previsto en la Ley 1150 de 2007, las exigencias de capacidad financiera deben ser proporcionales al valor, la complejidad y el riesgo real del objeto a contratar.

Nicholls

Como evidencia de que la flexibilización de estos indicadores no compromete la ejecución de contratos de gran envergadura, se pone como antecedente directo el proceso de contratación adelantado por la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional (DILOF): PN DILOF SA 166 2026 cuyo objeto es afín del presente proceso lo cual es consultable en la plataforma SECOP II.

Dicho proceso comprometia un rubro presupuestal considerablemente mayor y de alta complejidad logística; sin embargo, en sus pliegos de condiciones definió niveles de exigencia en liquidez y endeudamiento menos restrictivos y más ajustados a la realidad del sector empresarial como se muestra a continuación.

CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICADOR	**CONCEPTO**	**CONDICIÓN**	**MARGEN SOLICITADO**
Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual	1,6
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual	62%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual	1,34
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	**CONCEPTO**	**CONDICIÓN**	**MARGEN SOLICITADO**
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/ Patrimonio	Mayor o igual	0,24
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual	0,10
INDICADOR ADICIONAL			
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual - Del presupuesto oficial	N/A

A pesar de requerir menor nivel de exigencia financiera en sus indicadores, la Entidad garantizó la pluralidad de oferentes, demostrando que la solidez financiera por permitir márgenes financieros más acordes con el mercado actual.

Otro proceso que podrían consultar si a bien lo tiene ya que el objeto es a fin al presente ("CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL POLICÍA TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DOTACIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"), es el proceso de selección abreviada subasta inversa sub -139-2026, proceso que solicito los siguientes indicadores y conto con pluralidad de oferentes:

Capacidad Financiera

CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	CONDICION	
LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE/ PASIVO CORRIENTE)	MAYOR O IGUAL	1,82
ENDEUDAMIENTO (TOTAL PASIVO / TOTAL ACTIVO)	MENOR O IGUAL	57,00%
COBERTURA DE INTERESES UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	MAYOR O IGUAL	0,62

2.2.2. Capacidad Organizacional

Tabla -Indicadores de capacidad organizacional

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	CONDICION	
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (UTILIDAD OPERACIONAL /TOTAL ACTIVO)	MAYOR O IGUAL	0,08
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO)	MAYOR O IGUAL	0,06

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad

Flexibilizar los indicadores y que los mismos puedan quedar de la siguiente manera:

INDICADOR	EXIGENCIA
Liquidez	Mayor o igual a 2.10
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 0,50

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA:**	

En atención a la solicitud elevada por el proponente en relación con los indicadores de liquidez, endeudamientos definidos en los estudios previos del proceso en curso, el Municipio de Pereira manifiesta lo siguiente: a) Sobre el criterio de selección y los estudios de mercado realizados: El Municipio, en cumplimiento del principio de planeación y conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, realizó un estudio de mercado basado en el análisis financiero de empresas inscritas en

el RUES, que presentan similitudes técnicas y operativas con el objeto del presente contrato. A partir de esta información, se establecieron los rangos de referencia de los indicadores financieros incluidos como requisitos habilitantes, buscando garantizar la solvencia, estabilidad y capacidad financiera de los proponentes para ejecutar el objeto contractual. b) Sobre la naturaleza del contrato y los indicadores aplicables: es obligación de la Entidad velar porque los contratistas cuenten con una estructura financiera mínima que garantice la sostenibilidad de sus operaciones durante el plazo de ejecución, aun cuando no se trate de actividades que impliquen ejecución de obras. c) Sobre los principios de libre concurrencia y selección objetiva: Esta decisión se adopta en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, que orientan la contratación estatal, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2009, En mérito de lo anteriormente expuesto, se considera prudente comentar que, los indicadores son herramientas esenciales en la evaluación de la capacidad financiera de los oferentes dentro de los procesos de contratación estatal,. Estos indicadores no se limitan a reflejar la generación de utilidades, sino que permiten determinar la eficiencia con la que la entidad administra sus recursos y la solidez de su estructura financiera para responder adecuadamente a las exigencias del contrato. En tal sentido, su exclusión del análisis financiero resultaría inviable, ya que se estaría omitiendo una variable crítica para valorar la capacidad de ejecución técnica y económica del oferente, especialmente en escenarios donde se gestionan recursos públicos que requieren transparencia, eficiencia y cumplimiento. Su inclusión garantiza, por tanto, que la administración pública seleccione contratistas con la capacidad real de cumplir de forma eficaz, oportuna y técnica con los objetos contractuales asignados. Desde la teoría financiera, los indicadores como la liquidez, el endeudamiento, la cobertura de intereses, rentabilidad de los activos (ROA) y rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) constituyen una verdadera radiografía de la salud financiera de cualquier entidad, sin distinción de su naturaleza jurídica. La liquidez mide la capacidad para cumplir con las obligaciones de corto plazo; el endeudamiento permite valorar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero asociado; la cobertura de intereses evidencia si los ingresos operativos son suficientes para responder a las obligaciones crediticias; y los indicadores de rentabilidad (ROA y ROE) muestran qué tan eficientemente la organización utiliza sus recursos para generar valor. En conjunto, estos indicadores brindan una visión integral y objetiva del desempeño financiero de un oferente, lo cual es fundamental para que las entidades públicas seleccionen contratistas que no solo acrediten experiencia, sino que cuenten con la solidez económica necesaria para ejecutar adecuadamente los contratos estatales. Prescindir de alguno de estos indicadores debilita el análisis técnico de la capacidad financiera, comprometiendo el principio de selección objetiva y aumentando el riesgo en la contratación pública. d) Aseguramiento de la Calidad: Las entidades buscan proponentes con una rentabilidad proporcional a la naturaleza y cuantía del contrato para evitar riesgos operativos durante la ejecución e) Autonomía Contractual: Cada entidad tiene la facultad legal de fijar los techos mínimos o máximos de los indicadores según el estudio del sector realizado previamente f). Mitigación del Riesgo: Los indicadores financieros establecidos han sido calculados de manera proporcional al objeto, valor y complejidad del contrato. Este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con el respaldo patrimonial suficiente para absorber posibles imprevistos y asegurar la ejecución total del proyecto sin comprometer la continuidad del servicio. G). Estudio de Sector: El Municipio, en cumplimiento del principio de planeación y conforme al artículo

26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, realizó un estudio de mercado basado en el análisis financiero de empresas inscritas en el RUES, que presentan similitudes técnicas y operativas con el objeto del presente contrato.A partir de esta información, se establecieron los rangos de referencia de los indicadores financieros incluidos como requisitos habilitantes, buscando garantizar la solvencia, estabilidad y capacidad financiera de los proponentes para ejecutar el objeto contractual. Los requisitos habilitantes son el resultado de un estudio de mercado y de sector previo, donde se determinó que los niveles exigidos son los adecuados para el perfil de empresas que operan en este rubro técnico, garantizando así la solidez necesaria, el análisis del sector se realizó mediante una muestra de diez (10) empresas, de los cuales 7 de ellas cumple con el INDICE DE LIQUIDEZ requerido y es superior al solicitado; de esta forma se da constancia de que según el sector analizado el Índice de liquidez. resulta apropiado y acorde a la cuantía del proceso, de esta forma permite una mayor participación de oferentes. En cuanto al índice de endeudamiento, el factor determinante para la exigencia de estos indicadores radica en que el presente proceso de selección no contempla el otorgamiento de anticipo. Esto significa que el contratista seleccionado deberá apalancar y financiar el 100% de la operación con sus propios recursos líquidos o con su capacidad de endeudamiento libre. Dado que el plazo de ejecución del proceso es de alta exigencia técnica, la entidad no puede correr el riesgo de que el proyecto sufra parálisis por falta de flujo de caja. Un proponente con un índice de endeudamiento mayor al exigido o un nivel de endeudamiento superior tendría comprometida su capacidad de maniobra financiera inmediata. Un alto endeudamiento limita el acceso a nuevos créditos de trabajo rápidos, necesarios para un cronograma tan apretado. h) Principio de Responsabilidad: La Entidad tiene la autonomía y la obligación de establecer criterios que salvaguarden los recursos públicos/institucionales, asegurando que los oferentes demuestren una estructura financiera robusta que soporte las obligaciones derivadas del futuro contrato. El Consejo de Estado ha sostenido que los requisitos habilitantes de orden financiero buscan medir la salud económica del proponente para evitar que crisis financieras particulares afecten la ejecución de los contratos estatales. Exigir indicadores más estrictos que el estándar comercial promedio es una medida proporcional y necesaria cuando el objeto a contratar es de "misión crítica" (seguridad ciudadana) y no cuenta con recursos de anticipo. I) Fundamento en el Estudio de Mercado: Los requisitos habilitantes financieros exigidos (Índice de Liquidez 3.69 y Nivel de Endeudamiento 0.45 no fueron determinados de manera arbitraria. Corresponden al análisis detallado del sector económico y de las empresas del ramo en el ámbito de la contratación pública, garantizando que las condiciones requeridas estén plenamente alineadas con la realidad del mercado actual Por lo tanto, en aras de garantizar el principio de responsabilidad y la correcta ejecución del objeto contractual sin contratiempos financieros, la entidad mantiene los indicadores establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	

OBSERVACIÓN 5		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S.

2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	20 de octubre de 2026,
5	**OBSERVACIÓN:**	

Observación No. 4

Dentros el presente proceso se adjunta el "**ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL IIIA**" este archivo contiene un resumen de las normas técnicas y condiciones generales y especificas en cuanto a los procedimientos de orden técnico de los chalecos balísticos y los forros objeto del presente contrato.

Sin embargo, no es coherente con las fichas técnicas aportadas por parte de la Policia Nacional- DILOF – GARMA. Teniendo en cuenta que relaciona el nivel de amenaza HG2 de la NIJ 0123.00 y la NIJ 0101.07. estándares técnicos que no están considerados en los compendios normativos del Ministerio de Defensa NTMD 0225-A5 y NTMD 0028-A9. Normas Técnicas pilares en la contratación Estatal para chalecos y placas de protección balística. Y que hacen parte de las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento dentro de las fichas técnicas requeridas por parte de la entidad estatal que presenta la necesidad.

También es importante precisar, que la **NTMD 0225-A5** los niveles de amenaza para el nivel IIIA, son con munición calibre .357 SIG encamisada punta plana (Full Metal Jacket Flat Nose), con una masa nominal de 8,1 gramos (125 gr) y una velocidad de 448 m/s ± 9,1 m/s y con munición calibre .44 Magnum semiencamisada punta hueca (Semi Jacket Hollow Point), con una masa nominal de 15,6 gramos (240 gr) y una velocidad de 436 m/s ± 9,1 m/s

La NIJ 0123.00 para el nivel HG2 son con munición calibre. 9mm Luger FMJ RN, con una masa nominal de 124 grain y una velocidad de 1470 ft/s - 448 m/s ± 9,1 m/s y con munición calibre .44 Magnum (Jacket Hollow Point), con una masa nominal de 240 grain y una velocidad de1430 ft/s- 436 m/s ± 9,1 m/s.
Como se puede evidenciar, el estándar NIJ 0123.00, contempla calibres de munición diferentes a la NTMD 0225-A.

Solicitamos se corrija o se retire este requerimiento que NO se alinean con los parámetros balísticos establecidos dentro de la Normatividad Colombiana del Ministerio de Defensa NTMD 0028-A9 y NTMD 0225-A5, así mismo, con las fichas técnicas allegadas dentro del presente proceso de contratación.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numerales 2.5, 4.7, 7.1 y 8.2 (acreditación del nivel mediante lista NIJ CPL, incluida la referencia a HG2)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — numerales 2.5, 2.6, 4.7, 7.1, 7.2 y 8.2
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE CON ACLARACION**	

SE ACCEDE, con la siguiente aclaración. El Anexo Técnico utiliza las normas NIJ 0101.06 y NIJ 0101.07/NIJ 0123.00 con una única función: la identificación del listado del modelo de paneles en la Compliant Products List del National Institute of Justice, como instrumento de acreditación de la vigencia del modelo en la oferta, conforme a los numerales 2.5 y 4.7. La norma primaria del bien es la NTMD 0028-A9, y la conformidad del lote entregado se verifica exclusivamente mediante los ensayos de recepción de la

NTMD 0225-A5, con las amenazas, calibres y criterios que esa norma establece para el nivel IIIA, sin que la referencia a HG2 desplace, sustituya ni modifique esos parámetros. La referencia a HG2 responde a que el NIJ adoptó una edición más reciente de sus normas (NIJ 0101.07), en la cual los modelos nuevos se listan bajo esa denominación en sustitución de "Nivel IIIA" de la edición anterior (NIJ 0101.06); su aceptación opera de manera condicional a la vigencia del listado en la CPL, exclusivamente como mecanismo administrativo de verificación. Se aclara que esta referencia no habilita la aplicación de los calibres o velocidades de la NIJ 0123.00 como criterio de aceptación del bien, el cual se rige en exclusiva por la NTMD 0225-A5.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 6		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	20 de octubre de 2026,
5	**OBSERVACIÓN:**	

Observación No. 5

Dentros el presente proceso se adjunta el "**ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL IIIA**", evidenciando que se está requiriendo un chaleco de protección anticorte, el cual no hace parte del proyecto de contratación, teniendo en cuenta que es un elemento con características totalmente diferentes a las requeridas por la Policía Nacional, además si es una necesidad de la entidad, debe quedar planteada en el estudio de mercado y cotizaciones por parte de los posibles oferentes.

Es de aclarar que el chaleco con protección anticorte bajo el NIJ Standard 0115.00 — Resistencia a Cortopunzantes de Armadura Corporal Personal (Stab Resistance of Personal Body Armor) Armor, presenta condiciones generales, específicas y técnicas totalmente diferentes, a los bienes objeto de la presente contratación.

Por tal motivo, si la necesidad es de chalecos anticorte, la entidad debe incluir estas fichas dentro del proceso y verificar los posibles oferentes que cuenten con este tipo de protección en el mercado. NO incluirla como un adicional dentro del presente proceso, a fin de cerrar la adjudicación a un posible oferente que tenga este elemento tan puntual y con condiciones técnicas diferentes al objeto del presente proceso "CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA.

Alcaldía de PEREIRA

ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL IIIA

Versión: Fecha de Vigencia:

23.1 FACTOR DE CALIDAD ADICIONAL — SUMINISTRO DE CHALECOS UTILITARIOS ANTI-CORTOPUNZANTE PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

23.1.1 Naturaleza del factor de calidad

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — Sección 23.1 (factor de calidad adicional: chalecos utilitarios anti-cortopunzante, NIJ 0115.00 Nivel 2)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Sección 23.1 (numerales 23.1.1 a 23.1.5); Pliego de Condiciones (reglas de escogencia y puntaje)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE**	

SE ACCEDE. La observación es procedente. El chaleco anti-cortopunzante (NIJ Standard 0115.00) corresponde a una protección frente a una amenaza distinta (arma blanca/punzante) de la que constituye el objeto del presente proceso, cuyo alcance normativo y técnico se circunscribe exclusivamente a la protección balística Nivel IIIA (NIJ 0101.06 / NTMD 0028-A9). El factor de calidad de la Sección 23.1, aunque formalmente amparado como factor voluntario y no inhabilitante bajo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no supera el examen de pertinencia frente al objeto contractual ni está contemplado en el Pliego de Condiciones ni en los Estudios Previos del proceso.

Adicionalmente, un chaleco que combine protección balística IIIA certificada y protección anti-cortopunzante NIJ 0115.00 certificada corresponde a un producto híbrido de oferta considerablemente más reducida en el mercado que un chaleco balístico estándar, lo que genera un riesgo real de restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, contrario al principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, se accede a eliminar el numeral 23.1 del Anexo Técnico. El factor no figura en las reglas de escogencia del Pliego de Condiciones ni en los Estudios Previos, por lo que estos documentos no requieren modificación por este motivo.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Anexo Técnico — se elimina el numeral 23.1 (23.1.1 a 23.1.5, factor de calidad chaleco anti-cortopunzante NIJ 0115.00). El encabezado de la Sección 23 se ajusta en la misma corrección

	OBSERVACIÓN 7	
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	PEDRO NEL BENAVIDES HERNANDEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	20 de octubre de 2026,
5	**OBSERVACIÓN:**	

Observación No. 6

De igual manera, se puede evidenciar que la entidad no solicita ensayos balísticos dentro de la ficha técnica de los chalecos de proteccion balística nivel IIIA. Es importante precisar que para poder evidenciar el cumplimiento a cabalidad del nivel de

[redacted]

protección de los elementos que se pretenden adquirir es indicar que se deben entregar informes de ensayos balísticos para los chalecos a entregar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad, sean requeridos dentro de la oferta los ensayos balísticos realizados al modelo de chalecos a entregar bajo los siguientes criterios:

INFORMES DE RESULTADOS BALÍSTICOS:

Junto con la oferta también se deben entregar informes de resultados de los ensayos balísticos, bajo los siguientes parámetros:

1. RESISTENCIA BALÍSTICA PERFORACIÓN Y TRAUMA (BFS)

Anexar informe de resultados de los ensayos de resistencia balística perforación y trauma (BFS), el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), donde se verifican únicamente los siguientes parámetros:

- Tipo de amenaza: munición .357 SIG (FN) y munición .44 Magnum (SJHP), ensayo realizado mínimo a un chaleco por amenaza, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- Velocidad permitida en cada una de las amenazas: munición .357 SIG (FN) = 448 ± 9,1 m/s y munición .44 Magnum (SJHP) = 436 ± 9,1 m/s, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- Cantidad de impactos por panel: mínimo 6 máximo 8 impactos, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- Trauma a evaluar, máxima de 44 mm, bajo los parámetros indicados en la NTMD 0225-A5.

2. LÍMITE BALÍSTICO DE REFERENCIA (BL)

El límite Balístico de referencia (BL), debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), donde se verificarán únicamente los siguientes parámetros:

- Tipo de amenaza: munición .357 SIG (FN) y munición .44 Magnum (SJHP), ensayo realizado mínimo a dos chalecos por amenaza, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- Cantidad de impactos por panel: 12 impactos, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.

Cra. 6 No. 16 - 117 - Telefono: (601) 8958996 (601) 8717110

Nicholls TÁCTICA

- Criterio de aceptación del V50: mayor o igual a la velocidad de referencia máxima permitida para cada una de las amenazas; para munición .357 SIG (FN) ≥ 457,1m/s y para munición .44 Magnum (SJHP) ≥ 445,1m/s, criterio tomado del análisis de la NTMD 0225-A5. "Se aclara que el dato a evaluar corresponde al resultado obtenido en el resumen del informe de resultado (V50 summary = V50)".

Dentro de los informes de ensayos balístico aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información:

- Norma y procedimiento aplicado: NTMD 0225-A5.
- Nivel de protección: IIIA.
- Descripción del modelo de chaleco.
- Nombre del fabricante.
- Serie o (sample No.).
- Talla.

Los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo del chaleco ofertado en el presente proceso, no se tendrán en cuenta ni se aceptarán informes con fecha de emisión inferiores al año 2025.

Así mismo deberá anexar junto con la oferta los resultados en cumplimiento satisfactorio de las pruebas antifragmentos de acuerdo a los requerimientos de la NTMD 0028-A9.

Atentamente

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — documentos técnicos de la oferta; Anexo Técnico — Secciones 8, 9 y 15
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones (documentos técnicos de la oferta) y Anexo Técnico (Secciones 8, 9 y 15)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	

SE ACCEDE PARCIALMENTE. i) Aspecto que se acepta: Se accede a exigir con la oferta los informes de los ensayos de resistencia balística del modelo ofertado que soportan su inclusión en la lista NIJ CPL —expedidos por laboratorio aprobado por el NIJ, a nombre del fabricante y correspondientes al mismo número de parte y configuración—, incluida la verificación de los ensayos de perforación y trauma (BFS) y de límite balístico de referencia (BL). La resistencia antifragmentos conforme al numeral 3.2.5 de la NTMD 0028-A9 se verifica en los ensayos de recepción del lote.

ii) Aspecto que no se acepta: No se accede a transcribir los valores específicos citados por el observante (velocidades, cantidad de impactos, trauma máximo, criterios V50), por cuanto corresponden a parámetros de la NTMD 0225-A5, norma de circulación RESERVADA del Ministerio de Defensa Nacional; la entidad no puede incorporar en un documento de acceso público (el pliego, publicado en SECOP II) los valores de una norma reservada. La verificación de estos parámetros se realiza mediante la aplicación directa de la norma por el laboratorio aprobado por el NIJ y por la propia entidad en los ensayos de recepción del lote, sin necesidad de transcribir sus valores en documentos públicos. Se precisa que dichos ensayos de recepción se practican conforme a la NTMD

0225-A5 con atestiguamiento presencial, obligatorio para este proceso por superar el umbral fijado en la Resolución 6490 de 2014. No se accede a la restricción de fecha no anterior a 2025, por carecer de sustento normativo: la vigencia de la acreditación se garantiza con el estado activo del modelo en la lista NIJ CPL al cierre del proceso. iii) Modificación que se incorpora: la indicada en el campo 11 (Pliego de Condiciones, numeral 15.5; Anexo Técnico, Sección 15 y numeral 15.2).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Modificación 1 — Pliego de Condiciones, numeral 15.5, “NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NIJ”, a continuación del párrafo existente (que termina en “…fichas técnicas institucionales, ítems 11 y 12).”): “El oferente anexará con su propuesta los informes de los ensayos de resistencia balística (incluidos los de perforación y trauma BFS y de límite balístico BL) del modelo de paneles ofrecido que soportan su inclusión en la lista de productos conformes del National Institute of Justice (NIJ CPL), emitidos por laboratorio aprobado por el NIJ, a nombre del fabricante y correspondientes al mismo número de parte y configuración del modelo ofertado. No se aceptan informes parciales o preliminares.” Modificación 2 — Anexo Técnico, Sección 15, “ÍNDICE DE CLAVES DOCUMENTALES”, en el bloque “Con la oferta”: después de “D-2 = Notificación de cumplimiento NIJ — modelo de paneles en la CPL, estado activo (S15.2);” se agrega “D-2A = Informes de ensayo del modelo ofertado que soportan su inclusión en la NIJ CPL (S15.2);”. Modificación 3 — Anexo Técnico, numeral 15.2, “NOTA DE SUSTENTO NORMATIVO”: donde dice “Las pruebas de desempeño balístico (BFS, BL y V50) se realizan durante la ejecución” debe decir “Las pruebas de desempeño balístico del lote (BFS, BL y V50) se realizan durante la ejecución”.

RESPUESTA OBSERVACIONES INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.

OBSERVACION No 10		
OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.

2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	SAÚL TORRES
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

Por medio de la presente, realizamos la siguiente bservacion al pliego de condiciones borrador, presentadas dentro del término establecido.

Observación No. 1

Solicitamos a la Entidad aclarar lo relativo al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC). En los numerales 7 y 8 del p liego se señala que "la compraventa objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de N aciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla":

La tabla del numeral 8 del pliego relaciona la siguiente clasificación:

- Segmento 46000000: equipos de defensa, orden público, protección y seguridad; Familia 46181500: ropa protectora; Producto 461815 00: chalecos antibalas.
- 46181502: chalecos antibalas.
- 46181501: prendas protectoras.
- 46181507: chalecos de seguridad.
- 11162100: tejidos o telas especiales.
- 46151600: equipo de seguridad y control.
- 53102700: uniformes.

En primer lugar, pedimos explicar qué relación guarda con este proceso el código 11162100 (Tejidos o telas especiales). El Municipio de Perei ra no va a adquirir materia prima textil sino prendas terminadas, concretamente chalecos balísticos nivel IIIA femeninos y masculinos; por ello, n o resulta coherente que el objeto contractual se codifique bajo un código correspondiente a telas.

En segundo lugar, solicitamos precisar cuáles códigos se exigirán para acreditar la experiencia del proponente. El numeral 15.2 del pliego indic a que el código requerido para la experiencia es el 46181502; sin embargo, la tabla contiene una casilla denominada "código por contrato" qu e dice "mínimo un (1) código por contrato". Esto genera dudas sobre si el requisito se refiere únicamente al código 46181502 o si, por el contr ario, guarda relación con la totalidad de los códigos enunciados en los numerales 7 y 8. Pedimos a la Entidad definir este punto de manera exp resa en el pliego definitivo.

Cordialmente,

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ☐
9	**RESPUESTA:** **NO SE ACCEDE** **SE ACCEDE** **SE ACCEDE PARCIALMENTE**	

.

1. Respecto a la inclusión del código UNSPSC 11162100 (Tejidos o telas especiales)

- Sentido de la decisión: ACEPTA LA OBSERVACIÓN y consecuentemente se modificará el pliego definitivo.
- Sustentación: La Entidad concuerda con el observante en que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes terminados de protección personal y no a la adquisición de materias primas o insumos textiles independientes. La inclusión inicial de dicho código en el Análisis del Sector obedeció a la descripción integral de la cadena productiva del mercado secundario (manufactura y componentes de blindaje basados en fibras sintéticas

de alta resistencia). No obstante, con el fin de evitar ambigüedades normativas en el SECOP II y mantener la coherencia con el clasificador de bienes, se procederá a eliminar el código 11162100 de la tabla de codificación del objeto del contrato en los pliegos de condiciones definitivos.

2. Respecto a la claridad sobre los códigos exigidos para acreditar la Experiencia del Proponente

- Sentido de la decisión: ACLARATORIA (Modificación formal en pliego definitivo).
- Sustentación: La Entidad aclara que, para la validación y acreditación de la experiencia habilitante en el presente proceso de selección, se aceptarán contratos que contengan cualquiera de los códigos del tercer o cuarto nivel pertenecientes a la Familia 46181500 (Ropa protectora).Por consiguiente, el proponente podrá aportar certificaciones o actas de liquidación (vigentes en el RUP) que estén clasificadas bajo los códigos relacionados en el pliego, tales como:
    - 46181500 (Chalecos antibalas / Ropa protectora)
    - 46181502 (Chalecos antibalas estándar)
    - 46181501 (Prendas protectoras / diseños a medida o configuración diferenciada)

Se aclara que la expresión "mínimo un (1) código por contrato" consignada en las condiciones del pliego borrador, significa que el contrato aportado como experiencia será válido con que contenga al menos uno de los códigos UNSPSC autorizados en el pliego definitivo dentro de su objeto ejecutado, sin necesidad de que el oferente deba registrar la totalidad de los códigos listados de manera simultánea en una sola certificación. Los códigos **46151600** (Equipo de seguridad y control) y **53102700** (Uniformes) se mantendrán como complementarios para dar margen de pluralidad a empresas del sector de dotación logística institucional de la Fuerza Pública. En el pliego definitivo se reestructurará la redacción del numeral 15.2 para blindar la interpretación jurídica del requisito.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI x NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	

RESPUESTA OBSERVACIONES INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.

OBSERVACION No 11		
OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	SAÚL TORRES
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

MUNICIPIO DE PEREIRA

Por medio de la presente, realizamos la siguiente observacion al pliego de condiciones borrador, presentadas dentro del término establecido.

Observación

De la lectura del pliego de condiciones, de los anexos técnicos y del anexo de oferta económica se desprende que los bienes a adquirir son ch alecos balísticos nivel IIIA femeninos y chalecos balísticos nivel IIIA masculinos. Cada anexo técnico describe el forro externo del respectivo cha leco.

No obstante, entre los documentos del proceso la Entidad también publicó el "Anexo Técnico de Forro Exterior para Alojar Paneles Balísticos N ivel IIIA", tanto para chalecos masculinos como femeninos, el cual contiene requisitos diferenciales frente a los de los anexos técnicos de los ch alecos, tales como servicio posventa, garantía y ficha técnica, entre otros.

Frente a lo anterior, solicitamos a la Entidad:

- Indicar si el oferente debe cumplir los requisitos de estos anexos de forro exterior, que difieren de los exigidos para el forro dentro de los anexos técnicos de los chalecos balísticos nivel IIIA femenino y masculino; y, en caso afirmativo, cuál de las exigencias prevalece.
- Aclarar si la Entidad pretende adquirir los forros exteriores para alojar paneles balísticos nivel IIIA de manera independiente de los ch alecos y, de ser así, informar las cantidades requeridas para incluirlas en nuestra oferta económica.

Cordialmente,

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — Sección 6 (identificación de los bienes) y fichas institucionales FT-FO-M y FT-FO-F
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Secciones 6.1 a 6.4; fichas técnicas institucionales de forro exterior (DILOF–GARMA/2025)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE con aclaración**	

SE ACCEDE, con la siguiente aclaración. El objeto del proceso es la adquisición de 320 chalecos balísticos Nivel IIIA en configuración masculina y femenina, en las cantidades y tallas de la Sección 6.4 del Anexo Técnico (femenino: XS 64, S 128, M 64; masculino: S 32, M 32). El forro exterior **no se adquiere por separado**: es un componente integral de cada chaleco, incluido en su precio unitario. Las fichas técnicas de forro exterior (FT-FO-M y FT-FO-F) fueron publicadas porque gobiernan las especificaciones de ese componente específico —una por cada configuración de género,

consistente con las cuatro fichas DILOF–GARMA remitidas por MEPER (chaleco IIIA masculino, chaleco IIIA femenino, forro exterior masculino, forro exterior femenino)—; sus exigencias (servicio posventa, garantía, ficha técnica) aplican en cuanto regulan el forro exterior del chaleco, sin constituir un bien adicional ni generar cantidades independientes. **En caso de divergencia entre los requisitos de los anexos técnicos de los chalecos y los del Anexo Técnico de Forro Exterior, prevalece lo establecido en el Anexo Técnico principal de cada chaleco (masculino/femenino), en concordancia con las fichas institucionales DILOF–GARMA publicadas.**		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

RESPUESTA OBSERVACIONES INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S

OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	INDUSTRIAS Y CONFECCIONES INDUCON S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	SAÚL TORRES
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

Por medio de la presente, realizamos la siguiente observacion al pliego de condiciones borrador, presentadas dentro del término establecido.

Observación

Dada la naturaleza de los bienes que se pretende adquirir, solicitamos a la Entidad exigir en este proceso el Registro de Productor Nacional de los elementos objeto del contrato. Esta exigencia no afecta la pluralidad de oferentes ni la objetividad en la escogencia del contratista, y permit e que la Entidad actúe conforme a la normatividad vigente en la materia, como se explica a continuación.

Respecto del principio de selección objetiva y de la pluralidad de oferentes (Ley 1150 de 2007, artículo 5), en el mercado nacional existen vari os fabricantes que cuentan con el Registro de Productor Nacional de los bienes requeridos. Exigir y verificar ese registro no genera restricción ni monopolio; por el contrario, promueve una competencia leal y plural dentro del marco legal.

Adicionalmente, la Ley 816 de 2003 tiene por objeto proteger y fomentar la industria nacional, y obliga a las entidades estatales a apoyarla en sus procesos de contratación, otorgando el tratamiento correspondiente a las ofertas que incorporen bienes y servicios de origen colombiano.

La Entidad puede verificar en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) la exist encia de registros de productor nacional vigentes para los bienes de este proceso

https://pn.vuce.gov.co/#/consultas

La consulta se encuentra disponible en el enlace anterior, bajo el registro de producción nacional (subpartida 6307909000).

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente que:

- Ajuste el pliego de condiciones para incluir de manera expresa la presentación del Registro de Productor Nacional, expedido por el M inCIT, como requisito de obligatorio cumplimiento.
- Verifique en la página oficial del MinCIT que los bienes objeto del contrato cuentan con pluralidad de fabricantes inscritos y con regis tro vigente, de modo que se asegure la libre concurrencia en la convocatoria.

Agradecemos que estas modificaciones se incorporen en el pliego de condiciones definitivo o mediante adenda, reduciendo la exigencia confo rme a las buenas prácticas de la contratación pública y garantizando la aplicación de los principios de libre concurrencia, selección objetiva y p roporcionalidad, de modo que puedan participar empresas de comprobada idoneidad para la ejecución del futuro contrato.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	No cita numeral. Solicita agregar requisito de obligatorio cumplimiento a la sección de requisitos habilitantes del Pliego
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — sección “Requisitos habilitantes”
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

NO SE ACCEDE. La exigencia del Registro de Productor Nacional como requisito de obligatorio cumplimiento tiene su fundamento en la Ley 1089 de 2006, cuya aplicación está subordinada a que la entidad estatal, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado previamente el procedimiento de verificación previsto en el Decreto 1074 de 2015, trámite que no fue activado en la estructuración de este proceso. La existencia de registros vigentes consultables en la VUCE (subpartida 6307909000) no sustituye ese presupuesto legal ni activa por sí misma la aplicación de la Ley 1089 de 2006. La Ley 816 de 2003 establece un margen de preferencia propio de la licitación pública, no un requisito habilitante en subasta inversa; en esta modalidad la preferencia por bienes nacionales ya opera como criterio de desempate conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, previsto en el pliego. La idoneidad del oferente se garantiza con las barreras ya previstas: experiencia específica, RUP, certificación de fabricante o distribuidor autorizado, listado activo del modelo en la NIJ CPL, muestra de referencia y ensayos de recepción conforme a la NTMD 0225-A5.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

RESPUESTA OBSERVACIONES JORGE ELIECER HINCAPIE LOPEZ

OBSERVACION No 13		
OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	JORGE ELIECER HINCAPIE LOPEZ
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	JORGE ELIECER HINCAPIE LOPEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	jorgehl.66@hotmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

observaciones al proyecto de pliego de condiciones, así:

1.- INCLUSION DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION DE MATERIAL RESERVADO PARA LA FUERZA PUBLICA EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE

En cumplimiento de las normas legales vigentes al momento del presente proceso solicito a la entidad ajustados al principio de legalidad no se viole el Articulo 346 del Codigo Penal tipificando el delito en el contemplado y por ello se exija a los oferentes que junto con la propuesta sea incluido el permiso de comercialización emitido por autoridad competente y donde figuren los Chalecos balísticos NTMD-0028-A9, en caso de el oferente ser una Union Temporal o un Consorcio el permiso debe ser aportado por cada uno de los miembros que conforman la Union Temporal o el Consorcio.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	No cita numeral. Solicita adición en los requisitos habilitantes jurídicos
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.1 Requisitos habilitantes jurídicos y cláusulas de obligaciones del contratista
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	

SE ACCEDE PARCIALMENTE: El artículo 346 de la Ley 599 de 2000 tipifica como conducta punible la venta y suministro sin permiso de la autoridad competente de prendas, uniformes y medios de identificación de uso privativo de la fuerza pública, y los chalecos balísticos objeto del proceso portan medios de identificación de la Policía Nacional que los comprenden en dicha descripción. La Entidad adopta como decisión definitiva exigir el permiso de comercialización de material de uso restringido para la fuerza pública, expedido por la autoridad competente.

i) Aspecto que se acepta: Se accede a incorporar el permiso bajo estructura dual: (i) como requisito habilitante jurídico en el numeral 15.1 del Pliego de Condiciones; y (ii) como obligación contractual de vigencia, exigiendo que el permiso se mantenga activo durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes, constituyendo su

vencimiento o revocación causal de incumplimiento contractual conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La exigencia aplica exclusivamente respecto del chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9). ii) Aspecto que no se acepta: No se accede a exigir el permiso a todos los integrantes del consorcio o unión temporal. En caso de consorcio o unión temporal, la exigencia del permiso, tanto habilitante como contractual, recae sobre el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución. iii) Modificación que se incorpora: la indicada en el campo 11 (Pliego de Condiciones, numeral 15.1 Requisitos habilitantes jurídicos, y Pliego de Condiciones, obligaciones específicas del contratista).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Modificación 1 — Pliego de Condiciones, numeral 15.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (a continuación del ítem “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”): “PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA MATERIAL DE USO RESTRINGIDO PARA LA FUERZA PÚBLICA: El oferente deberá presentar con su propuesta el permiso de comercialización para material de uso restringido para la fuerza pública expedido por la autoridad competente, en el que conste de manera expresa la autorización para comercializar el chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9). En caso de consorcio o unión temporal, el permiso deberá ser aportado por el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución.” Modificación 2 — Pliego de Condiciones, Obligaciones específicas del contratista (a continuación de “Asumir la totalidad de los costos de pruebas, atestiguamientos y muestreos requeridos durante la ejecución contractual conforme a GTMD-0004 actualización vigente.”): “El contratista deberá mantener vigente el permiso de comercialización durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes. En caso de consorcio o unión temporal, esta

		obligación recae sobre el integrante o integrantes que hayan aportado el permiso conforme al numeral 15.1. Su vencimiento o revocación constituirá incumplimiento contractual en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.”

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	JORGE ELIECER HINCAPIE LOPEZ
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	JORGE ELIECER HINCAPIE LOPEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	jorgehl.66@hotmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

2.- INCLUSION EN LOS REQUISITOS TECNICOS QUE EL OFERENTE TENGA SEDE, DOMICILIO, AGENCIA O SUCURSAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Respetuosamente, solicitamos a la entidad modificar el requisito denominado “CERTIFICADO LUGAR DE MANTENIMIENTO”, estableciendo que el oferente cuente con una sede física en la ciudad de Pereira para la prestación de los servicios de mantenimiento y garantía de los chalecos balísticos objeto del presente proceso contractual.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar una atención oportuna, directa y efectiva de los requerimientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que los chalecos balísticos son elementos destinados a la protección de la vida y la integridad del personal de la Policía Nacional. En consecuencia, disponer de una sede física en la ciudad donde se prestará el servicio facilitaría la recepción de los elementos, la coordinación de las intervenciones técnicas y la atención de las novedades que requieran solución dentro de los tiempos establecidos por la entidad.

Así mismo, consideramos que la exigencia de una sede física permitiría mejorar la capacidad de respuesta del contratista y facilitar el seguimiento de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y la garantía, evitando que la atención dependa exclusivamente de desplazamientos o coordinaciones con terceros ubicados fuera de la ciudad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad evalúe y acoja esta observación, modificando el requisito para que el proponente acredite, mediante certificación suscrita por su representante legal, que cuenta con una sede física en la ciudad de Pereira desde la cual pueda garantizar la prestación de los servicios de mantenimiento y garantía durante la ejecución contractual.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego/Anexo Técnico — requisito “Certificado Lugar de Mantenimiento”
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — sección de garantía y servicio posventa;

		Pliego de Condiciones — requisitos técnicos de la oferta
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE: i) Aspecto que se acepta: Sí se accede a precisar el requisito, que pasa a denominarse “Certificado Lugar de Servicio Técnico de Garantía y Posventa” para alinearlo con el Anexo Técnico (numeral 3.3 d), así: (i) el oferente certificará, mediante su representante legal, el lugar en Colombia desde el cual prestará el servicio técnico de garantía y posventa, con correo electrónico y teléfono de contacto, el cual podrá ser propio, del fabricante o de un tercero contratado, respondiendo el oferente en todo caso por el servicio prestado; (ii) se define el tiempo así: acuse de recibo del requerimiento y comunicación de la ruta de atención dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su radicación, y solución dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde el requerimiento escrito, plazo ya previsto en el Pliego y en la ficha técnica institucional (ítem 24: “atender la novedad en un tiempo no mayor a 30 días calendario, dando solución o cambiando los elementos”), sin que ambos plazos se sumen; (iii) se elimina la remisión a “los plazos que determine el supervisor del contrato y la Policía Metropolitana de Pereira”, por ser indeterminada y contradecir el plazo máximo de 30 días. La certificación busca asegurar que cualquier intervención preserve la certificación y la garantía del chaleco (Anexo Técnico, numeral 22.6). ii) Aspecto que no se acepta: No se accede a exigir domicilio, sede, agencia o sucursal física en la ciudad de Pereira, porque no es necesaria para garantizar el servicio y restringiría la pluralidad de oferentes (art. 5, Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.1.1.6.2, Decreto 1082 de 2015). iii) Modificación que se incorpora: la indicada en el campo 11 (Pliego de Condiciones, numeral 15.5, Estudios Previos, mismo apartado, y Anexo Técnico, numeral 21.9).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Modificación 1. Pliego de Condiciones, numeral 15.5 REQUISITOS TÉCNICOS, y Estudios Previos (mismo apartado). Se sustituye el contenido de “CERTIFICADO LUGAR DE MANTENIMIENTO” por: “CERTIFICADO LUGAR DE SERVICIO TÉCNICO DE GARANTÍA Y POSVENTA: Certificación del representante legal del proponente que: (i) identifique un único lugar en Colombia (razón social, identificación tributaria, dirección y ciudad), propio, del fabricante o de un tercero contratado, con correo electrónico y teléfono para radicar requerimientos; (ii) se comprometa a recibir y devolver los chalecos en Pereira, en el lugar que fije la entidad, con todos los costos de transporte, embalaje y seguro de ida y regreso

		a cargo del contratista; (iii) se comprometa a acusar recibo y comunicar la ruta de atención dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación del requerimiento, y a dar solución (reparación o reposición y entrega en Pereira) dentro de treinta (30) días calendario contados desde el requerimiento escrito de la entidad, sin que estos plazos se sumen; (iv) se comprometa a que toda intervención se realice únicamente en ese lugar, cuyo cambio exige aviso escrito, una nueva certificación igual o superior (que cumpla este numeral y, si el lugar inicial era del fabricante o estaba autorizado por él, también lo sea) y la aprobación escrita del supervisor, y a que, mientras no exista esa aprobación, el servicio continúe en el lugar inicial, sin alterar los plazos; y (v) declare que las intervenciones preservarán la certificación y la garantía (Anexo Técnico, numeral 22.6) y que el proponente responde por el servicio prestado por el tercero. El requerimiento se entiende radicado cuando la entidad lo envíe por escrito al correo indicado. No se exige domicilio, sede, agencia o sucursal física en Pereira. La evaluación verifica la certificación, sin visita, y esto no limita la supervisión durante la ejecución." Modificación 2. Pliego de Condiciones, numeral 15.5, "INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO POSTVENTA", Nota, y Estudios Previos (mismo apartado). Donde dice "la atención de solicitudes de servicio técnico" debe decir "la solución de solicitudes de servicio técnico", y se agrega al final: "Dentro de este plazo, el contratista acusa recibo del requerimiento y comunica la ruta de atención dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su radicación, sin que este término se sume al de treinta (30) días calendario." Modificación 3. Pliego de Condiciones (numeral 15.5, "GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA", y Obligaciones específicas del contratista) y Estudios Previos (los mismos dos apartados). En "Prestar servicio técnico posventa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde el

		requerimiento escrito de la entidad requirente", se agrega antes del punto final: ", previo acuse de recibo y comunicación de la ruta de atención dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación del requerimiento". Modificación 4. Anexo Técnico, numeral 21.9. Se sustituye "en el lugar y fecha que la institución determine" por "en el lugar que la institución determine en la ciudad de Pereira". Después de "durante el período de garantía (Sección 21.1)" se agrega: ", previo acuse de recibo y comunicación de la ruta de atención dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación del requerimiento, y sin exceder el plazo máximo de treinta (30) días calendario para la solución, que comprende la reparación o reposición y la entrega del chaleco en Pereira". A continuación se agrega: "Los costos de transporte, embalaje y seguro de ida y regreso hasta el lugar de servicio técnico certificado son del contratista. Las intervenciones solo se realizan en dicho lugar, salvo cambio aprobado por el supervisor con una certificación igual o superior a la presentada con la oferta; realizar intervenciones en un lugar no aprobado constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales."

OBSERVACIÓN 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	JORGE ELIECER HINCAPIE LOPEZ
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	JORGE ELIECER HINCAPIE LOPEZ
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	jorgehl.66@hotmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

3.- CERTIFICACION DEL FABRICANTE, EN CASO DEL OFERENTE SER DISTRIBUIDOR, QUE EL OFERENTE ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO Y DIRIGIDO A LA ENTIDAD INCLUYENDO EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE

Para buscar garantizar la calidad del bien y que detrás del suministro de los mismos existe una empresa fabricante plenamente reconocida se solicita a la entidad considere exigir como requisito dentro del proceso que el oferente en caso de no ser fabricante deba anexar la certificación del fabricante de que es distribuidor autorizado del fabricante para los bienes del presente proceso y dirigido a la entidad donde manifieste el numero del proceso de selección.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — requisito habilitante “Certificación de fabricante autorizado”
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — sección de requisitos habilitantes, numeral “Certificación de fabricante autorizado”
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE con aclaración**	
SE ACCEDE, con la siguiente aclaración. El pliego de condiciones ya contempla este requisito bajo la denominación **“Certificación de fabricante autorizado”**, en virtud del cual el oferente que no sea fabricante debe aportar el certificado expedido por la casa fabricante acreditando su calidad de distribuidor autorizado, con indicación del número del proceso y dirigido a la entidad contratante. La exigencia solicitada coincide íntegramente con el requisito preexistente en los documentos del proceso, por lo que no se requiere modificación adicional.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

RESPUESTA OBSERVACIONES MILFORT

OBSERVACION No 14		
OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

1. OBSERVACIÓN: APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA Y JUSTIFICACIÓN DE EQUIVALENCIAS ENTRE NIVELES DE PROTECCIÓN BALÍSTICA

Referencia: Anexo técnico, apartados relativos a normas de referencia, niveles de protección balística y requisitos de cumplimiento. Revisar especialmente los numerales 2.5, 7.1 y 7.2, según la versión publicada.

Observación:

Solicitamos a la entidad revisar y precisar los criterios establecidos para determinar el cumplimiento del nivel de protección balística exigido, particularmente cuando se contemplan referencias a NIJ 0101.06, NIJ 0101.07 y NIJ 0123.00, así como la posible aceptación del nivel HG2 como equivalente al nivel IIIA.

Desde el punto de vista técnico, la equivalencia entre niveles de protección de diferentes versiones de una norma no debe presumirse únicamente por la denominación comercial o por la correspondencia nominal entre categorías. Debe sustentarse en los protocolos de ensayo, las amenazas balísticas contempladas, los proyectiles y velocidades de referencia, los criterios de aceptación, los resultados de deformación posterior al impacto y las demás condiciones de evaluación que resulten aplicables.

En consecuencia, solicitamos que la entidad identifique expresamente el fundamento técnico que respalda la equivalencia propuesta y precise cuáles son los criterios objetivos mediante los cuales se verificará que un producto cumple el nivel de protección requerido.
En caso de que los estudios técnicos no acrediten una equivalencia integral entre los niveles mencionados, solicitamos ajustar el anexo para establecer una especificación única, clara y verificable, o definir expresamente los medios de acreditación equivalentes que la entidad considere técnicamente aceptables.

Asimismo, solicitamos que se precise la relación entre la norma técnica nacional aplicable, particularmente la NTMD-0028-A9 cuando corresponda al producto objeto de adquisición, y las referencias internacionales empleadas para demostrar el desempeño balístico.

Fundamento jurídico y técnico:
Las especificaciones deben guardar relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer y permitir la evaluación objetiva de las ofertas. La aplicación de referencias normativas distintas debe acompañarse de criterios verificables de equivalencia, sin que se presuma que dos niveles son intercambiables cuando sus métodos o parámetros de ensayo puedan diferir.

Solicitud concreta:

Modificar el anexo técnico para:

1. Precisar el nivel de protección balística efectivamente requerido.
2. Identificar la norma y versión aplicables a cada criterio de evaluación.
3. Sustentar técnicamente cualquier equivalencia entre niveles o normas.
4. Evitar que la denominación HG2 se acepte o se rechace automáticamente como equivalente a IIIA sin una evaluación técnica documentada.
5. Establecer medios de acreditación objetivos y proporcionales al requisito exigido.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numerales 2.5, 2.6, 4.7, 7.1 y 7.2
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Secciones 2, 4, 7 y 8
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE con aclaracion**	
SE ACCEDE, con la siguiente aclaración. El Anexo Técnico ya establece lo que la observación solicita. La referencia a las normas NIJ tiene una única función: identificar el listado del modelo de paneles en la NIJ Compliant Products List como instrumento de acreditación del nivel en la oferta (numerales 2.5 y 4.7). La aceptación de HG2 no es automática: es condicional a la certificación vigente del modelo en la lista CPL (numeral 2.5), y el numeral 2.6 excluye expresamente HG1 y niveles inferiores. La norma primaria del bien es la NTMD 0028-A9, y la conformidad del lote entregado se verifica exclusivamente con los ensayos de recepción de la NTMD 0225-A5, con las amenazas y criterios de esa norma (Sección 8). No existe, por tanto, presunción de equivalencia por denominación: existe acreditación condicional en la oferta más verificación normativa nacional en la recepción.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

	OBSERVACIÓN 2	
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

2. OBSERVACIÓN: EXIGENCIA DE PLACA REDUCTORA DE TRAUMA Y CONFIGURACIÓN DEL CHALECO

Referencia: Numerales relacionados con los componentes del chaleco, especialmente el numeral 7.3 y los requisitos de componentes masculino/neutro y femenino. Revisar la correspondencia con los requisitos R03 y R04 de la matriz.

Observación:
Solicitamos revisar la exigencia relativa a la incorporación de una placa reductora de trauma, su ubicación, características, función y obligatoriedad dentro de la configuración del chaleco. Es necesario distinguir entre los componentes que conforman el sistema de protección balística, los elementos adicionales que cumplen una función complementaria y aquellos que son exigidos expresamente por la norma técnica aplicable. Esta distinción resulta relevante para establecer si la placa reductora de trauma es un componente obligatorio para todas las configuraciones o si su exigencia depende del diseño, la norma de referencia y las condiciones particulares del producto.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad identifique el numeral específico de la norma técnica que fundamenta la exigencia, precise las características mínimas requeridas y explique cómo debe acreditarse su cumplimiento.
Igualmente, solicitamos diferenciar las configuraciones masculino/neutro y femenino, de acuerdo con los componentes que correspondan a cada diseño. No debería extenderse automáticamente una característica propia de una configuración a otra sin que exista un fundamento técnico que lo justifique.

La definición de los componentes debe permitir que los fabricantes acrediten el cumplimiento de la protección requerida mediante diseños técnicamente válidos, siempre que estos satisfagan las condiciones de desempeño, seguridad y aceptación establecidas por la entidad.

Fundamento jurídico y técnico:
Las especificaciones deben ser necesarias, proporcionales y verificables. La incorporación de componentes adicionales debe responder a una necesidad funcional demostrable y no convertirse en una condición de participación cuya obligatoriedad o características no estén debidamente sustentadas.

Solicitud concreta:
Solicitamos:

1. Identificar la disposición técnica que exige la placa reductora de trauma.
2. Precisar sus características, función, ubicación y condiciones de aceptación.
3. Diferenciar los componentes exigibles para chalecos masculino/neutro y femenino.
4. Aclarar si se admite una solución de diseño equivalente que satisfaga el mismo desempeño requerido, cuando resulte técnicamente procedente.
5. Eliminar o modificar cualquier exigencia adicional que no tenga sustento normativo o técnico debidamente documentado.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numerales 3.1(c), 3.2, 7.3 y 11.4; tabla de configuraciones diferenciadas
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Secciones 3, 7 y 11.4; fichas FT-CH-M (ítems 4 y 17) y FT-CH-F (ítem 4)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE, con la siguiente aclaración: i) Aspecto que se acepta: La exigencia tiene sustento normativo sectorial identificado: la placa reductora de trauma es componente obligatorio únicamente de la configuración masculina/neutra, conforme a los		

numerales 2.3.6 y 3.1.3.3 de la NTMD 0028-A9 y a la ficha institucional FT-CH-M (ítems 4 y 17); la configuración femenina no la incluye, conforme a la FT-CH-F (ítem 4). Esta diferenciación ya está consignada en la tabla de configuraciones diferenciadas y en las Secciones 3.2 y 11.4 del Anexo —no hay extensión automática entre configuraciones—. Sus características (materiales, dimensiones, masa y alojamiento) se declaran en la ficha técnica (Sección 15.1) y su ausencia en el chaleco masculino entregado es no conformidad física crítica (Secciones 11.4.4 y 19.2). ii) Aspecto que no se acepta: No se admiten soluciones de diseño equivalentes, por tratarse de un componente de mandato normativo sectorial en el que la entidad no dispone de margen de configuración.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

3. OBSERVACIÓN: INFORMES DE ENSAYO BFS Y BL Y EXIGENCIA DE INFORME COMPLEMENTARIO
Referencia: Numerales 15.6 y 15.8 del anexo técnico; documentos D-3 y D-4. Matriz de requisitos, R14, relativo a resistencia balística (BFS y BL).
Observación:

Solicitamos revisar la exigencia del informe BFS complementario prevista en el numeral 15.8, particularmente cuando los resultados correspondientes ya se encuentran incorporados en el informe de ensayos de resistencia balística presentado por el fabricante o por el laboratorio competente.

El propio anexo contempla el informe D-4 como complementario, para el evento en que los resultados BFS no estén integrados en el informe D-3. En consecuencia, resulta necesario precisar que la finalidad de la exigencia es verificar los resultados de ensayo requeridos y no imponer la presentación duplicada de información técnica que ya se encuentre acreditada en el documento principal.

Desde una perspectiva de evaluación objetiva, la entidad debe diferenciar entre la obligación sustancial de demostrar el desempeño balístico exigido y el formato documental mediante el cual se acredita ese resultado.

Cuando el informe principal contenga los resultados requeridos, identifique el producto o modelo evaluado y permita verificar las condiciones del ensayo, solicitamos que se acepte como medio de acreditación, sin exigir un informe adicional que reproduzca la misma información. Si el informe principal no contiene los resultados BFS requeridos, podrá solicitarse el documento complementario previsto en el anexo.
De igual manera, solicitamos que la entidad precise qué resultados deben presentarse para BFS y BL, qué método de ensayo se aplicará y cuáles serán los criterios de aceptación, evitando interpretaciones diferentes durante la evaluación de las ofertas o la recepción de los bienes.

Fundamento jurídico y técnico:
La acreditación documental debe ser pertinente para verificar el requisito técnico. La duplicidad de informes que contienen la misma información no incrementa necesariamente la certeza técnica y puede generar costos y cargas documentales sin beneficio verificable.

Solicitud concreta:
Modificar o aclarar el numeral 15.8 en los siguientes términos:
"Cuando los resultados de resistencia a la deformación posterior al impacto (BFS) exigidos por el anexo técnico se encuentren incorporados de manera verificable en el informe D-3, no será necesaria la presentación de un informe D-4 independiente. El informe complementario D-4 se exigirá únicamente cuando los resultados requeridos no estén incluidos en el informe principal. En todos los casos, la documentación presentada deberá permitir verificar el modelo evaluado, las condiciones del ensayo y el cumplimiento de los criterios técnicos exigidos por la entidad".

Solicitamos, además, precisar los documentos y resultados exigibles en cada etapa del proceso, diferenciando entre presentación de la oferta, ejecución contractual y recibo de los bienes.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numerales 15.6 y 15.8; índice de claves documentales (D-3, D-4)

7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Sección 15
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE CON ACLARACION**	
SE ACCEDE, con la siguiente aclaración. La exigencia ya contempla la condicionalidad solicitada: el índice de claves documentales del Anexo define “D-4 = Informe BFS complementario, si se presenta separado (S15.8)”, de modo que el informe complementario solo es exigible cuando los resultados BFS no están integrados en el informe principal D-3 (S15.6). Se aclara, además, que la documentación exigible se diferencia por etapas: con la oferta (D-1, D-2, D-9 y evidencia de diseño femenino) y durante la ejecución y para la recepción (D-3, D-4 cuando aplique, D-5, D-6 y D-7), conforme al índice de la Sección 15.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

Referencia: Matriz de requisitos del anexo técnico, especialmente los requisitos R03, R04, R13, R14 y R34, así como los numerales que regulan los documentos D-1, D-3, D-4 y D-9.
Observación:
Solicitamos revisar integralmente la matriz de cumplimiento técnico para asegurar la correspondencia entre cada requisito, su fundamento normativo, el método de verificación, el documento soporte y la etapa en la cual debe acreditarse.
La matriz debe permitir identificar de forma inequívoca:

- La característica técnica requerida.
- La norma, numeral o especificación que la sustenta.
- El método mediante el cual se verificará el cumplimiento.
- El documento que debe presentarse, cuando resulte necesario.
- La etapa de presentación: oferta, ejecución, inspección o recibo.
- El criterio objetivo de aceptación o rechazo.

Esta precisión es especialmente importante cuando un requisito se acredita mediante ficha técnica, declaración del fabricante, informe de ensayo, certificado, inspección física o marcación del producto. Estos medios no son necesariamente intercambiables, pero tampoco deben acumularse indiscriminadamente cuando varios documentos pretenden acreditar exactamente la misma característica.

Solicitamos que la entidad verifique que las obligaciones consignadas en la matriz no introduzcan, por vía documental, exigencias sustanciales que no estén claramente definidas en el cuerpo del anexo técnico o que carezcan de una justificación en los estudios y documentos previos.

Solicitud concreta:
Solicitamos publicar una matriz ajustada que identifique el fundamento, el soporte y la oportunidad de cada requisito. En particular, debe precisarse cuáles documentos son indispensables para la evaluación de la oferta y cuáles pueden exigirse durante la ejecución contractual o en el recibo de los bienes, sin trasladar a la etapa de oferta obligaciones que técnicamente solo pueden verificarse sobre el producto fabricado o entregado.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — Sección 16 (matriz de especificaciones y cumplimiento) y Sección 15 (índice de claves documentales)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Secciones 15 y 16
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE CON ACLARACION**	

SE ACCEDE, con la siguiente aclaración. El Anexo ya incorpora la estructura solicitada: la Sección 15 contiene el índice de claves documentales con el momento de presentación de cada documento (oferta, ejecución o recepción), y la Sección 16 contiene la matriz de especificaciones con el requisito, su referencia normativa (norma y numeral), el método de verificación y el criterio de aceptación. No se trasladan a la oferta obligaciones verificables solo sobre el producto entregado: los informes de ensayo del lote (D-3 a D-7) se exigen en ejecución y recepción. La revisión integral de correspondencia se surte

precisamente con la evaluación de las observaciones del proceso, cuyos ajustes se publicarán en SECOP II.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 5		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

5. OBSERVACIÓN: REQUISITO DE NUEVA PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN D-9

Referencia: Matriz de requisitos, R13, relativa a nueva producción y certificación D-9, junto con los requisitos de marcación del panel.

Observación:
Solicitamos precisar el alcance del requisito de nueva producción, así como el contenido, finalidad y fundamento técnico de la certificación D-9 y de la marcación del panel.
Entendemos que la entidad puede requerir productos nuevos, no repotenciados ni remanufacturados, para garantizar la calidad, integridad y vida útil del sistema de protección.

Sin embargo, es necesario que el medio documental exigido para acreditar esa condición sea claro, verificable y proporcional al objeto contractual.

Por ello, solicitamos que se identifique el numeral de la norma técnica o la disposición contractual que determina el contenido obligatorio de la certificación D-9, quién debe expedirla, qué información debe incluir y en qué etapa debe presentarse.

También solicitamos precisar si la marcación del panel constituye un requisito independiente de la certificación o si ambos medios acreditan aspectos diferentes. La matriz debe evitar que se solicite información redundante sin identificar la finalidad de cada documento.

Solicitud concreta:
Aclarar el contenido, emisor, alcance y oportunidad de presentación de la certificación D-9; definir las características de la marcación requerida; y admitir los medios de verificación técnicamente idóneos que permitan demostrar que los paneles corresponden a producto nuevo y cumplen las condiciones exigidas, siempre que sean compatibles con la norma aplicable.

Si la certificación responde a un procedimiento particular de la entidad y no a una exigencia expresa de la norma técnica, solicitamos que se explique su necesidad y proporcionalidad y que se precise su fundamento en los documentos del proceso.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numerales 7.9, 13.3, 15.15 y Sección 19.2; índice documental D-9
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Secciones 7.9, 13.3, 15.15 y 19.2
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE, con la siguiente aclaración: i) Aspecto que se acepta: El requisito de nueva producción (bien no repotenciado ni remanufacturado) tiene sustento en las fichas institucionales (FT-CH ítem 23; FT-FO-M ítem 17; FT-FO-F ítem 16) y se regula en la Sección 7.9 del Anexo. La certificación D-9 corresponde a las certificaciones del fabricante y del oferente previstas en la Sección 15.15, se presenta con la oferta y acredita la declaración del fabricante; su verificación material se practica sobre el bien entregado mediante la marcación del panel, que incluye la fecha de fabricación (mes/año) conforme a la Sección 13.3. ii) Aspecto que no se acepta: Ambos medios no son redundantes: la certificación declara la condición y la marcación permite verificarla físicamente en la recepción; su incumplimiento constituye no conformidad física crítica (Sección 19.2).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 6		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

6. OBSERVACIÓN: FICHA TÉCNICA, NÚMERO DE PARTE Y DOCUMENTACIÓN DEL FABRICANTE

Referencia: Numeral 15.1 y requisito R34 de la matriz, relativo a ficha técnica y número de parte; documento D-1.

Observación:
Solicitamos precisar el alcance de la ficha técnica y del número de parte exigidos para cada talla o configuración del chaleco.
La ficha técnica es un medio pertinente para identificar las características del producto ofrecido y verificar su correspondencia con las especificaciones requeridas. No obstante, el anexo debe definir cuáles datos son indispensables y cómo se comprobará que la información corresponde al modelo ofertado.

En cuanto al número de parte, solicitamos aclarar si debe existir un código individual para cada talla, una referencia por configuración o una identificación comercial definida por el fabricante. La exigencia debe responder a una necesidad real de trazabilidad y no depender de una nomenclatura comercial especifica que no sea indispensable para identificar el producto.

Asimismo, solicitamos precisar si la ficha debe ser expedida directamente por el fabricante y qué medios alternativos de validación documental serán admisibles cuando permitan verificar de manera confiable las mismas caracteristicas.

Solicitud concreta:
Modificar o aclarar el numeral 15.1 y el requisito R34 para:

1. Definir el contenido mínimo de la ficha técnica.
2. Precisar el alcance del número de parte por modelo, talla y configuración.
3. Establecer medios objetivos para comprobar la identidad del producto.
4. Evitar que diferencias de nomenclatura comercial, por sí solas, ocasionen el rechazo de una oferta cuando la identificación y el cumplimiento técnico puedan verificarse de manera inequivoca.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numeral 15.1 (ficha técnica, D-1); fichas institucionales FT ítem 20
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Sección 15.1; fichas DILOF–GARMA (ítem 20)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE, con la siguiente aclaración: i) Aspecto que se acepta: El contenido mínimo de la ficha técnica (D-1) ya está definido en la Sección 15.1 del Anexo: número de parte por talla, nivel de protección del modelo en la lista NIJ CPL, materiales del panel, placa reductora de trauma para la configuración masculina/neutra, tallas y configuraciones disponibles, peso y espesor por talla, y características de la tela del forro		

del panel con la que el modelo fue certificado ante el NIJ. La verificación se practica sobre la identidad del producto (modelo, número de parte y serie), de modo que una diferencia meramente comercial de nomenclatura que no afecte esa correspondencia no constituye por sí sola causal de rechazo. ii) Aspecto que no se acepta: El número de parte diferenciado por talla es exigencia de la ficha técnica institucional (FT ítem 20) y responde a la trazabilidad del bien: permite la correspondencia entre el modelo listado en la NIJ CPL, los informes de ensayo y el bien entregado (Sección 13.5).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 7		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

7. OBSERVACIÓN: ENSAYOS, CERTIFICACIONES Y ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS

Referencia: Requisitos relativos a informes de laboratorio, aprobación de ensayos, certificaciones y documentos técnicos exigidos para acreditar el desempeño balístico, incluidos los requisitos asociados a D-3 y R14.

Observación:
Solicitamos que la entidad precise las condiciones que deben cumplir los informes de ensayo y los laboratorios cuyos resultados serán aceptados para demostrar el cumplimiento de los requisitos balísticos.
En particular, se solicita identificar:

- La norma y versión bajo la cual debe realizarse cada ensayo.
- Los resultados y parámetros que debe contener el informe.
- La identificación del fabricante, modelo o configuración sometida a prueba.
- Las condiciones bajo las cuales se aceptarán informes de laboratorios competentes.
- La necesidad de cualquier acreditación, aprobación o certificación adicional.
- La etapa en la cual debe aportarse cada documento.

La expresión "informe de laboratorio aprobado NIJ", cuando sea aplicable, debe precisarse para evitar interpretaciones diferentes sobre si se exige un informe de ensayo conforme a una norma NIJ, una certificación específica del modelo, la inclusión en un listado oficial de productos, una acreditación del laboratorio o una combinación de estos elementos.
Estos conceptos no deben tratarse como equivalentes sin una explicación técnica y documental. La entidad debe señalar cuál de ellos resulta necesario para verificar el requisito contractual y cuál es su fundamento.

Si se exige una acreditación o certificación adicional a la contemplada en la norma técnica aplicable, solicitamos justificar expresamente su necesidad, pertinencia y proporcionalidad, así como explicar por qué los informes u otros soportes técnicos previstos no serían suficientes para verificar el cumplimiento.

Solicitud concreta:
Solicitamos definir de manera expresa los requisitos de validez de los informes, la competencia del laboratorio, el alcance de las acreditaciones exigidas y los documentos necesarios para cada etapa. Igualmente, solicitamos eliminar las certificaciones adicionales que no cuenten con justificación técnica objetiva o, si la entidad considera indispensable conservarlas, explicar su fundamento y la necesidad concreta que satisfacen.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numerales 2.5, 4.7, 4.10 y Sección 15
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Secciones 4 y 15
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE, con la siguiente aclaración: i) Aspecto que se acepta: El Anexo distingue los conceptos cuya confusión advierte el observante: (i) la acreditación		

del nivel en la oferta se realiza con la notificación de cumplimiento NIJ del modelo en la lista CPL en estado activo (numeral 2.5) —no es un informe de ensayo ni una certificación adicional—; (ii) los ensayos de desempeño balístico y V50 del lote se practican en un laboratorio aprobado por el NIJ (nota del numeral 4.7), en recepción; (iii) los demás informes (materia prima, requisitos generales) son expedidos por laboratorios acreditados bajo ISO/IEC 17025 por ONAC o por organismo signatario del acuerdo ILAC-MRA, con alcance que contemple los métodos exigidos (numeral 4.10), acreditaciones verificables en onac.org.co e ilac.org. No se exige certificación adicional alguna por fuera de las anteriores. ii) Aspecto que no se acepta: No se rechaza ningún aspecto de la solicitud.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 8		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

8. OBSERVACIÓN: JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES Y CONDICIONES PARTICULARES DE DISEÑO

Referencia: Revisión integral del anexo técnico y de su matriz de cumplimiento, incluidos los requisitos específicos relativos a componentes, configuración femenina, condiciones de desempeño, ensayos complementarios y documentos de acreditación, en caso de que estén contemplados en la versión definitiva.

Observación:
Solicitamos que la entidad identifique expresamente cuáles especificaciones corresponden a exigencias de la norma técnica nacional aplicable y cuáles constituyen condiciones adicionales definidas por la propia entidad.

La incorporación de características particulares de diseño, pruebas complementarias, condiciones de inmersión, componentes específicos, copas pectorales femeninas u otros elementos adicionales —cuando formen parte del anexo publicado— debe acompañarse de una explicación que permita conocer su finalidad, el riesgo que se pretende controlar, el método de ensayo aplicable y el criterio de aceptación.

No se afirma que toda condición adicional sea improcedente por el solo hecho de no estar descrita literalmente en una norma. La entidad puede definir necesidades particulares debidamente justificadas. Sin embargo, cuando estas se incorporan al proceso, deben guardar relación con el objeto contractual, ser verificables y contar con sustento técnico suficiente. Por ello, solicitamos que se identifique el numeral técnico que respalda cada condición y se explique si se trata de una exigencia normativa, una característica funcional indispensable o un requisito adicional establecido por la entidad. Cuando corresponda, deben precisarse el procedimiento de prueba, las variables que se medirán y los límites de aceptación.

Si la revisión técnica identifica diferencias entre la configuración de los productos disponibles en el mercado y las características particulares exigidas en el anexo, solicitamos que la entidad evalúe si esas diferencias afectan efectivamente el nivel de protección requerido o si corresponden a soluciones de diseño que pueden cumplir de manera equivalente la finalidad contractual.

Solicitud concreta:
Solicitamos revisar y justificar individualmente las exigencias técnicas adicionales. Aquellas que no tengan un fundamento técnico objetivo, una finalidad identificable o un método verificable de evaluación deberán eliminarse o ajustarse. Cuando la entidad determine que

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numeral 3.5 (trazabilidad del anexo) y tabla de configuraciones diferenciadas
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Sección 3 (numeral 3.5) y demás secciones con referencia normativa por requisito
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE CON ACLARACIÓN**	

SE ACCEDE, con la siguiente aclaración. El Anexo ya incorpora el mecanismo solicitado: el **numeral 3.5 (trazabilidad del anexo)** establece que cada requisito proviene de la NTMD 0028-A9, la NTMD 0225-A5, la GTMD-0004 o las fichas técnicas institucionales, y que los requisitos que obedecen a necesidad propia de la entidad se

identifican como tales (por ejemplo, la muestra de referencia de la Sección 17.1). Cada sección cita la norma y el numeral que sustenta la especificación, y la tabla de configuraciones diferenciadas identifica los requisitos distintos entre las configuraciones masculina y femenina con su sección fuente. En particular, el panel con copas o pinzas del modelo femenino está fundamentado en la NTMD 0028-A9 (numeral 2.3.1 y tablas 3 y 4) y en la ficha FT-CH-F (ítems 5 y 6), y las condiciones de ensayo con humedad o inmersión remiten íntegramente a la NTMD 0225-A5 (numeral 8.6). Si el observante considera que un requisito específico carece de fundamento, la entidad evaluará la observación dirigida a ese requisito concreto con su cita puntual.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 9		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

9. OBSERVACIÓN: GARANTÍA DE PLURALIDAD DE OFERENTES Y AUSENCIA DE BARRERAS INNECESARIAS A LA PARTICIPACIÓN

Referencia: Aplicación integral de las especificaciones técnicas, la matriz de cumplimiento, los documentos de acreditación y los criterios de evaluación del proceso.

Observación:
Solicitamos que la entidad realice una revisión integral de los requisitos técnicos y documentales para establecer si cada exigencia resulta necesaria para satisfacer la necesidad contractual y si existen medios alternativos, técnicamente válidos, para demostrar el cumplimiento.

La definición de especificaciones demasiado particulares, la acumulación de certificados que acreditan una misma condición o la exigencia de documentos sin una finalidad técnica claramente identificada pueden restringir injustificadamente la participación de fabricantes y proveedores, incluso cuando sus productos cumplen el nivel de protección y las condiciones de calidad requeridas.

En consecuencia, se solicita que la entidad evalúe el efecto acumulado de las exigencias técnicas y documentales, y no únicamente cada una de manera aislada. La revisión debe permitir determinar si las condiciones previstas responden a una necesidad real o si, por su nivel de especificidad, pueden reducir la pluralidad de oferentes sin aportar una mejora demostrable en la calidad, seguridad, trazabilidad o desempeño de los bienes.

La finalidad no es flexibilizar los parámetros de protección balística ni permitir productos que incumplan la norma aplicable. Se busca que los requisitos sean neutrales frente a los fabricantes, que la verificación se base en criterios objetivos y que las diferencias comerciales o documentales no impidan la participación cuando el cumplimiento técnico pueda acreditarse de manera confiable.

La eliminación de estas exigencias permitirá que todos los fabricantes cuyos productos cumplen con la norma técnica nacional aplicable puedan participar en igualdad de condiciones, evitando la incorporación de requisitos que, por su nivel de especificidad, podrían favorecer únicamente a un grupo reducido de proveedores sin que exista una justificación técnica objetiva que los respalde.

Fundamento jurídico:
La solicitud se formula con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el deber de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones reglamentarias aplicables del Decreto 1082 de 2015. Estos principios deben orientar la estructuración de requisitos pertinentes para el objeto contractual y la evaluación de las propuestas con base en condiciones previamente definidas y verificables.

Solicitud concreta:
Solicitamos a la entidad efectuar una revisión integral de las condiciones técnicas y documentales, eliminar las barreras que no estén justificadas y establecer requisitos que permitan la participación de todos los oferentes que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, sin disminuir el nivel de protección ni los estándares de calidad requeridos.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico y Pliego de Condiciones en general (revisión integral)

7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones y Pliego de Condiciones — integralidad
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE. La revisión integral de correspondencia entre requisitos, fundamentos, métodos de verificación y documentos de acreditación se surte precisamente mediante la evaluación de las observaciones presentadas al proceso, de la cual hacen parte las Observaciones 14.1 a 14.8 y las demás evaluadas en este proceso. La entidad emitirá respuesta motivada a cada observación y publicará en SECOP II las aclaraciones o adendas que resulten, con el término que la normativa prevea para que los interesados conozcan los ajustes. No se accede a una reformulación general del Anexo por fuera de las solicitudes específicas evaluadas, pues el Anexo cuenta con trazabilidad normativa por requisito (numeral 3.5) y estructura de verificación por etapas (Secciones 15 y 16).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 10		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

10. SOLICITUD FINAL A LA ENTIDAD

Con fundamento en las observaciones anteriores, solicitamos respetuosamente:

1. Revisar y ajustar el anexo técnico y la matriz de cumplimiento para que exista correspondencia entre las especificaciones exigidas, la norma técnica aplicable, los métodos de verificación y los documentos de acreditación.
2. Precisar el fundamento técnico de las equivalencias entre niveles de protección balística y de cualquier condición adicional que se pretenda exigir.
3. Revisar la exigencia de placa reductora de trauma y diferenciar las configuraciones masculino/neutro y femenino conforme a los requisitos técnicos aplicables.
4. Aclarar que no se exigirá el informe BFS complementario D-4 cuando los resultados requeridos se encuentren incorporados de manera verificable en el informe D-3.
5. Precisar el alcance y la oportunidad de presentación de la certificación D-9, la ficha técnica, el número de parte, los informes de ensayo y los demás documentos exigidos.
6. Justificar de manera individual cualquier certificación, acreditación o ensayo adicional que exceda lo requerido para demostrar el cumplimiento técnico, y eliminar aquellos que carezcan de sustento suficiente o resulten redundantes.
7. Definir con claridad los requisitos que se verifican en la presentación de la oferta y aquellos que corresponden a la ejecución contractual, la inspección o el recibo de los bienes.
8. Garantizar que las especificaciones sean objetivas, proporcionales y neutrales frente a los fabricantes, de manera que se permita la participación de todos los productos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos válidamente establecidos.
9. Publicar en SECOP II las aclaraciones, modificaciones o adendas que resulten pertinentes y conceder, cuando corresponda conforme a la normativa aplicable, el tiempo necesario para que los interesados conozcan los ajustes y preparen sus propuestas.

10. Emitir una respuesta de fondo, clara, expresa y técnicamente motivada frente a cada observación, indicando si se acepta total o parcialmente o si se rechaza, con la justificación correspondiente.

CONSIDERACIÓN FINAL

Reiteramos que estas observaciones buscan contribuir a la transparencia, la selección objetiva y la adecuada satisfacción de la necesidad pública. La protección balística exigida debe mantenerse en los términos técnicamente justificados por la entidad; sin embargo, los medios de acreditación, las condiciones particulares de diseño y los documentos adicionales deben estar debidamente sustentados y no convertirse en barreras innecesarias de participación.

La aplicación de criterios técnicos verificables y de requisitos documentales proporcionales permitirá comparar las propuestas en condiciones de igualdad, facilitará la evaluación objetiva y contribuirá a que la entidad seleccione productos que satisfagan efectivamente sus necesidades, sin restringir injustificadamente la concurrencia de fabricantes y proveedores. Agradecemos la atención prestada y solicitamos que las observaciones sean estudiadas y respondidas de fondo antes de continuar con las etapas correspondientes del proceso de selección.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — numeral 15.4, tabla “Indicadores que acreditan la capacidad organizacional” (ROE ≥ 0,31; ROA ≥ 0,16)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.4; Estudios Previos (capacidad financiera y organizacional)
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	

SE ACCEDE PARCIALMENTE. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al riesgo, el valor y el análisis del sector. Se accede a que el área financiera de la entidad revise los indicadores de rentabilidad del patrimonio (0,31) y del activo (0,16) frente a las condiciones reales del sector, en la misma revisión de los indicadores de capacidad financiera (liquidez y endeudamiento) ordenada con ocasión de la Observación 9.4 de este mismo proceso, de modo que la tabla completa de indicadores financieros y organizacionales quede justificada sectorialmente y resulte coherente en su conjunto. Los valores definitivos los fija la entidad con soporte en el análisis del sector; los valores propuestos (0,20 y 0,12) se evaluarán como referencia, sin adopción automática. En caso de no modificar los umbrales, la entidad expondrá la justificación técnica y sectorial correspondiente, conforme a la solicitud subsidiaria.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Pliego — numeral 15.4 (tabla de indicadores de capacidad organizacional), valores a fijar por el área financiera

OBSERVACIÓN 11		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	MILFORT S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Daniel Botero Cardona — C.C. 8.032.278
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	licitaciones@milfort.com.co
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

11. OBSERVACIÓN AL NUMERAL 15.4 – CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El numeral 15.4 del pliego de condiciones establece como requisitos mínimos de capacidad organizacional los siguientes indicadores:

- Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0,31.
- Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0,16.

Si bien la entidad contratante cuenta con facultades para establecer los requisitos habilitantes que considere necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual, dicha potestad no es absoluta, puesto que debe ejercerse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y correspondencia con el objeto contractual.
El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la exigencia de requisitos habilitantes debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes considerando el riesgo del proceso de contratación, el valor contractual, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.
En este contexto, resulta pertinente revisar si los indicadores de rentabilidad establecidos por la entidad corresponden a las condiciones económicas reales del sector dedicado a la fabricación, comercialización y suministro de elementos de protección balística.

Debe tenerse en cuenta que la rentabilidad del patrimonio y del activo refleja resultados económicos obtenidos durante un periodo contable determinado, pero no constituye, por sí sola, una medida concluyente de la capacidad operativa, logística y financiera de una empresa para ejecutar un contrato de suministro.
En efecto, una sociedad puede disponer de niveles adecuados de liquidez, bajo endeudamiento, suficiente capital de trabajo, experiencia contractual y capacidad operativa, aun cuando sus indicadores de rentabilidad sean inferiores a los porcentajes establecidos por la entidad.

Por consiguiente, mantener umbrales elevados sin una justificación suficiente derivada del análisis sectorial podría restringir injustificadamente la participación de oferentes con capacidad material para ejecutar el contrato, disminuyendo la pluralidad y la competencia.

Solicitud concreta:
Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el numeral 15.4 del pliego definitivo, en los siguientes términos:

Indicador	Exigencia actual	Modificación solicitada
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,31	≥ 0,20
Rentabilidad del activo	≥ 0,16	≥ 0,12

La modificación propuesta tiene como finalidad permitir una mayor concurrencia de oferentes que acrediten condiciones financieras y operativas suficientes para ejecutar el contrato, sin afectar la finalidad de los requisitos habilitantes.

Subsidiariamente, en caso de que la entidad considere improcedente la modificación solicitada, requerimos que se exponga la justificación técnica, financiera y económica de los porcentajes establecidos, identificando los resultados específicos del análisis sectorial que sustentan dichos umbrales y su proporcionalidad respecto del objeto contractual.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — numeral 15.2 (experiencia del proponente): *"acreditar por cada contrato el código 46181502 hasta tercer nivel"*
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.2; Estudios Previos — numeral 11.1.2
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO x
9	**RESPUESTA:** **NO SE ACCEDE**	

En atención a la solicitud elevada por el proponente en relación con los indicadores de liquidez, endeudamientos definidos en los estudios previos del proceso en curso, el Municipio de Pereira manifiesta lo siguiente:

a) **Sobre el criterio de selección y los estudios de mercado realizados**: El Municipio, en cumplimiento del principio de planeación y conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, realizó un estudio de mercado basado en el análisis financiero de empresas inscritas en el RUES, que presentan similitudes técnicas y operativas con el objeto del presente contrato. A partir de esta información, se establecieron los rangos de referencia de los indicadores financieros incluidos como requisitos habilitantes, buscando garantizar la solvencia, estabilidad y capacidad financiera de los proponentes para ejecutar el objeto contractual.

b) **Sobre la naturaleza del contrato y los indicadores aplicables**: es obligación de la Entidad velar porque los contratistas cuenten con una estructura financiera mínima que garantice la sostenibilidad de sus operaciones durante el plazo de ejecución, aun cuando no se trate de actividades que impliquen ejecución de obras.

c) **Sobre los principios de libre concurrencia y selección objetiva**: Esta decisión se adopta en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, que orientan la contratación estatal, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2009, En mérito de lo anteriormente expuesto, se considera prudente comentar que, los **indicadores** son herramientas esenciales en la evaluación de la capacidad financiera de los oferentes dentro de los procesos de contratación estatal,. Estos indicadores no se limitan a reflejar la generación de utilidades, sino que permiten determinar la eficiencia con la que la entidad administra sus recursos y la solidez de su estructura financiera para responder adecuadamente a las exigencias del contrato. En tal sentido, su exclusión del análisis financiero resultaría inviable, ya que se estaría omitiendo una variable crítica para valorar la capacidad de ejecución técnica y económica del oferente, especialmente en escenarios donde se gestionan recursos públicos que requieren transparencia, eficiencia y cumplimiento. Su inclusión garantiza, por tanto, que la administración pública seleccione contratistas con la capacidad real de cumplir de forma eficaz, oportuna y técnica con los objetos contractuales asignados. Desde la teoría financiera, los indicadores como la liquidez, el endeudamiento, la cobertura de intereses, rentabilidad de los activos (ROA) y rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) constituyen una verdadera radiografía de la salud financiera de cualquier entidad, sin distinción de su naturaleza jurídica. La liquidez mide la capacidad para cumplir con las obligaciones de corto plazo; el endeudamiento permite valorar el nivel de apalancamiento y riesgo financiero asociado; la cobertura de intereses evidencia si los ingresos operativos son suficientes para responder a las obligaciones crediticias; y

los indicadores de rentabilidad (ROA y ROE) muestran qué tan eficientemente la organización utiliza sus recursos para generar valor. En conjunto, estos indicadores brindan una visión integral y objetiva del desempeño financiero de un oferente, lo cual es fundamental para que las entidades públicas seleccionen contratistas que no solo acrediten experiencia, sino que cuenten con la solidez económica necesaria para ejecutar adecuadamente los contratos estatales. Prescindir de alguno de estos indicadores debilita el análisis técnico de la capacidad financiera, comprometiendo el principio de selección objetiva y aumentando el riesgo en la contratación pública.

d) **Aseguramiento de la Calidad**: Las entidades buscan proponentes con una rentabilidad proporcional a la naturaleza y cuantía del contrato para evitar riesgos operativos durante la ejecución

e) Autonomía Contractual: Cada entidad tiene la facultad legal de fijar los techos mínimos o máximos de los indicadores según el estudio del sector realizado previamente

f). Mitigación del Riesgo: Los indicadores financieros establecidos han sido calculados de manera proporcional al objeto, valor y complejidad del contrato. Este requisito busca garantizar que el futuro contratista cuente con el respaldo patrimonial suficiente para absorber posibles imprevistos y asegurar la ejecución total del proyecto sin comprometer la continuidad del servicio.

G). **Estudio de Sector:** El Municipio, en cumplimiento del principio de planeación y conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, realizó un estudio de mercado basado en el análisis financiero de empresas inscritas en el RUES, que presentan similitudes técnicas y operativas con el objeto del presente contrato .A partir de esta información, se establecieron los rangos de referencia de los indicadores financieros incluidos como requisitos habilitantes, buscando garantizar la solvencia, estabilidad y capacidad financiera de los proponentes para ejecutar el objeto contractual. Los requisitos habilitantes son el resultado de un estudio de mercado y de sector previo, donde se determinó que los niveles exigidos son los adecuados para el perfil de empresas que operan en este rubro técnico, garantizando así la solidez necesaria, el análisis del sector se realizó mediante una muestra de diez (10) empresas , de los cuales 7 de ellas cumple con el **INDICE DE LIQUIDEZ** requerido y es superior al solicitado ; de esta forma se da constancia de que según el sector analizado el Índice de liquidez . resulta apropiado y acorde a la cuantía del proceso, de esta forma permite una mayor participación de oferentes.

En cuanto al **índice de endeudamiento**, el factor determinante para la exigencia de estos indicadores radica en que el presente proceso de selección no contempla el otorgamiento de anticipo. Esto significa que el contratista seleccionado deberá apalancar y financiar el 100% de la operación con sus propios recursos líquidos o con su capacidad de endeudamiento libre.

Dado que el plazo de ejecución del proceso es de alta exigencia técnica, la entidad no puede correr el riesgo de que el proyecto sufra parálisis por falta de flujo de caja.

Un proponente con un índice de endeudamiento mayor al exigido o un nivel de endeudamiento superior tendría comprometida su capacidad de maniobra financiera inmediata. Un alto endeudamiento limita el acceso a nuevos créditos de trabajo rápidos, necesarios para un cronograma tan apretado.

h) **Principio de Responsabilidad**: La Entidad tiene la autonomía y la obligación de establecer criterios que salvaguarden los recursos públicos/institucionales, asegurando

que los oferentes demuestren una estructura financiera robusta que soporte las obligaciones derivadas del futuro contrato. El Consejo de Estado ha sostenido que los requisitos habilitantes de orden financiero buscan medir la salud económica del proponente para evitar que crisis financieras particulares afecten la ejecución de los contratos estatales. Exigir indicadores más estrictos que el estándar comercial promedio es una medida proporcional y necesaria cuando el objeto a contratar es de "misión crítica" (seguridad ciudadana) y no cuenta con recursos de anticipo. **I) Fundamento en el Estudio de Mercado:** Los requisitos habilitantes financieros exigidos (Índice de Liquidez 3.69 y Nivel de Endeudamiento 0.45 no fueron determinados de manera arbitraria. Corresponden al análisis detallado del sector económico y de las empresas del ramo en el ámbito de la contratación pública, garantizando que las condiciones requeridas estén plenamente alineadas con la realidad del mercado actual Por lo tanto, en aras de garantizar el principio de responsabilidad y la correcta ejecución del objeto contractual sin contratiempos financieros, **la entidad mantiene los indicadores establecidos en el proyecto de pliegos de condiciones**.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	

RESPUESTA OBSERVACIONES ARES CONSULTING

OBSERVACION No 15		
OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	ARES CONSULTING
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Oscar Darío Zapata Gómez
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

Respetados señores:

1. **Solicitud de revisión de los criterios de acreditación de protección balística**

Respetados señores:

Solicitamos revisar los requisitos de acreditación de la protección balística establecidos en el anexo técnico, particularmente la aplicación de las normas NTMD 0028-A9 y NTMD 0225-A5 frente a productos que cuentan con certificaciones internacionales y documentación técnica verificable.

Consideramos importante que la evaluación contemple la correspondencia entre los niveles de protección, las amenazas balísticas, los métodos de ensayo y los criterios de aceptación exigidos, permitiendo valorar soluciones de distintos fabricantes cuando acrediten técnicamente el cumplimiento requerido.

De igual manera, solicitamos precisar los requisitos aplicables a las configuraciones masculina y femenina, incluyendo los paneles balísticos, la conformación anatómica y los componentes exigidos en las fichas técnicas, de modo que las condiciones de diseño no restrinjan la participación cuando existan alternativas que satisfagan las especificaciones institucionales.

En consecuencia, solicitamos evaluar los ajustes pertinentes para garantizar requisitos técnicamente sustentados, verificables y proporcionales al objeto contractual, favoreciendo la pluralidad de oferentes sin disminuir las condiciones de protección exigidas.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numeral 3.5 (trazabilidad normativa) y Secciones 11, 13 y 15
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico de Especificaciones — Secciones 11, 13 y 15
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ☐ NO ■
9	**RESPUESTA: NO SE ACCEDE**	

NO SE ACCEDE. La solicitud es genérica: no identifica un numeral concreto ni propone un ajuste específico, sino que pide “evaluar ajustes” para admitir “alternativas”. El esquema del proceso ya es el que el observante describe: la acreditación en la oferta se hace mediante la Notificación de Cumplimiento NIJ (modelo listado en la CPL, nivel IIIA o HG2 de forma condicional) —certificación internacional con documentación verificable—, y la conformidad del bien entregado se verifica en ejecución y recepción contra la NTMD 0028-A9 y los ensayos de la NTMD 0225-A5 (informes D-3 a D-5), con trazabilidad expresa en el numeral 3.5. La pluralidad ya está garantizada por este mecanismo: puede participar cualquier fabricante o distribuidor cuyo modelo figure en la CPL vigente, sin exigirse marca particular. Distinto es el diseño de las configuraciones masculina y femenina —paneles, conformación anatómica, placa reductora de trauma— , que está definido en las fichas técnicas institucionales DILOF–GARMA/2025 (radicado GS-2025-025944-DILOF), fuente normativa primaria del Anexo y respuesta a necesidades operativas de la Policía Metropolitana de Pereira; conforme al criterio ya fijado en la Obs. 14.2 de este proceso, **no se admiten diseños alternativos** por fuera

de esas fichas, por tratarse de mandato técnico sectorial sin margen de configuración para la entidad: admitirlos eliminaría el parámetro objetivo de verificación y afectaría la igualdad entre oferentes.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	ARES CONSULTING
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Oscar Darío Zapata Gómez
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

ARES Consulting

2. **Observación técnica: ensayos balísticos, informes de laboratorio y criterios de aceptación**

Solicitud de precisión de los protocolos de ensayo y soportes de conformidad

Respetados señores:

Solicitamos aclarar los requisitos de ensayos y documentación exigidos para demostrar la conformidad de los chalecos balísticos, especialmente en relación con los ensayos de límite balístico (BL), trauma balístico (BFS/BFD) y los informes requeridos durante la ejecución y recepción contractual.

En particular, agradecemos precisar los criterios de aceptación, las condiciones de ensayo y los soportes exigibles para cada configuración, incluida la femenina, conforme a las normas técnicas citadas en el anexo.

Respecto de los informes D-3 y D-4, solicitamos confirmar que, cuando el informe D-3 incorpore integralmente los resultados BFS requeridos y permita verificar su cumplimiento, no será necesario presentar un D-4 independiente que reproduzca la misma información, de conformidad con el numeral 15.8.

Asimismo, solicitamos que se precise la documentación aceptable para acreditar la conformidad de los paneles y del chaleco terminado, garantizando la trazabilidad de sus componentes y evitando duplicidades documentales que no aporten una verificación técnica adicional.

Lo anterior permitirá contar con reglas de evaluación claras y uniformes, conservar los controles de calidad y seguridad requeridos y facilitar la participación de proveedores que acrediten documental y técnicamente el cumplimiento de las especificaciones.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo Técnico — numerales 15.6 (D-3) y 15.8 (D-4); Sección 15 (índice documental)
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Anexo Técnico — Sección 15
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE CON ACLARACION**	
SE ACCEDE, con la siguiente aclaración (misma respuesta ya fijada en la Obs. 14.3/15.2 de este proceso, formulada en términos similares por MILFORT S.A.S.). El numeral 15.8 ya dispone exactamente la condicionalidad solicitada: el informe D-4 solo se exige “si los resultados de resistencia balística (BFS) no están integrados en el informe D-3”; el índice documental de la Sección 15 lo reitera. Se confirma al observante que, cuando D-3 incorpore íntegramente los resultados BFS (mismo laboratorio aprobado por el NIJ, mismas condiciones del numeral 15.6, identificación de fabricante, modelo y serie), no se requerirá D-4 independiente ni habrá duplicidad documental. La trazabilidad de paneles y chaleco terminado queda garantizada por la correspondencia documental exigida entre la ficha técnica (15.1), la notificación NIJ (15.2) y la marcación del panel (Secciones 13.3 y 13.5), reiterada en el numeral 15.12 (todos los documentos deben corresponder al mismo modelo, número de parte y fabricante).		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	ARES CONSULTING
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Oscar Darío Zapata Gómez
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

3. Observación técnica: revisión de las condiciones de mercado y del posible efecto restrictivo de exigir la certificación nij 0101.07 – hg2 Solicitamos revisar la exigencia relacionada con el estándar NIJ 0101.07 y el nivel de amenaza HG2, considerando su impacto en la estructura competitiva del mercado nacional de chalecos balísticos. De acuerdo con la información de mercado identificada, la tramitación de productos bajo este estándar en Colombia estaría concentrada en un número muy reducido de empresas, con información que apunta a un único proveedor que habría adelantado dicho proceso. De confirmarse esta situación, la exigencia podría generar una restricción significativa a la participación, al condicionar la competencia a la

ARES Consulting

disponibilidad de una certificación específica, en lugar de evaluar de manera objetiva la capacidad del producto para satisfacer las amenazas balísticas y los criterios de desempeño requeridos.

Desde el punto de vista técnico, la selección de un estándar debe responder a una necesidad de protección debidamente sustentada, considerando los proyectiles de referencia, las velocidades de impacto, los protocolos de ensayo y los límites de deformación exigibles. Desde el punto de vista contractual, las condiciones habilitantes y técnicas deben guardar relación con el objeto, estar justificadas y evitar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, solicitamos a la entidad aclarar:

1. ¿Qué estudio técnico y de mercado sustenta la exigencia específica de NIJ 0101.07 – HG2 frente a otras certificaciones o protocolos capaces de acreditar el nivel de protección requerido?
2. ¿Cuántos fabricantes o proveedores identificó la entidad en el mercado nacional que dispongan de productos con esta certificación o que puedan acreditar técnicamente el cumplimiento de las amenazas exigidas?
3. ¿Se evaluó el efecto que esta condición podría tener sobre la pluralidad de oferentes y la competencia efectiva en el proceso?
4. ¿Es posible admitir productos certificados bajo otros estándares aplicables, siempre que mediante informes de ensayo verificables demuestren el cumplimiento de las amenazas balísticas y los criterios de aceptación establecidos en el anexo técnico?

Por lo anterior, solicitamos revisar y, de ser procedente, ajustar el requisito para que la evaluación se fundamente en el desempeño balístico verificable y en condiciones de conformidad técnicamente justificadas, evitando que la exigencia de un estándar cuya disponibilidad en el mercado pudiera ser altamente limitada genere una ventaja competitiva injustificada o reduzca innecesariamente la participación.

La finalidad de esta observación es preservar la exigencia de protección y seguridad requerida por la entidad, garantizando simultáneamente condiciones de competencia efectiva, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Pliego — requisito habilitante “Notificación de Cumplimiento NIJ”; Anexo Técnico — numeral 15.2
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones (requisitos habilitantes); Anexo Técnico — Sección 15
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE CON ACLARACION**	

SE ACCEDE, con la siguiente aclaración, que resuelve de fondo la inquietud. La premisa parte de una lectura equivocada del pliego: el proceso no exige HG2 (NIJ 0101.07) de manera exclusiva. El requisito es la Notificación de Cumplimiento NIJ de un modelo listado en la CPL vigente, admitiéndose tanto el nivel IIIA (NIJ 0101.06) —universo amplio y tradicional del mercado— como su equivalente HG2 (NIJ 0101.07) de forma condicional y adicional, que amplía el universo de modelos admisibles sin restringirlo; HG1 queda expresamente excluido por no acreditar las amenazas requeridas (numerales 2.5 y 2.6). En consecuencia: (1) el nivel de protección IIIA exigido se sustenta en las fichas institucionales DILOF–GARMA/2025 (radicado GS-2025-025944-DILOF), que definen las amenazas balísticas de referencia conforme a la NTMD 0028-A9; (2) el número exacto de fabricantes con certificación HG2 no es un dato relevante para la habilitación, puesto que no se exige en exclusiva —de requerirse precisión adicional sobre el análisis del sector, se remite al área que lo elaboró—; (3) el esquema de equivalencia condicional (IIIA u HG2) se adoptó precisamente para ampliar la competencia, no para restringirla; (4) sí es posible, y ya está previsto: cualquier modelo certificado bajo NIJ 0101.06 o NIJ 0101.07, con listado activo en la NIJ CPL, es aceptado, con verificación adicional del desempeño balístico en ejecución mediante los ensayos de la NTMD 0225-A5 (informes D-3 a D-5), de modo que la protección exigida no depende de un solo documento de certificación. La afirmación sobre “un único proveedor” no identifica fuente verificable y, en todo caso, se refiere a un estándar no exigido de manera exclusiva.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ☐ NO ■
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	N/A

OBSERVACIÓN 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	ARES CONSULTING
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	Oscar Darío Zapata Gómez
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	
5	**OBSERVACIÓN:**	

ARES Consulting

4. Observación frente a la solicitud formulada por **FULLAVENTURA S.A.S., a través de su representante legal EDWIN YAIR SALCEDO RAMÍREZ, mediante comunicación del 21 de octubre de 2026**, particularmente respecto de la inclusión del permiso de comercialización de material reservado para la Fuerza Pública como requisito jurídico habilitante.

4.1. IMPROCEDENCIA DE LA EXIGENCIA PROPUESTA

La sociedad FULLAVENTURA S.A.S. solicita que los oferentes acrediten un permiso de comercialización de material reservado para la Fuerza Pública que incluya expresamente los chalecos antibalas NTMD-0028-A9, fundamentando dicha exigencia en el artículo 346 de la Ley 599 de 2000.

Sin embargo, la disposición citada regula conductas relacionadas con prendas, uniformes, insignias y medios de identificación de uso privativo de la Fuerza Pública, sin establecer por sí misma que todos los chalecos balísticos requieran un permiso específico que mencione textualmente la norma técnica NTMD-0028-A9. En consecuencia, no resulta procedente incorporar dicha exigencia de manera generalizada sin identificar previamente la disposición legal que la impone, la autoridad competente para su expedición y los sujetos obligados.

4.2. PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y PROPORCIONALIDAD

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, atendiendo a las condiciones del mercado y los riesgos del proceso.

En este sentido, exigir indiscriminadamente el referido permiso podría constituir una barrera injustificada para fabricantes, distribuidores y comercializadores que cuentan con capacidad técnica y jurídica para suministrar los bienes requeridos, especialmente cuando no se ha demostrado la obligatoriedad del documento en los términos solicitados.

Asimismo, resulta desproporcionado pretender que cada integrante de un consorcio o unión temporal aporte individualmente dicha autorización, sin considerar las actividades que efectivamente desarrollará cada uno durante la ejecución contractual y las obligaciones legales que les resulten aplicables.

4.3. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad **NO ACOGER la observación presentada por FULLAVENTURA S.A.S. el 21 de octubre de**

	ARES Consulting **2026**, respecto de la inclusión del permiso de comercialización de material reservado para la Fuerza Pública como requisito jurídico habilitante obligatorio. En caso de considerar procedente dicha exigencia, solicitamos que la entidad identifique expresamente su fundamento normativo, la autoridad competente y los sujetos obligados, justificando su necesidad y proporcionalidad dentro del proceso de selección. Lo anterior, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, sin desconocer las autorizaciones que efectivamente resulten exigibles conforme al ordenamiento jurídico colombiano.	
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Se refiere a la Obs. 7 (FULLAVENTURA S.A.S.), que invoca el art. 346 de la Ley 599 de 2000 para solicitar el permiso como habilitante
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Pliego de Condiciones — numeral 15.1 y obligaciones del contratista
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	SI ■ NO ☐
9	**RESPUESTA: SE ACCEDE PARCIALMENTE**	
SE ACCEDE PARCIALMENTE. No se accede a la solicitud principal de no acoger en su totalidad la exigencia del permiso de comercialización: el artículo 346 de la Ley 599 de 2000 tipifica como conducta punible la venta y suministro sin permiso de la autoridad competente de prendas, uniformes y medios de identificación de uso privativo de la fuerza pública, y los chalecos balísticos objeto del proceso portan medios de identificación de la Policía Nacional que los comprenden en dicha descripción; el fundamento normativo no es, por tanto, infundado. La entidad mantiene la estructura dual ya consolidada en las Observaciones 4.4, 6.5, 7.3, 8.5 y 13.1 de este proceso —(i) requisito habilitante jurídico en el numeral 15.1, y (ii) obligación contractual de vigencia hasta la legalización de los bienes, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993—, por ser la fórmula que mejor concilia el sustento penal de la exigencia con el principio de proporcionalidad: evita que el solo trámite del permiso excluya oferentes idóneos, sin renunciar a la garantía habilitante. La exigencia del permiso, expedido por la autoridad competente, constituye decisión definitiva de la Entidad. Se accede, en cambio, al punto de proporcionalidad planteado respecto de consorcios y uniones temporales: la exigencia del permiso, tanto en su faceta habilitante como contractual, aplicará al integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución, y no de manera indiscriminada a la totalidad de los integrantes sin distinción de rol.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	SI ■ NO ☐
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Modificación 1 — Pliego de Condiciones, numeral 15.1 Requisitos habilitantes jurídicos (a continuación del ítem “COMPROMISO

		ANTICORRUPCIÓN"): "PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA MATERIAL DE USO RESTRINGIDO PARA LA FUERZA PÚBLICA: El oferente deberá presentar con su propuesta el permiso de comercialización para material de uso restringido para la fuerza pública expedido por la autoridad competente, en el que conste de manera expresa la autorización para comercializar el chaleco balístico Nivel IIIA (NTMD-0028-A9). En caso de consorcio o unión temporal, el permiso deberá ser aportado por el integrante o integrantes que vayan a ejecutar actividades de importación, distribución, comercialización o entrega de los bienes objeto del proceso, conforme a la actividad declarada por cada uno en el documento de constitución." Modificación 2 — Pliego de Condiciones, Obligaciones específicas del contratista (a continuación de "Asumir la totalidad de los costos de pruebas, atestiguamientos y muestreos requeridos durante la ejecución contractual conforme a GTMD-0004 actualización vigente."): "El contratista deberá mantener vigente el permiso de comercialización durante toda la ejecución del contrato y hasta la legalización de los bienes. En caso de consorcio o unión temporal, esta obligación recae sobre el integrante o integrantes que hayan aportado el permiso conforme al numeral 15.1. Su vencimiento o revocación constituirá incumplimiento contractual en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993."

SEBASTIAN MADRID SOTO
Secretario de gobierno

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

HECTOR DARIO GALLEGO
Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Elaboró: Gloria Amparo Giraldo Giradlo
Financiero/Contratista Secretaría de Gobierno Componente Financiero

Reviso Juan Gabriel Ramírez Quintero
Abogado/Contratista Secretaría de Gobierno

Reviso Francisco Orejuela
Contratista Secretaría de Gobierno Componente Técnico